



FACULTAD DE  
**DERECHO**  
UNIVERSIDAD DE CHILE

Departamento de Ciencias Penales

**Aproximación Crítico Descriptiva a la Violencia Contra la Mujer: Constataciones y Hallazgos  
Necesarios.**

**Un Tema Pendiente**

Memoria para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales

**Raquel Calderon Argandoña**

**Profesor Guía: Patricio Rosas**

**Santiago de Chile**

**2024**

## **Tabla de Contenido**

Introducción .....	4
I. El Principio de Igualdad y No Discriminación y su relación con las Políticas de Género .....	9
a. El Principio de Igualdad y No Discriminación .....	9
b. Principio de Igualdad y Violencia de género .....	12
c. Femicidio y Femicidio .....	15
II. Instrumentos legales de protección a la mujer en Chile .....	19
a. Historia de la protección institucional a la mujer en Chile .....	19
b. Servicio Nacional de la mujer y Ministerio de la Mujer .....	20
c. Ley de Violencia Intrafamiliar .....	21
d. Legislación en Chile con respecto al feminicidio .....	25
III: Aproximación Criminológica a los delitos de Femicidio y su relación con la VIF .....	30
a. Criminología: qué es y cuál es su objeto de estudio, en relación con el Femicidio .....	30
b. Análisis de vectores criminodinámicos del delito de Femicidio y su relación con la VIF .....	31
1. El Delincuente .....	32
2. La Víctima .....	39
3. Situación .....	40
4. Repercusiones .....	44
IV. La Pauta VIF o Pauta de Evaluación de Riesgo como elemento criminológico para la prevención de feminicidios .....	47
a. La Pauta VIF .....	47
b. Detección de problemas .....	51
1. Problemas directamente relacionados con la Pauta VIF .....	51
2. Problemas tangenciales a la Pauta VIF .....	55
V. Conclusiones .....	57
VI. Bibliografía .....	74
Anexo I: Entrevistas para la tesis de pregrado "Aproximación Crítico Descriptiva a la Violencia Contra la Mujer: Constataciones y Hallazgos Necesarios - Un Tema Pendiente" .....	77
a. Preguntas generales .....	77
b. Entrevista Ymay Ortiz Pulgar – Fiscalía Nacional (01 de julio 2021) .....	81
c. Entrevista Yazmin Salech Morales - Fiscal jefe de la fiscalía de violencia intrafamiliar y delitos sexuales de la fiscalía sur (29 de junio de 2021) .....	95

d. Entrevista Patricia Varas Pacheco - Fiscal Jefe Fiscalía Metropolitana Centro Norte (22 de junio 2021) .....	111
e. Entrevista Leslie Punaro – Mayor de Carabineros – comisario de la 48 comisaria de la Familia e Infancia de Santiago (23 de junio 2021) .....	124
Anexo 2 .....	132
Anexo 3 .....	133

## Introducción

El siguiente trabajo se centra en una aproximación crítico descriptiva al fenómeno de la violencia intrafamiliar con especial interés en la violencia de género, en particular el caso de las mujeres. Se busca detectar nudos problemáticos en el sistema de persecución penal de casos VIF comprendiendo desde el momento en que la víctima interpone la denuncia hasta el momento de la condena al agresor. A través de la detección de dichos nudos problemáticos intentaremos proponer soluciones que permitan mejorar el tratamiento que se les da en Chile a los casos de VIF. Es claro que tanto la VIF como la violencia de género (específicamente contra la mujer) ha adquirido relevancia en el discurso público tomándose la agenda política y mediática. Dedicaremos especial atención, al hecho de que a pesar de toda la notoriedad e interés público que estos casos han suscitado (originando campañas de prevención y concientización respecto a la violencia intrafamiliar) y a pesar de los avances jurídicos de los últimos años, no hemos sido capaces de controlar el fenómeno.

Queremos analizar y entender en que estamos fallando, que hace que, a pesar de contar con las leyes y protección jurídica necesaria, no logremos interrumpir a tiempo los ciclos de violencia de los cuales son víctimas una cantidad enorme de mujeres en Chile. Qué medidas debiésemos tomar para lograr prevenir un recrudecimiento en la violencia contra las mujeres o incluso evitar que esta termine escalando hasta su forma más brutal, el femicidio. Ante un escenario como el actual en donde la violencia de género, particularmente contra la mujer se extiende a lo largo de todo el planeta, resulta urgente determinar en qué estamos fallando a la hora de acompañar a las víctimas de violencia en el proceso correspondiente que permita evitar que sigan siendo víctimas y que este fenómeno no termine en un desenlace fatal. Es indiscutible que existe una sensación de “hagamos las leyes, subamos las penas y con eso lo arreglamos” pero esto no se ha visto acompañado de una reflexión profunda respecto del tipo de delito con el que estamos tratando. Sostenemos que la VIF tiene que analizarse como un fenómeno con un aspecto subjetivo, emocional que logre comprenderlo desde adentro, para generar políticas públicas eficaces que terminen con la inoperancia de las leyes actuales.

La violencia contra la mujer es un tema sumamente relevante para mí como investigadora, como mujer y como egresada de derecho, sobre todo después de haber realizado mi práctica profesional en la fiscalía metropolitana sur en la brigada de violencia intrafamiliar y delitos sexuales, en donde tuve la

oportunidad de conocer el fenómeno de cerca y fui testigo de ciertas falencias del sistema que podrían generar una diferencia en los resultados que tenemos en la prevención de estos delitos. También he conocido el sistema como víctima, ya que sufrí VIF al interior de una relación de pareja en mi juventud, y también tuve que recorrer el proceso cuando la VIF se presentó como problema entre otros miembros al interior de mi familia (si bien no se incluye dentro de lo que podemos mencionar como violencia de género, si me ha dado una visión bastante amplia no solo del fenómeno en sí, sino que también de la manera en que lo abordamos en el sistema chileno). Por lo mismo, he podido constatar en terreno y de primera mano, las condiciones en las que se encuentran distintas mujeres con respecto a los hechos de violencia que se ven enfrentadas a soportar y cómo estos las han afectado en distintos niveles. Debido a todo lo anterior y a que es un fenómeno que me ha tocado de cerca a lo largo de toda mi vida, me es en extremo necesario dejar constancia de las falencias que he apreciado en el sistema de tratamiento de la VIF en Chile, desde todas estas perspectivas.

No es ajeno para mí, el hecho de que probablemente nos quedaremos cortos en el análisis de estos nudos y factores que nos han impedido entregar una protección eficaz a las mujeres de nuestro país y brindarles una red que realmente les permita sobrevivir al ciclo de la violencia evitando que terminen en resultados fatales. Sin embargo, sí creo que es importante hacer un acercamiento para que podamos comenzar a ver el delito de VIF como lo que es, un delito total y completamente diferente al resto de los que contempla nuestro ordenamiento jurídico. Este delito implica una persecución que en muchos casos va contra nuestra propia naturaleza, ya que, debido a la existencia de un vínculo afectivo entre víctima y victimario, en muchas ocasiones hacer justicia se siente como exactamente lo contrario.

Me parece necesario partir desde ese suelo, entendiendo lo incomodo que esto pueda resultar ya que involucra un aspecto subjetivo que no es acorde a las ciencias del derecho, sin embargo, que desde un análisis criminológico podemos dilucidar, para traer luz a un montón de legislaciones que no están teniendo efecto en un fenómeno que nos urge eliminar. Necesitamos estar dispuestos a adentrarnos en esta área poco confortable para nosotros, con el afán de comprender que es lo que falta, en que estamos fallando que hace que las víctimas no confíen en nuestro sistema de justicia para la resolución o protección de casos VIF. Entender la razón detrás de que los tribunales estén repletos de víctimas desistidas o retractadas, y aún más importante, porque existen casos de mujeres que eligen mantenerse en el círculo de violencia que finalmente las mata.

Habrá un elemento subjetivo y poco común a lo largo del trabajo, el cual estará constantemente sesgado por el juicio personal del autor. Este juicio personal, me parece que le da un valor extra a la

investigación debido a la multiplicidad de perspectivas que se me permite brindar. Creo que es importante darle una voz a esas mujeres que conocí, que escuché excusar a sus agresores diciendo que “se habían golpeado en una silla ellas mismas por eso tenían la nariz quebrada” o “se habían rociado alcohol por casualidad y habían pasado a rozar una vela, así habían terminado con el 60 % de su cuerpo quemado” hay que traducir ese miedo, esa desesperanza que les impide encontrar una salida.

Con este fin, respecto a la metodología que se utilizará en este trabajo, realizaré una investigación documental y de carácter descriptiva. Desarrollaré una aproximación crítico descriptiva del fenómeno de la violencia intrafamiliar contra la mujer en Chile, destacando nudos problemáticos y hallazgos que me parecen relevantes, detectados no solo por el estudio de documentos, sino también por medio de la comprobación empírica que me permitió mi práctica profesional. Además, reforzaré el análisis de diversos documentos e instrumentos con una cantidad considerable de entrevistas a distintos funcionarios públicos, los cuales son expertos en la materia. Si bien soy consciente de que algunas de mis entrevistadas han tomado otros desafíos laborales al momento de entregar este trabajo, decidí no modificar las entrevistas puesto que las nuevas personas que han asumido en esos cargos llevan muy poco tiempo desarrollando sus funciones.

De forma coherente con la metodología señalada, el trabajo estará dividido en cuatro capítulos. El primer capítulo. Abordará conceptos preliminares para comprender el objeto de estudio. Así será necesario referirnos a los principios de Igualdad y No discriminación como piedras angulares del derecho moderno. Estos principios sustentan la atribución de garantías a todas las personas dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos por lo que revisaremos los principales instrumentos internacionales y nacionales en donde se encuentran consagrados.

Será de especial atención su estudio que apunta a que toda persona debe ser tratada igual por y ante la ley, sin que existan discriminaciones arbitrarias, entendiéndose también como discriminaciones arbitrarias un igual trato ante o en la ley a dos personas que no se encuentren en situaciones idénticas, cuando exista un motivo o causa que debiese justificar cierta diferenciación como es el caso de la violencia de género para las mujeres.

Siguiendo con el primer capítulo, ahondaremos en la relación existente entre el principio de Igualdad y la violencia de género, profundizando en las diversas discriminaciones que hemos sufrido las mujeres en una multiplicidad de contextos a lo largo de la historia. Continuaremos refiriéndonos a la violencia de género, analizando no solo la definición que se ha dado en el Derecho Internacional, sino que

también sus causas y características principales con especial atención en su papel como mecanismo para mantener los límites de los roles de género masculino y femenino y como un acto contrario a los derechos humanos.

Posteriormente, pasaremos a centrarnos en las figuras del femicidio y el feminicidio como las formas más brutales en que se presenta la violencia de género. Analizaremos ambos conceptos y cómo se relacionan entre sí. Ahondaremos en su origen y en la razón tras la necesidad de distinguirlos entre sí. Una vez que hayamos comprendido cada uno de estos conceptos, pondremos especial atención al “feminicidio” y a los elementos adicionales que nos entrega para la especificación del delito como (1) una violación a los derechos humanos (2) su condición de crimen de odio (3) su existencia debido a que factores históricos y sociales así lo permiten.

En el segundo capítulo, atenderemos a los instrumentos legales e instituciones que se han creado en Chile para combatir el fenómeno de la Violencia de género; y en particular aquellos que se enfocan en la VIF y el delito de femicidio. Se comenzará con una breve recopilación histórica para luego mencionar los organismos más importantes, y terminar con un estudio de la legislación más reciente en la materia.

En el tercer capítulo, nos adentraremos en el concepto de Criminología, que es, su objeto de estudio y su relación con la VIF y el delito de femicidio. Haremos especial hincapié en el conflicto que existe entre la criminología y el Derecho Penal, así como también en la conceptualización de la Criminología como ciencia que estudia el delito. Posteriormente analizaremos los vectores criminodinámicos del delito de Femicidio y su relación con la VIF (1) delincuente (2) víctima (3) Situación (4) Control social con especial interés en el factor de educación debido a su relevancia estadística. La criminología desde su propio objeto de estudio en interdependencia con el derecho penal viene en auxilio del problema, dándonos un contexto a través del estudio de lo que “ES” para poder acercarnos a lo que “DEBE SER”.

En el capítulo cuarto nos centraremos en la Pauta VIF o pauta de evaluación de riesgo como elemento criminológico para la prevención del delito de femicidio. Comenzaremos explicando que es, cómo se aplica y cuál es su objetivo para luego identificar una serie de problemas relacionados directa o indirectamente con su funcionamiento. El instrumento es utilizado en este texto como una puerta de entrada para la detección abierta y sin ánimo resolutivo de algunos de los nudos principales en el sistema penal de detección, prevención y punición de la violencia contra de la mujer. Los problemas detectados vienen tanto del análisis estadístico como de una serie de entrevistas hechas con este propósito, todo lo

anterior con relación a mi experiencia como practicante en la fiscalía metropolitana sur de Santiago.

Finalizaremos nuestro estudio analizando los motivos por los cuales la ley existente en nuestro país no está logrando controlar el fenómeno de la violencia contra la mujer y las posibles mejoras que podrían proponerse al sistema. Todo esto con el fin de lograr un tratamiento más efectivo en la aplicación de la justicia, para detener el escalamiento de la violencia y la perpetuación de la vulneración de los derechos de las mujeres. Señalaremos la necesidad de crear una red de protección y apoyo 360, compuesta por distintas políticas públicas que permitan dar eficacia a las leyes existentes en contraposición a la propuesta clásica que habla del endurecimiento de penas y una mayor actividad legislativa.



- I. El Principio de Igualdad y No Discriminación y su relación con las Políticas de Género
  - a. El Principio de Igualdad y No Discriminación

El Principio de Igualdad y No Discriminación constituye hoy una de las piedras angulares del Derecho Moderno, tanto internacional como nacional. Su origen está estrechamente relacionado con las revoluciones políticas de finales del siglo XVIII, principalmente la americana y la francesa. Internacionalmente, está reconocido por una serie de convenciones y organismos, siendo quizá la más importante la Declaración Internacional de los Derechos Humanos (en adelante, "DIDH"), mientras que, en nuestro país, se encuentra recogido tanto en nuestra Constitución como en el Código Civil. De todo esto se hablará en el presente apartado.

El Principio de igualdad y no discriminación es aquel que reconoce que todos los individuos de la especie humana nacen libres e iguales en dignidad y derechos, siendo esta dignidad el origen de todos los derechos humanos subsecuentes. Así *"El principio de igualdad parte en el nivel de conciencia jurídica actual de la humanidad de la igual dignidad de toda persona humana, (...), constituyendo la igual dignidad de toda persona el fundamento de todos los derechos fundamentales, del orden constitucional, como asimismo constituye un principio de ius cogens en el ámbito del derecho internacional."*<sup>1</sup>.

Es importante destacar que este derecho se concede a todos los individuos de la especie humana, y por ende en ningún caso se necesitará cumplir con requisito adicional alguno para acceder a ella. Congruentemente, las fórmulas jurídicas con las que se establece este derecho suelen dividirse en dos partes: Primero, una consignación de la igual dignidad de las personas, y en segundo lugar una exclusión de las formas de discriminación que han sido percibidas sistemáticamente en la historia, como la discriminación por raza, etnia, estirpe, o, como es más atinente para este trabajo, género.

El principio de igualdad y no discriminación, como el resto de los derechos humanos, está pensado como un límite al poder y al actuar de los Estados, asegurando una base de "misma condición" para todos los individuos del mundo, por el solo hecho de pertenecer a la especie humana. Este principio tiene tal relevancia que cruza la totalidad de los ordenamientos jurídicos, debiendo ser respetado en todos los ámbitos de todas las regulaciones que existan en el derecho interno, y no solo eso, el principio de igualdad también debe respetarse en la interpretación de la ley y en su aplicación al caso concreto.

---

<sup>1</sup> NOGUEIRA Humberto, (2006) "El derecho a la igualdad ante la ley, la no discriminación y acciones positivas" en: "Revista de Derecho Universidad Católica del Norte. Sección: Estudios" Año 13 – (N° 2), 2006. Pág. 62.

Si bien existen antecedentes previos de gran importancia en el nacimiento del derecho internacional público moderno, en el siglo XVI, con pensadores como Montaigne y Bartolomé de las Casas defendiendo la idea de igualdad entre los hombres<sup>2</sup>, el antecedente más inmediato del derecho de igualdad y no discriminación, como de la mayoría de los derechos humanos, son las revoluciones de finales del siglo XVIII. Primero, la revolución americana de 1776, decantó en una constitución que declaraba abiertamente que *“todos los hombres son naturalmente libres e iguales”*<sup>3</sup>. Esto implicó un precedente importante para el mundo, pero mayormente para los Estados modernos del resto de América que se crearían en el siglo XIX. En segundo lugar, la Revolución francesa de 1789 estuvo basada en tres principios fundamentales que se transformarían en el sello de su legado para el mundo: libertad, igualdad y fraternidad.

En los años que siguieron, el Estado empezó a cobrar cada vez mayor protagonismo en lo social, reconociendo como una de sus labores el corregir las graves desigualdades que existen entre las personas (bien común). Se reconoce así *“la posibilidad de dictar normas destinadas a ciertos grupos sociales que se encuentran en una situación determinada y específica diferente de la de otros grupos, como asimismo, se asume la injusticia de tratar de igual forma a quienes se encuentran ante distintas realidades sociales relevantes, lo que trae consigo la destrucción del dogma de la universalidad de la ley y el desarrollo del principio de igualdad de oportunidades, como asimismo, la tarea promotora del Estado para disminuir las desigualdades materiales y generar las condiciones sociales que posibiliten la igualdad de oportunidades.”*<sup>4</sup>

Hoy en día, el principio de igualdad y no discriminación se encuentra establecido tanto por las declaraciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos como por el texto de las constituciones de los estados modernos.

En los artículos primero y segundo de la DIDH, se encuentra recogido de la siguiente forma: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*<sup>5</sup>, y *“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión,*

---

<sup>2</sup> Ver M. Beuchot, (1994) “Los fundamentos de los derechos humanos en Bartolomé de las Casas”, Barcelona, Anthropos, p. 32. Véase también Victoriae, Franciscini (1946), “Derecho natural y de gentes”, título original: Relectiones theologicae, , Buenos Aires, Emecé Editores, , pp. 160 y 161

<sup>3</sup> George Mason, 1776, Declaration of Rights, , <<https://www.archives.gov/founding-docs/virginia-declaration-of-rights>>. USA National Archives. <consultado el 10.01.2024>. “That all men are by nature equally free and independent” en el original.

<sup>4</sup> Op. cit. 1, pag 67

<sup>5</sup> ONU: Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 Diciembre 1948, 217 A (III), disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/47a080e32.html> [Accesado el 10 Enero 2024]Artículo I.

*opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”*<sup>6</sup>

En la misma línea, La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, sostiene en su preámbulo lo siguiente, *“los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos”*<sup>7</sup>

En nuestro país el principio de igualdad y no discriminación está consagrado tanto en nuestra Constitución como en el Código Civil. A mayor abundamiento, nuestra Constitución inicia con la frase *“Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*<sup>8</sup>. Además, en el capítulo III artículo 19, donde se encuentran los derechos y deberes garantizados por la constitución, se incluyen en los números 2 y 3 la igualdad ante la ley y la igual protección de los derechos<sup>9</sup>. Por su parte, el Código Civil, norma de menor jerarquía, pero de una mayor antigüedad que nuestra Constitución, establece en su artículo 55 que *“Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición.”*<sup>10</sup>

En conclusión, el principio de igualdad y no discriminación apunta a que toda persona debe ser tratada de igual manera por y ante la ley, sin que existan discriminaciones arbitrarias, entendiéndose también como discriminación arbitraria un igual trato ante o en la ley a dos personas que no se encuentren en situaciones idénticas, cuando exista un motivo o causa que debiese justificar cierta diferenciación, como

---

<sup>6</sup> Idem. Artículo II

<sup>7</sup> Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 22 Noviembre 1969, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html> [Accesado el 10 Enero 2024]

<sup>8</sup> Chile. Ministerio de la Secretaría General de la República. (2005). Decreto Ley 100/2005, de 18 de septiembre, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la constitución política de la república de Chile. Diario Oficial, de 22 de septiembre de 2005. Artículo 1.

<sup>9</sup> Idem. Artículo Nº 19.

<sup>10</sup> Chile. Ministerio de Justicia. (2000). DFL 1/2000, de 16 de mayo, fija texto refundido, coordinado y sistematizado del código civil; de la ley nº4.808, sobre registro civil, de la ley nº17.344, que autoriza cambio de nombres y apellidos, de la ley nº 16.618, ley de menores, de la ley nº 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y de la ley nº16.271, de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones. Diario Oficial, de 30 de mayo de 2000. Artículo Nº 55.

por ejemplo, en casos de violencia intrafamiliar, o en temas relacionados con violencia de género, particularmente como foco de interés de este trabajo, las mujeres.

#### b. Principio de Igualdad y violencia de género

Cuando en Estados Unidos se firma la ya citada declaración de derechos de Virginia, en 1776, existía aun la esclavitud como una institución legal y ampliamente practicada. No fue hasta el 6 de diciembre de 1865, después de una guerra civil que duró 5 años y dejó aproximadamente 2.5 millones de muertos, que esta institución, evidentemente, contraria al principio de igualdad y no discriminación, fue abolida.

Por otro lado, en 1889 Francia organizó una gran conmemoración para celebrar los 100 años de su revolución, y de los principios que esta había traído al mundo. Sin embargo, dentro del mencionado evento se incluyó un zoológico humano, que exhibía personas de distintas partes del mundo<sup>11</sup>. A pesar de firmarse la declaración de los derechos humanos en 1948, el último zoológico humano cerró en Bélgica, en 1958<sup>12</sup>.

No fue hasta 1969, con la entrada en vigencia de la Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial, que la no discriminación por raza o etnia se transformó en un derecho vinculante, y, aun así, en muchos países deben hacerse legislaciones especiales hasta el día de hoy<sup>13</sup>.

Lamentablemente, estos ejemplos de inoperancia de las normas generales no se reducen a los de discriminación por etnia y raza, sino que también a la discriminación por razones de género.

Es necesario recordar que, en Chile, a pesar de las diversas normas que promulgaban el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a sufragar no fue extendido a las mujeres hasta 1934, e incluso

---

<sup>11</sup> Zeltoun, Charline, (2011) "In the Days of Human Zoos". <<https://news.cnrs.fr/articles/in-the-days-of-human-zoos>>. CNRS News (11.22.2016) <consultado el 10.01.2024>. Para mas información de la participación Chile ver MILOS, Mariana, (2014) en "La construcción de la identidad chilena a partir de la exposición universal de París de 1989", <<http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/132160>>. <consultado el 10.01.2024>.

<sup>12</sup> Boffey, Daniel (2018) "Belgium comes to terms with 'human zoos' of its colonial past" <https://www.theguardian.com/world/2018/apr/16/belgium-comes-to-terms-with-human-zoos-of-its-colonial-past> The Guardian. <consultado el 10.01.2024>.

<sup>13</sup> ESTRADA, Dorothy, (Marzo 2019), en "El principio de igualdad ante la ley en el derecho internacional". En "Cuadernos de Derecho Transnacional (Marzo 2019), Vol. 11, Nº 1", Pág. 326.

así, no fue concedido para votar en elecciones de presidente hasta 1949. La primera elección presidencial en Chile en la que votaron mujeres no fue hasta 1952<sup>14</sup>.

Hoy en día, si bien existe el derecho a voto universal, la discriminación hacia las mujeres se hace notar en muchos aspectos de la vida diaria. En este trabajo, pondremos el foco en la violencia de género, una de las muchas formas en las cuales se manifiesta el patriarcado (entendido como *“el sistema de dominio institucionalizado que mantiene la subordinación e invisibilización de las mujeres y todo aquello considerado como ‘femenino’, con respecto a los varones y lo ‘masculino’, creando así una situación de desigualdad estructural basada en la pertenencia ha determinado ‘sexo biológico’ . Tiene su origen histórico en la familia, cuya jefatura ejerce el padre y se proyecta a todo el orden social. Esta situación se mantiene a través de regímenes, hábitos, costumbres, prácticas cotidianas, ideas, prejuicios, leyes e instituciones sociales, religiosas y políticas que definen y difunden una serie de roles a través de los cuales se vigila, se apropia y se controla los cuerpos de las mujeres, a quienes no se les permite gozar de una completa igualdad de oportunidades y derechos. Dado que este sistema de dominación se justifica a través del ‘sexo biológico’, el orden que impone es normalmente percibido como natural y no como una construcción social que puede ser transformada. Por lo tanto, los papeles que desde el patriarcado se imponen a las mujeres por el hecho de serlo, suelen ser percibidos como fijos y no intercambiables. De la misma forma, aquellos comportamientos y preferencias sexuales que difieran de lo que es tradicionalmente atribuido a los varones y mujeres, son considerados como conductas desviadas y fuera de la norma, siendo condenadas fuertemente por todas las instituciones sociales y políticas existentes, ya que estas actitudes ponen en tela de juicio la heterosexualidad, que es una de las bases más firmes que dan permanencia y validez a las estructuras patriarcales”*<sup>15</sup>) como elemento perpetuador de discriminación hacia la mujer.

Todas las mujeres sufrimos diversas violaciones de nuestros derechos humanos derivadas de la subalternidad social y la subordinación política de género que están arraigadas en la sociedad: la violencia es una de ellas. En los siguientes párrafos hablaré de la violencia de género, y en el siguiente apartado de su manifestación más brutal: el femicidio y el feminicidio.

---

<sup>14</sup> Es necesario agregar que, incluso en 2021, el derecho a voto de la mujer fue cuestionado por un diputado electo chileno. (23.11.2021) “Recuerdan frase de Johannes Kaiser sobre mujeres e inmigrantes: “Te preguntas si el derecho a voto fue una buena idea” [https://www.cnnchile.com/elecciones2021/frase-johannes-kaiser-mujeres-derecho-a-voto\\_20211123/](https://www.cnnchile.com/elecciones2021/frase-johannes-kaiser-mujeres-derecho-a-voto_20211123/) CNN Chile. <consultado el 10.01.2024>.

<sup>15</sup> Comisión de ayuda al refugiado en Euskadi. (año desconocido) en “Diccionario de Asilo”<<https://diccionario.cear-euskadi.org/patriarcado/>> <consultado el 10.01.2024>.

La violencia de género es definida por la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, “ONU”) como *“la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.”*<sup>16</sup>. Como se lee, es un concepto amplio, que engloba toda forma de violencia que se da por condición de ser mujer. Para darle una definición más acabada, es necesario profundizar en ciertos elementos que caracterizan a dicho fenómeno.

Las causas de la violencia de género no están definidas de manera única en la doctrina, sino como un cúmulo de situaciones que se potencian entre sí. Si bien tanto la doctrina feminista, como la criminológica, la sociológica y la de Derechos Humanos ha investigado empírica y teóricamente las razones que generan esta forma de violencia, y si bien difieren en la importancia que asignan a los distintos factores individuales y sociales en su explicación, todas ellas han llegado a la conclusión de que no hay una causa única que explique adecuadamente la violencia contra la mujer<sup>17</sup>. Así, lo primero que podemos decir es que las razones que explican este fenómeno son múltiples, pero acotadas, y si bien algunas doctrinas le entregan más valor a unas o a otras, todos confluyen en que todas se potencian entre sí de manera exponencial.

Segundo, la violencia de género es un fenómeno universal, pero particular. Es universal porque ocurre sistemáticamente en todos los rincones del mundo. Así lo dice Koffe Anan en el *“Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer”*, donde asevera *“la violencia contra la mujer persiste en todos los países del mundo como una violación generalizada de los derechos humanos y uno de los principales obstáculos para lograr la igualdad de género”*<sup>18</sup>. Es particular porque se presenta en formas diversas en distintos lugares del planeta, y muta al ritmo de la cultura, religión y costumbres de cada sociedad.

Tercero, la violencia de género opera como un mecanismo para mantener los límites de los roles de género masculino y femenino. En palabras de la Organización Mundial de la Salud *“Los hombres usan a la violencia contra la mujer como forma de disciplinar a las mujeres por las transgresiones de los roles*

---

<sup>16</sup> ONU: Asamblea General, Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer : Informe del Secretario General, 6 Julio 2006, A/61/122/Add.1, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/484e7a992.html> [Accesado el 10 Enero 2024]

<sup>17</sup> Ver Harway, M. and O’Neil, J., eds.(1999) “What causes men’s violence against women”. Thousand Oaks, Sage Publications,

<sup>18</sup> Op. cit. 16 Pág. 11.

*femeninos tradicionales o cuando perciben desafíos a su masculinidad*<sup>19</sup>. Esta característica se ve exaltada cuando la violencia de género es perpetrada dentro de un hogar común.

Haré hincapié en este punto debido a que cobrará relevancia mas adelante para el análisis posterior de la Violencia Intra Familiar (en adelante, “VIF”). La violencia de género, ejercida desde la masculinidad, dentro de una relación de pareja, se relaciona directamente con los roles de género que asocian al hombre con la dominación, la rudeza y el despliegue violento de su fuerza física, y la autoridad, mientras que relacionan a la mujer con el servicio y la obediencia. El hombre, a través de esa violencia, logra subyugar a la mujer para relegarla a un rol menor<sup>20</sup>.

Por último, la violencia de género es un acto contrario a los derechos humanos. Así lo entiende la ONU, que expresa *“La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención.”*<sup>21</sup>

Si bien existen países en los que la violencia de género se consagra directamente en la legislación, la realidad chilena y Latinoamericana es que la violencia de género está prohibida, pero funciona ante el silencio y la inoperancia de la regulación vigente que busca prohibirla. En el siguiente capítulo, hablaremos de las dos formas más brutales de violencia de género, el feminicidio y el femicidio.

### c. Femicidio y Feminicidio

Tanto para la Real Academia Española (en adelante, “RAE”), como para varios círculos menos ilustrados, las palabras “femicidio” y “feminicidio” son sinónimos. En particular, el diccionario de la RAE las define como *“asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia”*<sup>22</sup>. Ahora bien, viéndolo en profundidad, el “feminicidio” es una categoría de femicidio, que le aporta el elemento criminológico de la razón tras la comisión del delito. En este apartado me referiré al feminicidio, sus características más relevantes y su distinción con el femicidio.

---

<sup>19</sup> Organización Mundial de la Salud. (s.f.). Intimate partner violence and HIV/AIDS. Serie de Boletines informativos de la OMS, Número 1. Recuperado de <http://www.who.int/gender/violence/en/vawinformationbrief.pdf>

<sup>20</sup> Ver Sideris, T., (2005) “Post-apartheid South Africa – Gender, rights and the politics of recognition – Continuities in gender-based violence?” En “Gender, Culture and Rights, Agenda Special Focus, vol. 115”, Págs. 100 -109.

<sup>21</sup> Op. Cit. 15

<sup>22</sup> Real Academia Española. En “Diccionario de la Lengua Española”. < <https://dle.rae.es/feminicidio#ScsemAg> > <consultado el 10.01.2024>.

La historia de los vocablos femicidio y feminicidio parten con el inglés “*femicide*”. Este término fue acuñado por primera vez por Diana Russel, que lo definió como “*el asesinato de mujeres a manos de hombres debido a que son mujeres*”<sup>23</sup>. Hasta ese momento, el término *femicide* solo significaba un homicidio en el cual el sujeto pasivo del crimen era una mujer, por ende, el asesinato de una cónyuge provocado como reacción a la desobediencia a su marido era procesado intelectualmente de la misma manera que un robo con resultado de muerte o un accidente de tráfico.

Este cambio de definición trajo consigo, o mejor dicho, reflejó un cambio de paradigma gigantesco en el trato que se le daban a estos crímenes. Por primera vez el asesinato de mujeres se veía como una manifestación extrema de la violencia de género, y no como un asesinato cualquiera. En este caso, el sujeto pasivo del crimen era, por su condición de género, parte sustancial de la definición del delito.

Ahora bien, a la hora de traducir la palabra “*femicide*”, la traducción literal lógica era la palabra femicidio, debido a que se originaba de las raíces *femina* y *cidio*, ambas raíces latinas que se ocupan tanto en español como en inglés para la composición del término.

Fue la profesora Marcela Lagarde y de los Ríos la primera que acuñó el término “feminicidio”, precisamente para referirse al fenómeno depurado por Diana Russel. La profesora Lagarde confiesa en su texto “*Antropología, Feminismo y Política: Violencia Feminicida y Derechos Humanos de las Mujeres*”:

*“La traducción de femicide es femicidio. Sin embargo, traduje femicide como feminicidio y así la he difundido. En castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y solo significa homicidio de mujeres. Por eso, para diferenciarlo, preferí la voz feminicidio y denominar así **al conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres y que, estos fuesen identificados como crímenes de lesa humanidad.***

*El feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las **condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres.***

*En el feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra niñas y mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, -en ocasiones violadores-, y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. No todos los crímenes son*

---

<sup>23</sup> Russell, Diana. 2006 “*Femicide: the policy of killing.*” en “Feminicidio: una perspectiva global”, 2006; visto en LAGARDE, Marcela, (2008) “*Antropología, Feminismo y Política: Violencia Feminicida y Derechos Humanos de las Mujeres*”, en “Retos Teóricos y Nuevas Prácticas”,. Universidad Autónoma de México.



*concertados o realizados por asesinos seriales: los hay seriales e individuales, algunos son cometidos por conocidos: parejas, ex parejas parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo; también son perpetrados por desconocidos y anónimos, y por grupos mafiosos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y criminales. Sin embargo, todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables. Y, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres.*"<sup>24</sup> (el destacado es propio)

Esta larga definición de feminicidio se condice con la de Diana Russel, pero entrega nuevos elementos que repasaremos para entender el fenómeno en su totalidad.

Primero, el feminicidio es una violación a los derechos humanos. Esto se condice con lo analizado en el capítulo anterior, en que entendimos la violencia de género como una violación al principio de igualdad y no discriminación. En estos asesinatos, el elemento del sujeto pasivo es fundamental: Si la víctima no hubiese sido mujer, no hubiese existido crimen; por ende, no existe una igualdad garantizada ante la ley. La realidad es, si eres mujer, te matamos. Es por esto por lo que Lagarde, triste pero acertadamente, lo llama *genocidio contra mujeres*.

Segundo, el feminicidio es un crimen de odio. Según la definición de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, un crimen de odio es:

*"(A) Cualquier infracción penal, incluyendo infracciones contra las personas o las propiedades, donde la víctima, el local o el objetivo de la infracción se elija por su, real o percibida, conexión, simpatía, filiación, apoyo o pertenencia a un grupo como los definidos en la parte B;*

*(B) Un grupo debe estar basado en una característica común de sus miembros, como su raza real o perceptiva, el origen nacional o étnico, el lenguaje, el color, la religión, el sexo, la edad, la discapacidad intelectual o física, la orientación sexual u otro factor similar."*<sup>25</sup>

El hecho de que el feminicidio calce con la definición de crimen de odio no es baladí. Es precisamente una señal importante de que tipo de delito es y la forma en la cual debe ser combatido. El feminicidio es un delito que implica una crueldad especial, pues, como toda violencia de género, busca

---

<sup>24</sup> LAGARDE, Marcela,(2008) "Antropología, Feminismo y Política: Violencia Femenicida y Derechos Humanos de las Mujeres", en "Retos Teóricos y Nuevas Prácticas", Pp 210-238. Universidad Autónoma de México. Pág.215

<sup>25</sup> VALIENTE, Francisco, 2018, en "Los delitos de odio relacionados con la aporofobia, el racismo y la xenofobia", Jornadas de Delitos de Odio, Universidad Pontificia de Comillas.

volver a su lugar a una mujer que intentó salir de su rol social inferior, o disponer de su cuerpo reafirmando su condición de ser humano de segunda clase.

Tercero, y no por ello menos importante, el feminicidio existe porque factores históricos y sociales así lo permiten. Si bien, como es una manifestación de la violencia de género, ocurre con distintas intensidades y de forma diversa en diferentes lugares, debido a estos mismos factores históricos y sociales, se encuentra presente a lo largo del globo. En su ya referido informe, la ONU expresa “*El feminicidio tiene lugar en todas partes, pero la escala de algunos casos de feminicidio en contextos comunitarios – por ejemplo, en Ciudad Juárez (México) y Guatemala – ha atraído la atención sobre este aspecto de la violencia contra la mujer.*”<sup>26</sup>.

El caso mexicano y el guatemalteco son dos ejemplos terribles de lo que puede pasar cuando los factores históricos y sociales que llevan a este fenómeno se exageran. La mayoría de las fuentes oficiales concuerda en que solo en 2005 más de 320 mujeres fueron asesinadas en Ciudad Juárez, y la tercera parte de ellas fueron brutalmente violadas<sup>27</sup>. En Guatemala, según las estadísticas de la Policía Nacional Civil, 1.467 mujeres fueron asesinadas entre 2001 y comienzos de diciembre de 2004, mientras que otras fuentes sostienen que la cifra es más elevada, y que se habría asesinado a 2.070 mujeres, la mayoría de ellas de entre 14 y 35 años de edad<sup>28</sup>. En Chile, el Servicio Nacional de la Mujer lamenta un promedio de 42,5 femicidios anuales desde 2013<sup>29</sup>, mientras que otras fuentes hablan de 51<sup>30</sup>.

Es importante entender que uno de los factores sociales más influyentes en la proliferación de los feminicidios es la participación o ausencia del Estado. Como dice Lagarde, “*Hay condiciones para el feminicidio cuando el Estado (o algunas de sus instituciones) no da las suficientes garantías a las niñas y las mujeres y no crea condiciones de seguridad que garanticen sus vidas en la comunidad, en la casa, ni en los espacios de trabajo de tránsito o de esparcimiento.*”<sup>31</sup>. Esto queda demostrado en el informe que la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos hizo sobre el tema.<sup>32</sup>

---

<sup>26</sup> Op. cit. 17, Pág. 47.

<sup>27</sup> Naciones Unidas. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2005). CEDAW/C/2005/OP.8/Mexico.

<sup>28</sup> “ONU: Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), Reports submitted by States parties under article 9 of the Convention : International Convention on the Elimination of all Forms of Racial Discrimination : 14th periodic reports of States parties due in 2005 : addendum : Guatemala, 17 Octubre 2007, CERD/C/NIC/14, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/57f76bc8a.html> [Accesado el 11 Enero 2024]

<sup>29</sup> Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género. < [https://www.sernameg.gob.cl/?page\\_id=27084](https://www.sernameg.gob.cl/?page_id=27084).> Si bien se usa la palabra Femicidio, la definición es más cercana a lo que en doctrina se llama Feminicidio. El número no aproximado es 41.75 feminicidios por año.

<sup>30</sup> Red Chilena Contra la Violencia Hacia las Mujeres. < <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/registro-de-femicidios/>>El número no aproximado es 51.375.

<sup>31</sup> Op.Cit.. 23, Pág 217.

<sup>32</sup> “Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2003). La situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México. CN.4/2005/72/Add.3.

## II. Instrumentos legales de protección a la mujer en Chile

En el siguiente capítulo ahondaré en los instrumentos legales e institucionales que se han utilizado en Chile para combatir el fenómeno de la violencia de género, y en particular, aquellos que se enfocan en la VIF y el Femicidio. Se comenzará por una breve recopilación histórica, para luego mencionar los organismos más importantes, y terminar con un estudio de la legislación más reciente en la materia.

### a. Historia de la protección institucional a la mujer en Chile

Si bien la primera mitad del siglo XX estuvo marcada por un movimiento feminista potente, que consiguió, entre otras cosas, el derecho a voto universal para las mujeres<sup>33</sup>, los problemas de violencia hacia la mujer, en especial los de violencia intrafamiliar, no estuvieron considerados por las autoridades ni por la opinión pública. No existía un desafío articulado a la convivencia patriarcal, que implica el dominio total del hombre sobre la mujer, el cual podía ser enervado a través de la fuerza física.

Explica la Corporación la Morada: *“La violencia contra las mujeres y las niñas y sus manifestaciones en diversas formas de agresión, como abuso, violación y asesinatos, se encontraba hasta hace algunas décadas naturalizada y oculta en las sociedades modernas. La consideración de estas prácticas como concernientes al ámbito de lo privado, las mantuvo por largo tiempo silenciadas en el espacio social público. Es recién en la segunda mitad del siglo veinte que las propias mujeres a partir de su experiencia, y en particular las feministas, comienzan a nombrar esta violencia específica”*<sup>34</sup>.

Fue en los años ochenta, en plena dictadura militar, cuando, motivadas por el ambiente generalizado de protesta, grupos feministas visibilizarían el problema. La represión trajo como consecuencia necesaria una mayor organización de los grupos sociales, que se vieron paradójicamente beneficiados por la fuerza que entregaba la lucha contra el dictador. Los partidos políticos, amenazados constantemente por la autoridad, lograron movilizarse para apoyar las demandas sociales que, sin encontrar respuesta en el aparato gubernamental, se condensarían en la opinión pública. Se generó

---

<sup>33</sup> Araujo, K., Gúzman, V., & Mauro, A. (2000). El surgimiento de la violencia como problema público y objeto de políticas. Revista de la Cepal, 70.

<sup>34</sup> Maturana, C., Maira, G., & Rojas, S. (2004). Femicidio en Chile. En Área de Ciudadanía y Derechos Humanos de la Corporación La Morada (Ed.), Chile (p. 11)..

entonces un fértil escenario para visibilizar y proponer resoluciones a los problemas públicos que, en teoría, serían considerados en las agendas institucionales de los próximos gobiernos democráticos<sup>35</sup>.

b. Servicio Nacional de la mujer y Ministerio de la Mujer

Con la vuelta a la democracia, las demandas del movimiento feminista encontraron respuestas institucionales. En 1991 se creó una secretaría gubernamental, el Servicio Nacional de la Mujer (en adelante, "SERNAM")<sup>36</sup>, aunque dentro del mensaje del presidente solo se mencionó como antecedente el avance internacional en la materia y las resoluciones pertinentes de la ONU, obviando el movimiento social<sup>37</sup>. La idea del movimiento social era, ya en ese momento, la creación de un ministerio, mas se optó por el servicio debido a las condiciones políticas y sociales del momento<sup>38</sup>.

El SERNAM fue concebido y aprobado como un servicio descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionaría con el Presidente de la República a través del Ministerio de Planificación y Cooperación<sup>39</sup>, actual Ministerio de Desarrollo Social. Esto implicaba un cambio radical desde las instituciones anteriores: tanto la Oficina Nacional de la Mujer, creada en 1969 por el Gobierno de Frei Montalva, como la efímera Secretaria Nacional de la Mujer, creada en septiembre de 1972 por el Presidente Salvador Allende, carecían de este rango institucional; y la posterior Secretaría Nacional de la Mujer, creada por la dictadura, no pasaba a ser más que una de las organizaciones propagandísticas de la División de Organizaciones Civiles.

Si bien, el actuar del SERNAM fue duramente criticado por la doctrina<sup>40</sup>, el balance de las autoridades fue extremadamente positivo. *"La creación del Servicio Nacional de la Mujer permitió poner en la agenda pública las principales demandas de las mujeres e impulsar políticas públicas y reformas legislativas en materias tan relevantes como la violencia intrafamiliar, la participación social y política, la igualdad jurídica de los hijos (as), las condiciones laborales de las mujeres, así como desarrollar programas*

---

<sup>35</sup> Op. cit. 32. Págs. 5 y ss.

Chile. (1991). Ley N° 19.023: Crea el Servicio Nacional de la Mujer. Publicada el 3 de enero de 1991. Hoy en día ya no esta vigente.

<sup>37</sup> Presidente de la República de Chile. (1990). Mensaje de S. E. el Presidente de la República: Historia de la Ley N° 19.023. Sesión 21, Legislatura 319. Recuperado de <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/7278/>

<sup>38</sup> Intervención de Carmen Andrade, Historia de la Ley N° 20.820:

Andrade, C. (2014). Intervención en la Cámara de Diputados: Historia de la Ley N° 20.820 "Crea el ministerio de la mujer y la equidad de género, y modifica normas legales que indica". Informe Comisión Legislativa, Sesión 47, Legislatura 362. Recuperado de <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/3966/>

<sup>39</sup> Op, Cit. 35

<sup>40</sup> Sepúlveda, I. (2011). Estado versus mujeres: Rol de los órganos del Estado en la protección de mujeres agredidas. Universidad de Chile.

nacionales dirigidos a amplios sectores de mujeres tales como jefas de hogar y temporeras, entre otros. **Los avances han sido significativos, nadie podría dudarlo** (el destacado es propio)<sup>41</sup>, expresó la Presidenta Michelle Bachelet, en el mensaje que inició la tramitación de la ley que crea el Ministerio de la Mujer.

Así, cuando se crea el ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, el 20 de marzo de 2015, se hace con la idea de terminar con la dependencia administrativa que el SERNAM tenía con el Ministerio de desarrollo social, además de aumentar sus atribuciones y su incidencia en materia legislativa<sup>42</sup>.

Ahora, adentrándonos en la creación de este Ministerio, si bien esta propuesta fue clasificada de innovadora, no contaba con muchas experiencias parecidas en la región<sup>43</sup>, la verdad es que revisando la historia de la ley, podemos ver que el debate tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado no se centró en la creación misma del Ministerio, asunto que contaba con un acuerdo transversal, sino en su nombre; pues “Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género” incorporaba de forma demasiado explícita el concepto de “género”, entendido como la idea de que cada persona define su sexualidad<sup>44</sup>. Esta discusión, aunque del todo interesante, excede el ámbito de este trabajo.

### c. Ley de Violencia Intrafamiliar

La segunda gran actividad legislativa que se dio en el marco de la vuelta a la democracia en relación con la igualdad de género, y en este caso, con la violencia de género, fue la Ley de VIF de 1994<sup>45</sup>. Presentada por los diputados Sergio Aguiló y Adriana Muñoz, la ley buscaba, explícitamente, terminar con la violencia de género ejercida en el contexto del hogar. Así, su mensaje declaraba: *“Que la violencia ejercida sobre la mujer por su cónyuge, conviviente o parientes, denominada Violencia Doméstica, además de constituir una de las expresiones más crudas y soterradas de discriminación en contra de la mujer, constituye una grave vulneración a las garantías constitucionales antes señaladas.”*<sup>46</sup>

---

<sup>41</sup> Chile. (n.d.). Historia de la Ley N° 20.820: Crea el ministerio de la mujer y la equidad de género, y modifica normas legales que indica. Recuperado de <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/3966/>

<sup>42</sup> Idem.

<sup>43</sup> Idem, Primer Trámite Constitucional, Cámara de Diputados, Pag 27.

<sup>44</sup> Idem.

<sup>45</sup> Chile. (1994). Ley N° 19.325, del 27 de agosto de 1994. Recuperada de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30692&idVersion=1994-08-27>

<sup>46</sup> Chile. (1991). Historia de la Ley N° 19.325 sobre violencia doméstica. Moción Parlamentaria, Sesión 32, Legislatura 322. Recuperado de <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/7212/>

Si bien la VIF no es exclusivamente violencia de género, la tendencia predominante, y de manera abrumadora en porcentaje, tanto en aquel momento como hoy en día, es que lo sea. Nada lo ejemplifica mejor que un estudio citado en el mismo mensaje de la ley, que asevera que “(en una encuesta hecha a mujeres pobladoras de distintas zonas del país) *el 80 por ciento de las mujeres encuestadas (sic), de una edad promedio de 34 años y ubicadas en 7 ciudades del país, reconoció haber sufrido violencia doméstica en el año 1987 y durante el año 1988, y 62,2 por ciento que vivía violencia al momento de contestar la encuesta.*”<sup>47</sup>.

La Ley de VIF de 1994 contemplaba un tipo penal completamente nuevo para nuestro ordenamiento, que de la siguiente manera, identificaba la acción de violencia intrafamiliar:

*“Se entenderá por acto de violencia intrafamiliar, todo maltrato que afecte la salud física o psíquica de quien, aún siendo mayor de edad, tenga respecto del ofensor la calidad de ascendiente, cónyuge o conviviente o, siendo menor de edad o discapacitado, tenga a su respecto la calidad de descendiente, adoptado, pupilo, colateral consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive, o esté bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar que vive bajo un mismo techo.”*<sup>48</sup>

Junto con este tipo, introdujo un procedimiento judicial especial ante el Juez Civil, de corta duración, que omitía la necesidad de abogado. Incorporaba también un sistema de penas especiales, que además de multas y prisión, incluía la posibilidad de sentenciar la asistencia obligatoria a determinados programas terapéuticos y de orientación familiar.

Si bien las penas no eran muy altas y el procedimiento no era el más adecuado, la importancia de esta ley está en la tipificación del delito. Antes de ello, la VIF solo era considerada delito cuando se correspondía con los tipos de lesiones que se encuentran en nuestro Código Penal en los artículos 397 y siguientes<sup>49</sup>. Esto es del todo insuficiente, no solo porque no considera los maltratos y lesiones

---

<sup>47</sup> Idem, pág 3.

<sup>48</sup> Idem 45, Artículo primero

<sup>49</sup> “Art. 397. El que hiriere, golpeare o maltratare de obra a otro, será castigado como responsable de lesiones graves:

1.° Con la pena de presidio mayor en su grado mínimo, si de resultas de las lesiones queda el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.

2.° Con la de presidio menor en su grado medio, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

ART. 398. Las penas del artículo anterior son aplicables respectivamente al que causare a otro alguna lesión grave, ya sea administrándole a sabiendas sustancias o bebidas nocivas o abusando de su credulidad o flaqueza de espíritu.

ART. 399. Las lesiones no comprendidas en los artículos precedentes se reputan menos graves, y serán penadas con relegación o presidio menores en sus grados mínimos o con multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.”

psicológicas, sino también porque los golpes de estas características son de difícil prueba, por realizarse estos actos en el hogar común y generalmente sin testigos.

Posteriormente, en 1999, se presentó la moción que devendría en la nueva Ley de VIF del año 2005. En esta, se enumeraron una serie de aportes y deficiencias que poseía la ley anterior<sup>50</sup>. Entre los aportes, debemos destacar, en primer lugar, el ya mencionado tipo. Además de las características fundamentales que nombramos en el párrafo anterior, se destacó lo moderno del tipo penal creado por la ley, por su inclusión del daño psicológico, su concepto de derechos humanos, los bienes jurídicos que protege, entre otras virtudes. Además, se valoró el concepto amplio de familia reconocido por la ley, bastante vanguardista para la época, y la facilidad que da a las víctimas el procedimiento sencillo, expedito y accesible.

Ahora bien, existían una serie de defectos que hacían que esta ley requiriese una mejora sustancial. El principal problema era la judicatura encargada: los jueces civiles carecían de los recursos, los conocimientos y la sensibilidad para hacerse cargo de estos conflictos. Muchos de los jueces, con algo de razón, consideraban que estas materias, más cercanas al ámbito del derecho público, no eran atingentes a su jurisdicción. Efectivamente, como vimos al principio de este capítulo, gran parte del problema de la VIF era que se visualizaba como un problema privado, y por ende, el Estado no se inmiscuía ¿Por qué entregarlo entonces a tribunales del ámbito público?

La solución de los legisladores que comenzaron esta moción no era otra que la creación de los tribunales de familia<sup>51</sup>. Esta discusión fue parte de lo que atrasó la ley, que demoró casi 6 años entre la presentación de la moción y su promulgación el 22 de septiembre de 2005. Los tribunales de familia fueron creados por la ley N° 19.968, publicada el 30 de agosto de 2004.

Otro problema grave de la ley de VIF era que, si bien la descripción de familia era amplia y vanguardista para su año, se dejaba afuera a ciertos miembros que eran víctimas posibles y típicas de este tipo de violencia, como yernos, ex cónyuges, convivientes y hermanos mayores de edad. Este problema fue solucionado con la ley N° 20.066.

El último de los problemas que mencionaremos es que las medidas precautorias y las penas debían ser mejoradas. Por un lado, las medidas precautorias, en su forma única de estar descritas, no se

---

<sup>50</sup> Chile. (n.d.). Historia de la Ley N° 20.066. Recuperado de <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/5563/>

<sup>51</sup> Idem pag. 5

adecuaban a la gravedad del caso a caso<sup>52</sup>, por otro, las sanciones especiales, esto es, terapias y programas de orientación, no eran cumplidas por los condenados.

Después del ya mencionado largo periodo de discusión, el 20 de septiembre de 2005 fue publicada la nueva Ley de Violencia Intrafamiliar<sup>53</sup>. Esta ley, a diferencia de su predecesora, comienza con una serie de definiciones acerca de las obligaciones del Estado y del SERNAM en cuanto a la protección a las mujeres y la asistencia a las víctimas.

Como se anticipó, se entregó la jurisdicción de aquellos actos de VIF no constitutivos de delito a los tribunales de familia. Estos sancionarían con una única sanción: la multa, que iría desde media a 15 unidades tributarias mensuales. Esta multa va en beneficio directo de los centros de atención de víctimas de VIF existentes en la región respectiva.

Ahora bien, además de la multa, el tribunal puede decretar medidas accesorias. Aquí reaparece la obligación de ir a terapia u orientación familiar, conjunto con una serie de medidas de mayor calibre: abandonar el hogar, prohibición de acercamiento y prohibición de portar armas. Todas estas medidas, excepto la terapia, que una vez más queda como medida a medias, se relacionan directamente en la ley con el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil<sup>54</sup>, que impone reclusión menor en su grado medio a máximo en caso de incumplimiento.

Otra de las normas importantes, y probablemente la más polémica, mandata la creación de un registro especial de personas condenadas por delitos de VIF. Este registro lo lleva el Registro Civil, y, en teoría, sirve solo para ser puesto a disposición de los tribunales cuando estos lo pidan bajo circunstancias especiales.

---

<sup>52</sup>Ley N° 19.325. “h) El juez, de oficio o a petición de parte, y desde el momento mismo de recibir la denuncia o demanda en caso que la gravedad de los hechos así lo requiera, podrá, mediante resolución fundada, decretar toda y cualquier medida precautoria destinada a garantizar la seguridad física o psíquica del afectado y la tranquila convivencia, subsistencia económica e integridad patrimonial del núcleo familiar. Al efecto, sin que ello sea taxativo, temporalmente podrá: prohibir, restringir o limitar la presencia del ofensor en el hogar común; ordenar el reintegro al hogar de quien injustificadamente haya sido obligado a abandonarlo; autorizar al afectado para hacer abandono del hogar común y disponer la entrega inmediata de sus efectos personales; prohibir o limitar la concurrencia del ofensor al lugar de trabajo del ofendido, a menos que trabajen en un mismo establecimiento; provisoriamente fijar alimentos y establecer un régimen de cuidado personal, crianza y educación de los hijos o menores que integren el núcleo familiar; y, decretar prohibición de celebrar actos o contratos sobre determinados bienes de quienes lo integren.” Como se ve, las medidas están enumeradas de maneras abierta y sin tener conexión con la gravedad del caso; y al ser taxativas, no dan margen al tribunal para usarlas de manera correcta. Así, estas son, a la vez, y paradójicamente, muy amplias en un sentido y muy restrictivas en otro.

<sup>53</sup> Chile. (2005). Ley N° 20.066, del 7 de octubre de 2005. Recuperada de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242648>

<sup>54</sup> Chile. (1902). Ley N° 1552, Código de Procedimiento Civil, del 28 de agosto de 1902. Recuperada de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1552&idVersion=1902-08-28>.



Por último, pero probablemente lo más importante, se crea el delito de maltrato habitual. El artículo 14 de la Ley N° 20.066 expresa:

*“El ejercicio habitual de violencia física o psíquica respecto de alguna de las personas referidas en el artículo 5º de esta ley se sancionará con la pena de presidio menor en su grado mínimo, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará solo la pena asignada por la ley a este.*

*Para apreciar la habitualidad, se atenderá al número de actos ejecutados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferente víctima. Para estos efectos, no se considerarán los hechos anteriores respecto de los cuales haya recaído sentencia penal absolutoria o condenatoria.*

*El Ministerio Público solo podrá dar inicio a la investigación por el delito tipificado en el inciso primero, si el respectivo Juzgado de Familia le ha remitido los antecedentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la ley N° 19.968.”<sup>55</sup>*

El tipo penal descrito nace de la necesidad de dar una mayor gravedad al delito de VIF sin pasar a llevar las garantías básicas del victimario. Usualmente, la situación particular de VIF no se condice con una respuesta estatal de gran intensidad; mas el Estado debe proteger activamente a las víctimas en contra de esta situación. La fórmula final es esta, que acumula distintos eventos, que de forma individual serían poco relevantes jurídicamente, para generar un delito que proteja a la víctima: el maltrato habitual. Es importante hacer notar que incluso en este delito se da importancia a la opinión del juez de familia.

Desde el 2005, la Ley de VIF ha recibido modificaciones menores, enfocadas al maltrato de adultos mayores y al femicidio, que se explicará en el siguiente acápite.

#### d. Legislación en Chile con respecto al femicidio

La primera vez que la palabra “femicidio” fue introducida en la legislación chilena fue a través de la ley 20.480<sup>56</sup>, en diciembre de 2010. En aquel momento, el femicidio se reducía al asesinato de quien fuese o hubiera sido la cónyuge del victimario.

---

<sup>55</sup> Idem 53. Artículo 14.

<sup>56</sup> Chile. (2010). Ley N° 20.480, de 18 de diciembre de 2010: Modifica el Código Penal y la ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el "femicidio", aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio..

La fórmula que se usó fue la intromisión del femicidio en la figura del parricidio, tipo agravado de homicidio que conlleva una de las penas más altas de nuestra legislación. El parricidio se entiende en nuestra legislación como el asesinato, a sabiendas de su condición, de cualquier ascendiente, descendiente o cónyuge o conviviente pasado o presente<sup>57</sup>. Así, la ley solo incluyó una frase que establecía que se consideraba femicidio el parricidio cometido en contra de la cónyuge pasado o presente<sup>58</sup>.

Si bien la pena asignada para este delito era bastante elevada, y se incluyeron los cónyuges pasados, que el código no consideraba antes de la promulgación de la ley 20.480, la definición de femicidio, como vimos en el capítulo anterior, era insuficiente, pues solo incluía los asesinatos en el marco de una relación de pareja con algún nivel de formalidad.

El 12 de junio de 2018, Gabriela Alcaino y su madre fueron asesinadas por el ex pololo de la primera<sup>59</sup>. ¿El motivo? El asesino se negaba a aceptar que Gabriela ya no quería sostener una relación sexo afectiva con él. Si no era su pareja, no sería la de nadie más. Ese día se escondió en la casa de la víctima con un arma blanca, a esperarla, en clara señal de premeditación. Al llegar, la apuñaló repetidamente en tórax y vientre. Lo de la madre fue un agregado: al bajar esta a ver lo que ocurría, la apuñaló de la misma manera. El padre de Gabriela encontró sus cadáveres al día siguiente. Los hechos remecieron a la opinión pública: el asesino no podría ser juzgado por femicidio, ya que no había sostenido una relación suficientemente formal con la víctima.

Aprovechando el impulso mediático, y la determinación de la familia de Gabriela que exigía un cambio legislativo, en agosto del 2018, una serie de parlamentarios presentaron un proyecto de ley para modificar el delito de femicidio en el Código Penal, y agregar otros delitos en contra de las mujeres<sup>60</sup>.

---

<sup>57</sup> Chile. (1874). Código Penal, Artículo 390. Promulgado el 12 de noviembre de 1874.

<sup>58</sup> Op. Cit. . 57

<sup>59</sup> Ver siguientes noticias:

BioBioChile. (2020, 1 de febrero). Asesinato de Gabriela Alcaino: el caso que logró modificar la ley de femicidio en Chile. Recuperado de <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2020/02/01/asesinato-de-gabriela-alcaino-el-caso-que-logro-modificar-la-ley-de-femicidio-en-chile-2.shtml>. T13. (2020, 2 de marzo). Gabriela Alcaino: el femicidio que inspiró un cambio en la ley. Recuperado de <https://www.t13.cl/noticia/nacional/gabriela-alcaino-asesinato-cambio-ley-femicidios-chile-02-03-20>. Meganoticias. (2020, 2 de marzo). Presidente Sebastián Piñera promulga "Ley Gabriela" que aumenta penas por femicidio. Recuperado de <https://www.meganoticias.cl/nacional/293398-presidente-sebastian-pinera-promulga-ley-gabriela-aumenta-penas-femicidio-gabriela-alcaino.html> El Desconcierto. (2019, 26 de agosto). Sí fue femicidio: El recuerdo insistente de la joven que inspira la Ley Gabriela. Recuperado de <https://www.eldesconcierto.cl/nacional/2019/08/26/si-fue-femicidio-el-recuerdo-insistente-de-la-joven-que-inspira-la-ley-gabriela.html>

<sup>60</sup> Chile. (2020). Ley N° 21.212: Modifica el Código Penal en materia de tipificación del femicidio y de otros delitos contra las mujeres. Boletín N° 11970-34. Legislatura 366. Iniciativa por K. Cariola, D. Cicardini, M. Fernández, C. Girardi, M. Sabat, G. Silber, J. Tohá, V. Torres, C. Vallejo, G. Yeomans. Cámara de Diputados de Chile. Fecha de ingreso: 3 de julio de 2018. Publicada en Diario Oficial el 4 de marzo de 2020.

Luego de muchas modificaciones, este proyecto se transformaría en la Ley N° 21.212, también llamada ley Gabriela.

El tipo de femicidio del Código Penal era insuficiente. El Estado debía proteger a las mujeres de ser asesinadas en razón de su género, de una manera más amplia. El femicidio de la ley N° 20.480 era insuficiente pues *“Así, penalmente, se reduce la violencia extrema contra las mujeres a la esfera íntima de las relaciones familiares o afectivas, aun cuando la evidencia muestra que estos hechos ocurren en contextos más amplios que los previstos por el tipo penal.”*<sup>61</sup>

Este último mensaje fue aceptado de manera transversal tanto en la cámara de diputados como en el senado: ningún bloque se oponía a avanzar en esta materia<sup>62</sup>. Durante la discusión en ambas cámaras, nadie se opuso a la idea de que la antigua definición era insuficiente, mas la forma en que debía construirse el nuevo tipo no fue materia tan pacífica. Si bien existían al tiempo varias legislaciones comparadas que contenían un tipo específico para el feminicidio, como la de Guatemala y la de El Salvador, la técnica legislativa para crear este tipo jurídico distaba de lo simple.

El mayor problema para el legislador en este caso es que, si bien para la definición doctrinaria es aceptado nombrar el feminicidio como el asesinato a la mujer por cuestiones de género, esta definición es demasiado etérea para nuestro sistema judicial penal.

El mismo mensaje del proyecto de ley aseveraba: *“En la actualidad, la tipificación penal del femicidio es un debate que ya no se refiere a su pertinencia, aun cuando todavía existen objeciones doctrinarias desde la teoría penal, respecto al “riesgo de construir un derecho penal de autor”, a la supuesta indiferenciación del bien jurídico protegido respecto a los tipos penales neutros ya existentes (homicidio, parricidio) o, en general, a una eventual vulneración del principio de tipicidad, por la “imprecisión normativa” del tipo penal de femicidio, especialmente, considerando el elemento configurador “razones de género”*<sup>63</sup>.

Para sortear este problema, se requirió de dos importantes consideraciones jurídicas.

Primero, en el mismo mensaje, se hizo una distinción entre *“femicidio íntimo”* y *“femicidio no íntimo”*, siendo el primero aquel que se correspondía con una relación íntima o familiar presente o pasada,

---

<sup>61</sup> Idem Pag. 5

<sup>62</sup> [Idem](#) 61.

<sup>63</sup> Idem 61. Pág. 4.

y el segundo el que carecía de ella<sup>64</sup>. Si bien esta distinción no estaba representada directamente en el proyecto de ley original, fue fundamental en la legislación promulgada finalmente, como se verá más adelante.

En segundo lugar, el legislador, en específico el senado, descartó la idea de sostener simplemente el tipo de femicidio como “el que, con motivo de odio, menosprecio, o abuso por causa de género, mate a una mujer”<sup>65</sup>, reemplazándolo con un listado de situaciones específicas en las que se entendía que la razón del asesinato era la condición de género de la víctima.

Este cambio fue del todo importante, pues los elementos típicos “motivo de odio” “menosprecio” y “abuso por causa de género” son elementos subjetivos del sujeto activo y por ende, muy difíciles de probar. No solo estábamos arriesgando el tener un tipo penal muy abierto, sino que también, se corría el riesgo de que un elemento de este tipo no pudiese ser probado en juicio. Esto fue advertido por los profesores Van Wezeel y Soto en sus intervenciones en el congreso<sup>66</sup>.

Estas dos consideraciones fueron las que permitieron que el femicidio llegara a nuestra legislación de una manera amplia y con penas elevadas, con una definición doble, muy cercana a la que la doctrina otorga al feminicidio<sup>67</sup>. Quedó entonces normado el feminicidio separado en dos normas distintas, a saber, los artículos 390 bis y 390 ter de nuestro código penal.

El artículo 390 bis contiene el llamado *femicidio íntimo*, que supone el asesinato, en el que el sujeto activo es un hombre y el pasivo es una mujer, y en el cual víctima y victimario sostienen en presente o en pasado algún tipo de vínculo afectivo o un hijo en común. A este se le otorga la misma pena que el parricidio, es decir, presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado<sup>68</sup>.

Por su parte, el artículo 390 ter contiene el llamado *femicidio no íntimo*, el cual se parece más a la definición de feminicidio dada con anterioridad. El artículo expresa “*El hombre que mataré a una mujer en razón de su género*”. Para salvar el problema de tipo mencionado anteriormente, el artículo nombra 5 situaciones en las cuales “*Se considerará que existe razón de género*”. Estas son:

---

<sup>64</sup> Idem 61. Pág 4.

<sup>65</sup> Idem 61. Proyecto de ley original

<sup>66</sup> Idem 61.

<sup>67</sup> “*la tipificación del femicidio de ese artículo es más bien un feminicidio*” Dice Miguel Soto en su presentación antes la Cámara de Diputados. Op. Cit. 61. Pág. 27.

<sup>68</sup> Op. Cit. 58, Artículo 390 bis “El hombre que matare a una mujer que es o ha sido su cónyuge o conviviente, o con quien tiene o ha tenido un hijo en común, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

La misma pena se impondrá al hombre que matare a una mujer en razón de tener o haber tenido con ella una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia.”

*“1.- Ser consecuencia de la negativa a establecer con el autor una relación de carácter sentimental o sexual.*

*2.- Ser consecuencia de que la víctima ejerza o haya ejercido la prostitución, u otra ocupación u oficio de carácter sexual.*

*3.- Haberse cometido el delito tras haber ejercido contra la víctima cualquier forma de violencia sexual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 372 bis*

*4.- Haberse realizado con motivo de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima.*

*5.- Haberse cometido en cualquier tipo de situación en la que se den circunstancias de manifiesta subordinación por las relaciones desiguales de poder entre el agresor y la víctima, o motivada por una evidente intención de discriminación.”<sup>69</sup>*

Este delito tiene una pena marginalmente menor que la asignada al femicidio íntimo, que va desde el presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo.

Si bien es posible imaginar asesinatos que se incluyan en una definición amplia de feminicidio pero que no estén tipificados en el artículo 390 ter, es reconocible que el legislador hizo un intento moderno y coherente para incluir la mayor cantidad de situaciones posibles.

Es necesario señalar que el proyecto original comprendía además una exclusión de la atenuante de irreprochable conducta anterior, y un delito especial de auxilio al suicidio femenino, que fueron descartados por el senado.

---

<sup>69</sup> Idem. Artículo 390 ter.

### III: Aproximación Criminológica a los delitos de Femicidio y su relación con la VIF.

#### a. Criminología: qué es y cuál es su objeto de estudio, en relación con el Femicidio.

Como su nombre lo indica, la Criminología es la “ciencia que estudia el delito”<sup>70</sup>. De este enunciado, surge a la vista de inmediato el problema que genera la contradicción entre estos dos elementos. Primero, el concepto ciencia, implica un estudio objetivo, a través de un método científico, de un elemento determinado. Adjetivos importantes a la hora de definir una ciencia son la objetividad y la verificabilidad de sus postulados. En segundo lugar, el concepto “delito”, implica una acción u omisión que ha sido clasificada por una sociedad como indeseable a tal punto, que su realización debe ser castigada a través del uso de la fuerza.

Así, el término “delito”, es de aquellas palabras definidas por ley, y lógicamente, es parte del estudio del Derecho Penal. Consecuentemente, requiere para su existencia, de un juicio de valor establecido por una sociedad: nada más lejano a la objetividad pretendida por la ciencia. La pregunta que nos surge de inmediato es ¿Cómo vamos a poder realizar un estudio objetivo, metódico y verificable de un objeto subjetivo y variable?

En su texto “Criminología”, el profesor González Berendique, se hace cargo de este problema en dos capítulos<sup>71</sup>. Expresa que, si bien tanto el Derecho Penal y la Criminología estudian el mismo fenómeno, la segunda lo hace desde una arista bio-psico-social, es decir, se preocupa del delito como fenómeno, desde el plano del ser; mientras que el Derecho Penal, se relaciona con el deber ser, es decir, se preocupa de definir bienes jurídicos que *deben* ser protegidos, y la manera en que *deben* protegerse.

Dice así que existe una relación de retroalimentación entre ambas disciplinas, por un lado, el Derecho Penal entrega a la Criminología la base de su estudio, o al menos, elementos importantes para el establecimiento de esa base, mientras que la Criminología entrega al derecho elementos fácticos que este debe considerar a la hora de establecer los tipos penales. El profesor indica que *“la criminología tiene pleno derecho para solicitar al Derecho la criminalización o descriminalización de ciertas conductas”*<sup>72</sup>.

---

<sup>70</sup> González Berendique, M. A. (1998). Criminología. En Tomo I (Capítulo I, p. 11). Editorial Jurídica de Chile. Pág 11. El profesor explica que la palabra nace de los términos latinos “Kriminos” que significa crimen, y “logos”, que significa tratado.

<sup>71</sup> Idem. Ver caps. I y II.

<sup>72</sup> Idem. Pag 14.

Siguiendo esta lógica, se establece que, si bien la Criminología no puede desoír al Derecho Penal en su función de tipificador de los delitos, está obligada a formular su propio objeto de estudio, es decir, a separar la conducta desviada a estudiar de la conducta necesariamente típica.

Esta obligación deriva de dos problemáticas que generaría el estudiar exclusivamente las conductas tipificadas. Primero, la existencia de diferentes conductas desviadas que no merecen una punición estatal, pero que sin duda deben entrar dentro del espectro del estudio de la criminología. Segundo, y más importante para este trabajo, la diferencia considerable entre conductas tipificadas, ya en distintas sociedades, o ya en distintos puntos temporales de la misma sociedad.

De esto hemos dado ejemplo en los capítulos anteriores: mucho antes de que la legislación chilena se hiciera cargo de la vulneración sistemática a los derechos de las mujeres, en el mundo esta conducta desviada había sido expuesta y estudiada. Más aún, cuando por fin se incluyó en nuestro Código Penal el femicidio, las tipificaciones fueron a tal punto insuficientes que requirieron de una reforma que no sería ley hasta 2020.

Si bien en lo teórico, la separación y relación entre Criminología y Derecho Penal parece satisfacer las pretensiones de ciencia de la primera, en la práctica, presenta problemas que se han hecho evidentes en la elaboración del presente trabajo. Como vimos en el capítulo anterior, en Chile la primera definición de Femicidio vino en diciembre del 2010. Recordemos que esta definición implicaba el homicidio de una cónyuge pasada o presente. Posteriormente, como explicamos en el capítulo anterior, en marzo del 2020 se publicó una ley que cambiaba el tipo penal, separándolo realmente en dos tipos penales: el femicidio íntimo y el femicidio no íntimo. Las estadísticas estatales y privadas anteriores a 2020 carecen de información precisa para comparar estos nuevos tipos, ya que los estudios criminológicos no tenían las herramientas para delimitar realmente su foco de estudio. Así, como veremos en las siguientes páginas, los números que analizaremos para hablar de femicidio no poseen la exactitud que importarían, debido a que no existía el nuevo tipo penal. Esto pone en jaque la realidad acerca de la separación entre el delito tipificado y el objeto de estudio de la criminología.

#### b. Análisis de vectores criminodinámicos del delito de Femicidio y su relación con la VIF

La criminología moderna se ha apartado de la búsqueda de factores suficientes y necesarios para la originación del delito, cuestión discutida en años anteriores, centrándose entonces en aquellos factores que hace propicia la comisión del delito, es decir, que aumentan la posibilidad de que este se cometa, a

través del análisis estadístico de los vectores que rodean el hecho delictual o la conducta desviada. Esto se relaciona íntimamente con la visión de las causas del femicidio o feminicidio: como vimos en el capítulo I c de este trabajo, las causas del femicidio no son suficientes y/o necesarias por sí mismas, sino que componen un cúmulo de situaciones que se potencian entre sí.

A continuación, haremos un breve repaso de los vectores criminológicos presentes en el delito de femicidio.

## 1. El Delincuente

Anterior a la citada ley N° 21.212, el sujeto activo del tipo penal del femicidio era *“el que mate a quien es o ha sido su cónyuge o conviviente”*. Al incorporarse a nuestro sistema jurídico esta ley se crean dos tipos penales distintos, que definen ambos al sujeto activo como *“el hombre que”*.

Lo primero que notamos entonces es que el tipo normativo excluye la posibilidad de procesar por femicidio a una mujer asesinada por otra mujer, ya sea por su pareja o por otra mujer en razón de su género.

Esta situación había ocurrido y había sido juzgada como femicidio en nuestro país. La primera vez que ocurrió fue en el año 2016: Vanesa Allison Gamboa Gutiérrez, 18 años, perdió la vida tras ser apuñalada en la comuna de Santiago por su pareja del mismo sexo, Camila Campódonico Cortés<sup>73</sup>. Durante los años 2018, 2019 y 2020 (hasta el 4 de marzo), solo existió un caso de una mujer formalizada por el delito de femicidio<sup>74</sup>. Se trata de María Angela Galindo Delgado, asesinada el 21 de diciembre de 2019, a los 36 años, con un arma cortopunzante por su pareja.

Es importante destacar que al momento de consultar a distintas expertas en la materia, fue imposible encontrar un acuerdo respecto al tema entre nuestras entrevistadas.<sup>75</sup> Por un lado, Ymay Ortiz (directora de la Unidad Especializada de Derechos Humanos y violencia de género y de delitos sexuales de la Fiscalía Nacional) sostuvo que *“femicidio es el hombre que mata a una mujer. El otro es un homicidio o podría ser también un parricidio (...) Pero el femicidio es una manifestación de la violencia hacia las*

---

<sup>73</sup> T13. (2016, 6 de julio). Gobierno incluye a pareja lesbiana en casos de femicidio. Recuperado de <https://www.t13.cl/noticia/politica/gobierno-incluye-pareja-lesbiana-casos-femicidio>

<sup>74</sup> Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género. (n.d.). Femicidios. Recuperado de [https://www.sernameg.gob.cl/?page\\_id=27084](https://www.sernameg.gob.cl/?page_id=27084)

<sup>75</sup> Calderón, R. (2021). Entrevistas para la tesis de pregrado "Aproximación Crítico-Descriptiva a la Violencia Contra la Mujer: Constataciones y Hallazgos Necesarios - Un Tema Pendiente". Anexado como Anexo I.



mujeres. Una mujer puede matar a otra mujer y otro hombre puede matar a otro hombre en relaciones sexo afectivas, pero eso no responde al fenómeno del femicidio. El femicidio es tal vez la manifestación más drástica, más definitiva, de la violencia hacia las mujeres (...) es una manifestación del patriarcado, una forma a través de las cuales se manifiesta, y por qué es tan distinto, porque que una mujer mate a otra mujer o un hombre a otro hombre en una relación sexo afectiva es muy terrible, tiene de hecho más sanción etcétera, Pero no es parte del sistema de violencia hacia las mujeres, donde el matar a una mujer por parte de un hombre es una forma de reproducir este diferencial de poder y esta forma de discriminación y es por eso que además se habla de razones de género. Por lo tanto, a mí me parece que es correcto. Lo otro puede tener otro nombre, puede agravar las penas, pero no responde al fenómeno del femicidio.” Totalmente al otro lado de la vereda, se posicionaron las fiscales Yazmin Salech y Patricia Varas. La primera sostuvo que “obviamente la norma que diga “el hombre que” ya nos presenta necesariamente una dificultad de aplicación legal y debe ser corregido, ya que precisamente la norma busca otro objetivo (...) De hecho, el tipo penal debería estar vinculado con la víctima, no con la persona del autor, cuando tú estableces una sanción penal desde el punto de vista del autor ya estableces restricciones y no se condice con una norma básica que dice relación con que es lo que busca el derecho penal, sancionar conductas no solo desde el punto de vista del autor sino que desde el punto de vista de la víctima. Cuando nos encontramos con normas que están cruzadas por determinados conceptos, que es el caso de la perspectiva de género, está claro que buscamos proteger a las mujeres, da lo mismo el autor, tu no debiste haber puesto “el hombre”, debiste poner “el que” precisamente también con una mirada de género.” Mientras que en opinión de la segunda “esto no corresponde, estamos en una época donde la persona es simplemente tu pareja, da lo mismo el género que tenga, la relación finalmente es la misma. Siempre o en la mayoría de los casos, en las relaciones existe esta distinción de un subordinado frente al otro, y que va a estar en una situación de discriminación al interior de esa misma pareja, entonces la verdad es que todavía nos falta mucho”.

Hoy en día, y como se explicó en el último párrafo del título anterior, no existe registro de femicidas homosexuales, pues la legislación las excluyó directamente del tipo penal.

Ahora bien, con respecto a otras variables del actor, repasaremos dos vetas importantes: la edad y el estado psicológico.

Con respecto a la edad, se presentan a continuación 3 gráficos referentes al rango etario de los victimarios del delito de femicidio<sup>76</sup>:

**Tabla 7: Rango etario de victimarios de Femicidios Frustrados y Consumados.**

Variable	Categorías	Femicidios Frustrados	Femicidios Consumados	Total
Rango etario	18-29 años	31 (27,0%)	10 (22,7%)	41 (25,8%)
	30-40 años	39 (33,9%)	16 (36,4%)	55 (34,6%)
	41-50 años	30 (26,1%)	6 (13,6%)	36 (22,6%)
	51-60 años	13 (11,3%)	9 (20,5%)	22 (13,8%)
	Más de 61 años	2 (1,7%)	3 (6,8%)	5 (3,1%)
<b>TOTAL</b>		<b>115 (100%)</b>	<b>44 (100%)</b>	<b>159 (100%)</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de SRAV CIF 2017.

**Tabla 7: Rango etario de victimarios de Femicidios Consumados y Frustrados.**

Variable	Categorías	Femicidios Consumados		Femicidios Frustrados		Total	
Rango etario	0 a 17 años	-	-	-	-	-	-
	18 a 29 años	5	11,9%	34	28,1%	39	23,9%
	30 a 45 años	13	31,0%	55	45,4%	68	41,7%
	46 a 59 años	14	33,3%	26	21,5%	40	24,5%
	60 años o más	10	23,8%	6	5,0%	16	9,8%
<b>TOTAL</b>		<b>42</b>	<b>100%</b>	<b>121</b>	<b>100%</b>	<b>163</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de SRAV CIF 2018.

**Tabla 7: Rango etario de victimarios de Femicidios Consumados y Frustrados**

Variable	Categorías	Femicidios Consumados		Femicidios Frustrados		Total	
Rango etario	0 a 17 años	1	2,2%	1	0,9%	2	1,3%
	18 a 29 años	7	15,2%	31	28,4%	38	24,5%
	30 a 45 años	22	47,8%	46	42,2%	68	43,9%
	46 a 59 años	9	19,6%	24	22,0%	33	21,3%
	60 años o más	6	13,0%	4	3,7%	10	6,5%
	Sin información	1	2,2%	3	2,8%	4	2,6%
<b>TOTAL</b>		<b>46</b>	<b>100%</b>	<b>109</b>	<b>100%</b>	<b>155</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de SRAV CIF 2019.

Como se aprecia de las tablas, si bien en ciertos años como el 2019, ciertos grupos etarios tienen una predominancia mayor, la verdad, el rango etario del femicida es bastante regular entre los 20 y los 60 años. Es de notar la ausencia casi total de menores de edad, y la poca contribución de los menores de 29

<sup>76</sup> Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género. (n.d.). Informe Circuito Intersectorial de femicidio (Ediciones 2017, 2018, 2019). Recuperado de [https://www.sernameg.gob.cl/?page\\_id=27084](https://www.sernameg.gob.cl/?page_id=27084)

años. Esto se debe en parte a que la clasificación etaria se realizó antes del 4 de marzo de 2020, y por ende, comprende solo femicidios íntimos, y excluye las relaciones de pareja informales: al no ser comunes las relaciones de alta formalidad anteriores a los 30 años, es normal que los femicidios con autores en ese rango tengan números más bajos.

A mayor abundamiento, el 40% de los femicidios no íntimos registrados desde el 4 de marzo de 2020 fueron realizados por menores de 21<sup>77</sup>. Es por esto por lo que concluimos que no existe una edad asociada con el sujeto activo de femicidio.

Ahora bien, con respecto al estado psicológico del victimario, es imposible ver la cantidad de femicidios cometidos sin relacionarlo con el número de victimarios que se quitan la vida después de cometido el crimen. En promedio, un 25% de los femicidas entre 2018 y 2020 se han quitado la vida después de cometido el delito, y otro 6% lo ha intentado sin éxito<sup>78</sup>. Esto quiere decir que más de un 30% de los femicidas intentan quitarse la vida después de cometido el crimen, llegando este número a un 40% en 2018.

Esta es una tendencia que se ha mantenido en el tiempo. Natalia Arévalo, en un estudio similar realizado el 2014, expresa que el año 2012, 35% de los femicidios fueron acompañados del suicidio o del intento de suicidio del actor<sup>79</sup>. Si bien en ese estudio las autoras hablan de un “suicidio evitativo”, cuyo objeto sería evitar la respuesta penal y social, es necesario también barajar la posibilidad de una relación de dependencia del victimario hacia la víctima, tanto psicológica como práctica. Otra explicación posible sería que el delito derive de los posibles problemas de salud mental no tratados del sujeto activo. De esto último podríamos inferir, que existe la posibilidad de que de haberse tratado correctamente estas enfermedades, quizás se podría haber evitado la comisión del delito.

### *1.1 El femicida como maltratador.*

Como se explicó en los capítulos anteriores de este texto, la doctrina considera el femicidio o feminicidio como la última forma de violencia en contra de las mujeres. Congruentemente, se ha

---

<sup>77</sup> Op. Cit. 28

<sup>78</sup> Op. Cit.28

<sup>79</sup> Arévalo, N., & Romero, D. (Año de publicación). Análisis criminológico del delito de femicidio desde un paradigma multivectorial integrativo (p. 71). [Memoria para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales]. Repositorio de la Universidad de Chile. Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/117207>

manifestado que los femicidios son, generalmente, acompañados por conductas de violencia anteriores. Incluso más, *“hay que tener en consideración que los casos de muerte de la mujer por parte de su pareja son consecuencias de maltratos sucesivos que no fueron abordados oportunamente. Es decir, es inusual que el homicidio acontezca de forma aislada, sin eventos de violencia previos”*.<sup>80</sup>

Ahora bien, lo primero que hay que mencionar acerca de esta hipótesis es que se aplica solamente al femicidio íntimo. El femicida no íntimo probablemente ha tenido episodios de violencia anteriores, pero estos no se relacionan con la víctima, a quien perfectamente puede no haber conocido con anterioridad. Excepción a esta regla es el terrible caso de Ambar Cornejo, menor asesinada por la pareja de su madre, quien anteriormente fue abusada por el femicida dentro de su realidad familiar, a pesar de que este no era su pareja<sup>81</sup>.

En segundo lugar, es importante ver las cifras concretas. En su ya mencionada memoria, Arévalo y Romero expresan que *“son mínimos los casos en los cuales un hombre da muerte a su mujer sin que existan indicios previos de violencia”*<sup>82</sup>. A esta conclusión llegan a través de dos puntos. Primero, presentan una tabla de los femicidios ocurridos en 2012, en la cual, se muestra que en el 46% de ellos existía denuncia de VIF. En segundo lugar, y para acortar el enorme espacio entre 46% y *“son mínimos los casos”*, establecen que *“podemos concluir que en la mayoría de los casos en los que no existe denuncia previa, la violencia contra la mujer ocurre en base al silencio de la víctima, pues existe temor de denunciar o subestiman el riesgo que corren”*<sup>83</sup>. Esta última afirmación se basa en artículos doctrinales de derecho, mas no en estadísticas u otro tipo de fuente verificable al menos en el trabajo antes mencionado.

Trayendo la discusión a nuestros años, lejos de aumentar los casos de femicidio vinculados con denuncias anteriores de VIF, las cifras oficiales indican que han disminuido. A continuación, se presentan 3 gráficos referentes a las denuncias y medidas cautelares asociadas a víctimas de femicidio en los años 2017, 2018 y 2019<sup>84</sup>:

---

<sup>80</sup> Chile. (s.f.). Historia de la Ley N° 20.480: Modifica el Código Penal y la Ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, estableciendo el “Femicidio”, aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio. Diario Oficial, 67p.

<sup>81</sup> La Tercera. (2021, 26 de noviembre). Tribunal condena a Hugo Bustamante y Denisse Llanos por crimen y violación de Ámbar Cornejo. Recuperado de <https://www.latercera.com/nacional/noticia/tribunal-condena-a-hugo-bustamante-y-denisse-llanos-por-crimen-y-violacion-de-ambar-cornejo/OKTH7PDUBNHYBBEAYGBVM6URPI/>

<sup>82</sup> Op. Cit. 9. P. 62.

<sup>83</sup> Op. Cit. P. 63.

<sup>84</sup> Op. Cit. 28

**Tabla 13: Denuncias y Medidas Cautelares anteriores asociadas a la víctima.**

Variable	Categorías	Femicidios Frustrados	Femicidios Consumados	Total
Denuncias anteriores	Sí	54 (47,0%)	16 (36,4%)	70 (44,0%)
	No	61 (53,0%)	28 (63,6%)	89 (56,0%)
TOTAL		115 (100%)	44 (100%)	159 (100%)
Medidas cautelares anteriores	Sí	15 (13,0%)	7 (15,9%)	22 (13,8%)
	No	100 (87,0%)	37 (84,1%)	137 (86,2%)
TOTAL		115 (100%)	44 (100%)	159 (100%)

Fuente: Elaboración propia a partir de SRAV CIF 2017.

**Tabla 13: Denuncias y Medidas Cautelares anteriores asociadas a la víctima.**

Variable	Categorías	Femicidios Consumados		Femicidios Frustrados		Total	
Denuncias anteriores	Sí	12	28,6%	54	44,6%	66	40,5%
	No	30	71,4%	67	55,4%	97	59,5%
	Total	42	100%	121	100%	163	100%
Medidas cautelares anteriores	Sí	3	7,1%	14	11,6%	17	10,4%
	No	39	92,9%	107	88,4%	146	89,6%
	Total	42	100%	121	100%	163	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de SRAV CIF 2018.

**Tabla 13: Denuncias y Medidas Cautelares anteriores asociadas a la víctima**

Variable	Categorías	Femicidios Consumados		Femicidios Frustrados		Total	
Denuncias anteriores	Sí	12	26,1%	49	45,0%	61	39,4%
	No	34	73,9%	60	55,0%	94	60,6%
	Total	46	100,0%	109	100,0%	155	100,0%
Medidas cautelares anteriores	Sí	6	13,0%	18	16,5%	24	15,5%
	No	40	87,0%	91	83,5%	131	84,5%
	Total	46	100%	109	100%	155	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de SRAV CIF 2019.

A mayor abundamiento, Hugo Contreras Gómez publicó el 7 de marzo de 2020 un artículo titulado “*Femicidios y Violencia Intrafamiliar contra la mujer*”<sup>85</sup>, en el que se hace cargo de esta relación. A continuación, copio los mapas usados por el artículo para estos efectos:

<sup>85</sup> Contreras, H. (2020, 7 de marzo). Femicidios y Violencia Intrafamiliar contra la mujer. Revista Ciper. Recuperado de <https://www.ciperchile.cl/2020/03/07/femicidios-y-violencia-intrafamiliar-contra-la-mujer/>

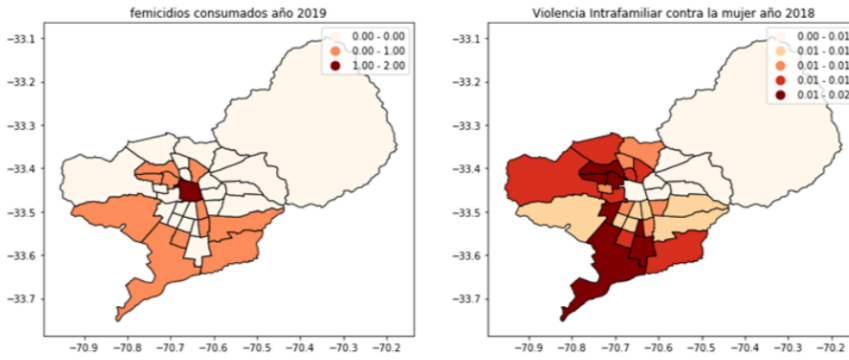


Figura 2. Distribución comunal de femicidios (2019) y VIF contra la mujer (2018)

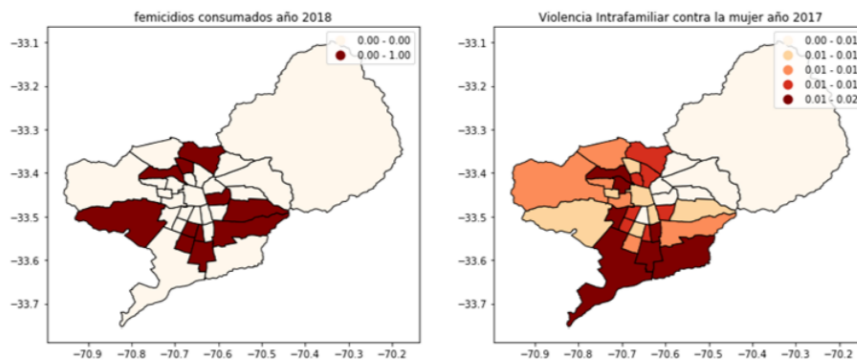


Figura 3. Distribución comunal de femicidios (2018) y VIF contra la mujer (2017)

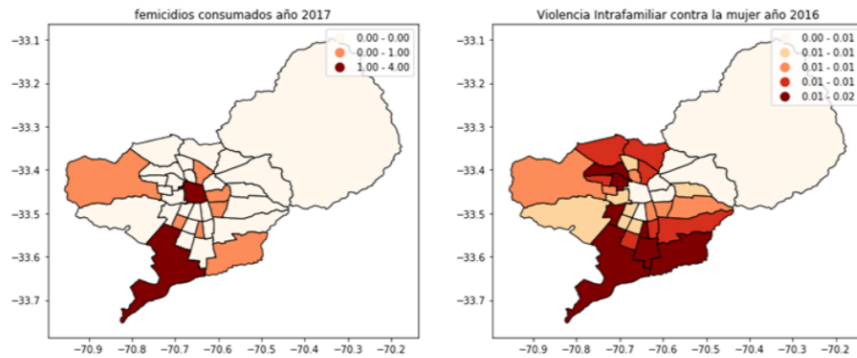


Figura 4. Distribución comunal de femicidios (2017) y VIF contra la mujer (2016)

Como se aprecia de los mapas, existe una relación directa pero no determinante entre los casos de VIF en las comunas y la cantidad de femicidios ocurridos al año siguiente en la misma comuna. Por ejemplo, tenemos relaciones directas en comunas como San Bernardo o Renca, en las que la relación es clara al menos en dos periodos, y casos como Santiago centro, que posee bajos índices de denuncias y altísimos índices de femicidios.

Esto nos acerca más a la noción de factores no suficientes ni necesarios, sino que indicadores, que discutíamos al principio del capítulo: las denuncias por VIF son un factor importantísimo en el estudio del femicidio íntimo, mas no están presentes en la totalidad de los casos.

## 2. La Víctima

Como explicábamos en los capítulos anteriores, la violencia en contra de la mujer, en todas sus formas, suele estar conectada con la necesidad de usar la violencia para restablecer el carácter de inferioridad y obediencia de la mujer en el núcleo familiar. Al respecto *“El punto de máximo riesgo físico para la mujer suele ser el momento de la separación, cuando la mujer se rebela y cuando el varón se da cuenta de que la separación es algo inevitable. El riesgo aumenta si ha habido con anterioridad violencia física y un aumento creciente de los episodios violentos, si ha habido agresiones o amenazas con armas y objetos contundentes, si el hombre no acepta radicalmente la separación, si ejerce conductas de acoso, si consume alcohol o drogas o si muestra alteraciones psicopatológicas (celos infundados, impulsividad extrema, dependencia emocional, depresión, etcétera)”*<sup>86</sup>.

Ahora bien, aun cuando para el análisis criminológico es importante destacar esta actitud rebelde como *causa* del delito, es importante hacer notar que este no es un problema a atacar desde el punto de vista de la Política Criminal. Gran parte del movimiento feminista actual se ha basado en separar esta causa objetiva de la noción de culpa. Por ende, el análisis de la víctima en este punto debe estar enfocado en permitir a la víctima la denuncia, como explicamos en el punto pasado, y no solucionar el hecho de que esta se rebela.

Por lo mismo, con respecto a las características socioeconómicas y culturales de la víctima, he tomado la decisión de estudiarlas dentro del factor criminológico de contexto, y no de la víctima.

---

<sup>86</sup> Echeburúa, E., & De Corral, P. (2009). El homicidio en la relación de pareja: un análisis psicológico. Recuperado de [http://www.ivac.ehu.es/p278-content/es/contenidos/boletin\\_revista/eguzkimore\\_23\\_homenaje\\_ab/es\\_eguzki23/adjuntos/12-Echeburua.indd.pdf](http://www.ivac.ehu.es/p278-content/es/contenidos/boletin_revista/eguzkimore_23_homenaje_ab/es_eguzki23/adjuntos/12-Echeburua.indd.pdf)

### 3. Situación

Uno de los grandes cambios en el tipo penal del femicidio íntimo fue el cambio de legislación con respecto a la relación que debía tener el sujeto activo con el sujeto pasivo. Lo que anteriormente se presentaba como cónyuge o conviviente, actual o pasado, fue ampliado por la ley N° 21.212 a cónyuge o conviviente, actual o pasado, con quien haya tenido un hijo en común, o con quien haya tenido o tenga una relación sexual o sentimental sin convivencia. Esta ampliación había sido propuesta por un proyecto de ley especial anteriormente, llamado "*Proyecto de Ley de Violencia en las relaciones de pareja sin Convivencia*"<sup>87</sup>, lo que da cuenta de lo necesario que era.

La ampliación implicó el aumento de casos que se consideraban femicidio: de los 40 casos de femicidio íntimo ocasionados entre el 4 de marzo de 2020 (publicación de la ley N° 21.212) y el 16 de marzo de 2021, 8 (20%) correspondían a femicidios que no hubiesen sido considerados tales de no ser por esta ampliación de la situación típica<sup>88</sup>.

Además de ello, hay que sumar el Femicidio no íntimo, que permitió el ingreso de situaciones completamente distintas a las propuestas anteriormente.

#### *Factor social: Educación*

Si bien existen muchos factores sociales que pueden relacionarse con el Femicidio, no hay ninguno que tenga la predominancia que tiene el Factor Educación, tanto en el victimario como en la víctima. El ya mencionado artículo de Hugo Contreras expresa "*construimos un modelo espacial para evaluar la distribución territorial, y explicar la Violencia Intrafamiliar contra la mujer en la zona urbana del Gran Santiago. Dicho modelo fue construido para el año 2017, considerando la misma unidad territorial (zona censal). Los resultados muestran una relación negativa entre la VIF y la educación y el trabajo. Respecto de la educación se observa que, a medida que aumentan los años de escolaridad de hombres y mujeres, las tasas de Violencia Intrafamiliar contra la mujer disminuyen.*"<sup>89</sup>.

---

<sup>87</sup> Chile. (2013). Modifica Ley de Violencia Intrafamiliar y otros cuerpos legales y, establece ley sobre violencia en las relaciones íntimas de pareja sin convivencia. Boletín N° 8851-18. Legislatura 361. Iniciativa por Ministerio de Desarrollo Social y Familiar & Servicio Nacional de la Mujer. Cámara de Diputados de Chile. Fecha de ingreso: 20 de marzo de 2013.

<sup>88</sup> Op. Cit. 28

<sup>89</sup> Op. Cit. 84



En el caso de la educación de los hombres, el estudio no expresa con detalle la razón para la relación inversamente proporcional entre educación y femicidios, mas tomando en cuenta el factor psicológico de necesidad de control del femicida, propuesto en esta misma sección, podemos hacer una hipotética relación entre la educación, la salud mental y el desapego a la pareja (hay una menor probabilidad de que el sujeto considere a la mujer como algo de su propiedad o algo que le pertenece): Además de entender que la forma de resolución de conflictos mejora en personas con mayor educación.

Ahora bien, con respecto a la influencia del nivel educacional de la mujer, el estudio se pronuncia expresamente: *“la educación y el trabajo de la mujer podrían verse como una medida de empoderamiento que reduce la prevalencia de que sea víctima de violencia.”*<sup>90</sup>

En cifras concretas, presentaremos dos gráficos a continuación extraídos también del artículo de Hugo Contreras<sup>91</sup>:

---

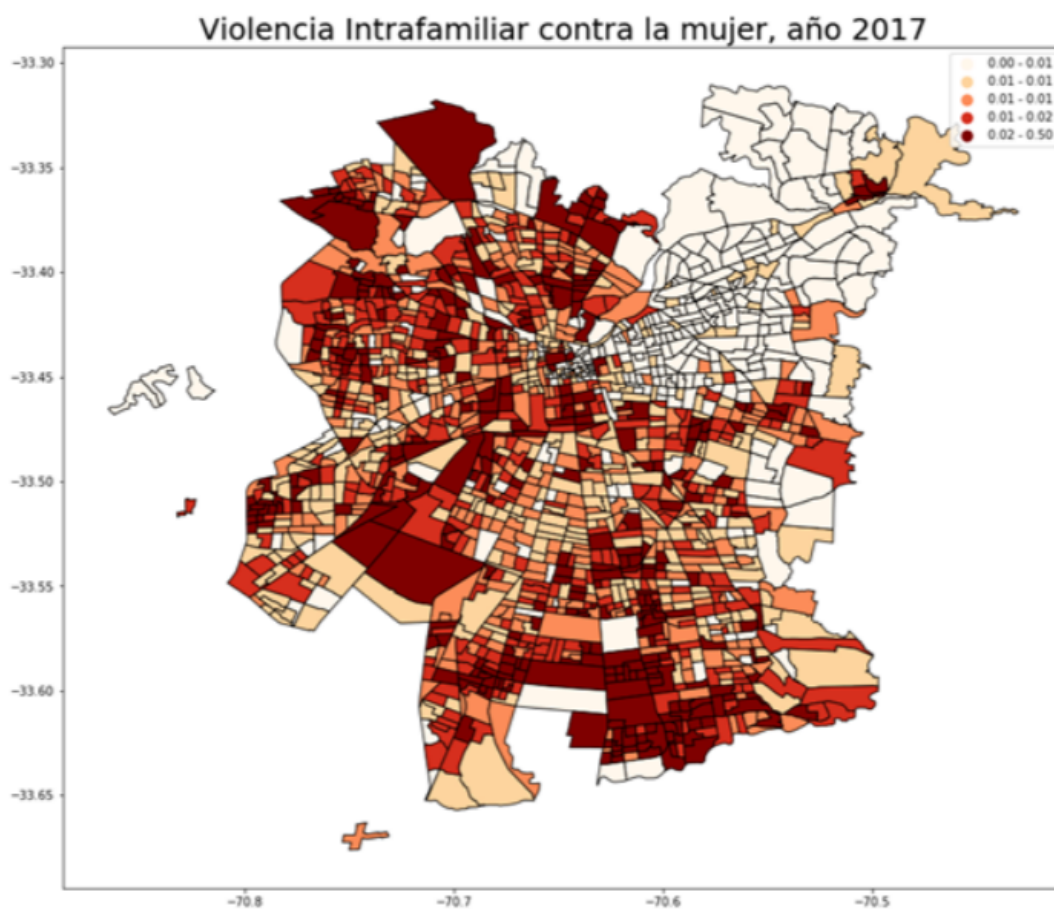
<sup>90</sup> Op. Cit. 84

<sup>91</sup> Op. Cit. 84

**Tabla 4. Femicidios en el Gran Santiago por comuna y año**

Comuna	2015	2016	2017	2018	2019
Santiago	0	3	2	0	2
Cerrillos	0	0	0	0	0
Cerro Navia	0	1	0	0	1
Conchalí	0	0	0	1	0
El Bosque	0	0	0	1	1
Estación Central	0	0	0	0	0
Huechuraba	0	0	0	1	0
Independencia	0	0	0	0	0
La Cisterna	0	1	0	1	0
La Florida	1	0	0	1	1
La Granja	1	1	0	0	1
La Pintana	0	0	0	1	0
La Reina	0	0	0	0	0
Las Condes	0	0	0	0	0
Lo Barnechea	1	0	0	0	0
Lo Espejo	0	0	1	0	0
Lo Prado	0	0	0	0	0
Macul	0	0	1	0	0
Maipú	2	1	0	1	1
Nuñoa	0	1	1	1	0
Pedro Aguirre Cerda	0	0	0	0	0
Peñalolén	0	0	0	1	0
Providencia	0	0	0	0	0
Pudahuel	1	1	1	0	0
Quilicura	0	0	0	0	0
Quinta Normal	0	0	0	0	1
Recoleta	0	1	1	0	1
Renca	0	1	0	1	1
San Joaquín	0	0	0	0	1
San Miguel	0	0	0	0	0
San Ramón	0	0	1	1	0
Vitacura	0	0	0	0	0
Puente Alto	4	0	1	0	1
San Bernardo	0	0	4	0	1

Fuente: Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género



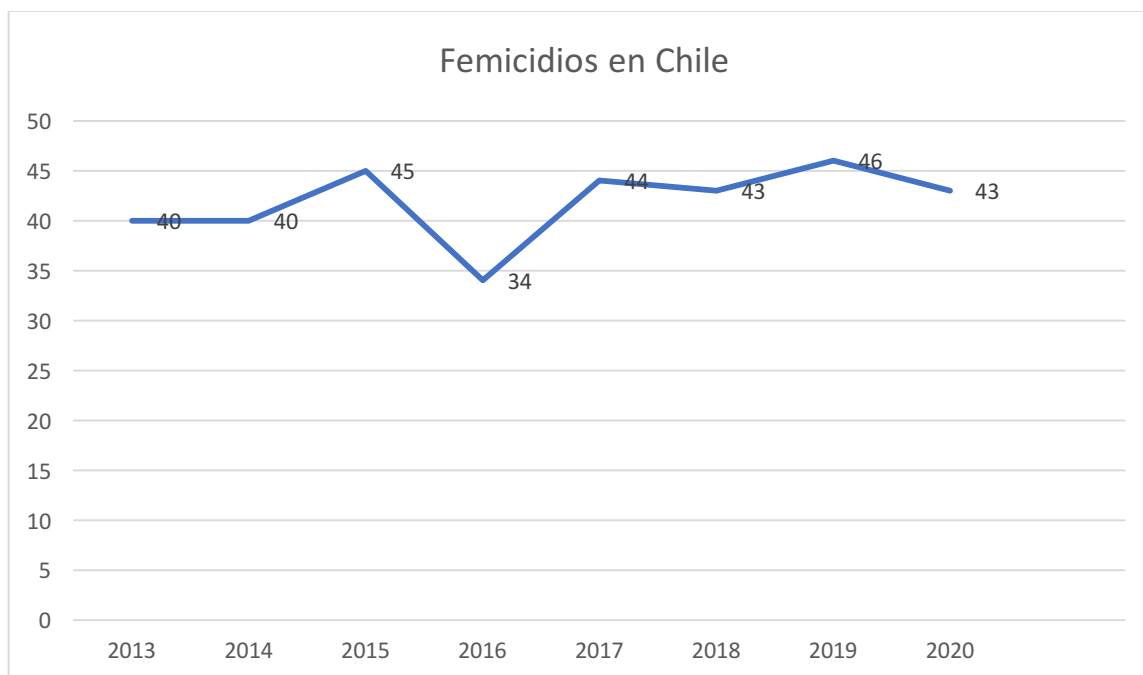
**Figura 5. Distribución espacial de casos de Violencia Intrafamiliar contra la mujer, 2017 (casos de VIF por cada 100 mujeres)**

Como se ve, el sector oriente de la capital posee un número de casos considerablemente más bajo de VIF por cada 100 habitantes. Además, las 3 comunas con mejores índices educacionales (Providencia, Vitacura y Las Condes)<sup>92</sup> presentan 0 casos de femicidio entre 2017 y 2019. Cabe mencionar que el estudio se refiere exclusivamente al nivel educacional, ignorando el factor económico, que, en este caso, va de la mano, haciendo casi imposible distinguir el uno del otro.

<sup>92</sup> Instituto Nacional de Estadísticas. (2017). Censo 2017. Recuperado de <http://resultados.censo2017.cl/Region?R=R13>

#### 4. Repercusiones

En Chile, el número de femicidios se ha mantenido bastante estable en los últimos 8 años. Según cifras oficiales, nuestro país promedia 41 femicidios al año, alcanzando su mínimo el año 2016 con 34 y su máximo el 2019 con 46. El siguiente grafico muestra los femicidios cometidos en Chile desde el 2013 al 2020<sup>93</sup>:



Ahora bien, el femicidio es de los delitos con mayor pena y con mayor tasa de captura que tenemos en nuestro sistema jurídico. En promedio, solo en el 7% de los femicidios cometidos entre 2018 y 2020, no se pudo establecer el victimario<sup>94</sup>. Lo bajo de esta cifra se explica tanto porque en cerca del 50% de los casos las policías encontraron al responsable, como también debido a la alta tasa de entrega a las autoridades de los autores de femicidio (12%); esto sumado a la ya mencionada tasa de suicidios cometidos después de un femicidio.

<sup>93</sup> Gráfico de elaboración propia, tomando las cifras oficiales de [https://www.sernameg.gob.cl/?page\\_id=27084](https://www.sernameg.gob.cl/?page_id=27084). Las cifras de organizaciones feministas son mas altas, promediando cerca de los 60 femicidios por año, pero mantienen la homogeneidad por año. Es importante mencionar que según los datos del SERNAMEG en el año 2021 la cifra también se mantuvo estable.

<sup>94</sup> Op. Cit. 28

La pregunta que cabe entonces es ¿Por qué un delito con alta pena y alta probabilidad de condena se mantiene estable en el tiempo? ¿Está el femicidio inserto en nuestra sociedad a tal punto que le es indiferente la sanción penal asociada?

Existe un modo de ver las estadísticas un poco más amigables. Si bien no hay duda en que los Femicidios se mantuvieron estables entre 2013 y 2019, el ejemplo del 2020 es un poco diferente. De los 43 femicidios cometidos en 2020, 4 correspondieron a Femicidios no Íntimos, 3 cometidos con el fin de abusar sexualmente de la víctima y uno cometido en contra de una trabajadora sexual. De los 39 restantes, 8 correspondieron a relaciones de pareja informales, que no estaban tipificadas en el antiguo delito de femicidio. Es decir: de los 43 femicidios cometidos en 2020, solo 31 hubiesen sido considerados femicidios antes del 4 de marzo de 2020.

Viéndolo desde este punto de vista, podemos expresar una bajada abrupta de los casos en aquel año, un 25% debajo del promedio. Además, es importante recalcar que no existen datos acerca de los feminicidios que no eran considerados femicidios por la legislación antes de la publicación de la ley N° 21.020, por lo que no sabemos realmente cuanto bajo el número de feminicidios.

En relación con lo anterior, parece del todo prudente traer a colación un fenómeno mencionado por Ymay Ortiz durante la entrevista anexada a este trabajo<sup>95</sup>, en donde al ser consultada con respecto a los índices de femicidios en el país en los últimos años, ella señala que *“durante el año 2020 bajaron los femicidios, sobre todo en el período de confinamiento intenso. Esos meses en que realmente había muy poca gente en la calle y se pensó que podían aumentar. La verdad es que los femicidios frustrados aumentaron, pero los consumados bajaron (...) Porque si el femicidio es también una forma de sometimiento, es una forma de disciplinamiento y en la medida en que lo público se mezcló tanto con lo privado en un mismo espacio, creemos que tal vez esa forma de disciplinamiento tan extrema ya no era tan necesaria. O sea, el hombre tenía a la mujer haciendo todo en el mismo espacio. Era como el sueño, digamos, porque continuaba trabajando, continuaba con su rol de trabajadora, su rol de cuidadora, su rol de esposa, todo en 30 metros cuadrados. O sea, ya no era necesario disciplinar a la mujer, si ella ya no salía a lo público, estaba cumpliendo con su rol tradicional más otros más, pero ahí el control era total. En una pandemia entonces el hombre probablemente no necesita ejercer un control tan extremo sobre la mujer”*.

---

<sup>95</sup> Calderón, R. (2021). Entrevistas para la tesis de pregrado "Aproximación Crítico Descriptiva a la Violencia Contra la Mujer: Constataciones y Hallazgos Necesarios - Un Tema Pendiente". Anexo I.

Resulta sorprendente constatar que en una situación del todo irregular como lo puede ser un confinamiento intenso durante el transcurso de una pandemia, en el cual las relaciones de un núcleo familiar debiesen verse estresadas debido al encierro y los conflictos entre sus miembros exacerbados, los femicidios hayan disminuido. En lugar de producirse un aumento en las muertes (como habían advertido los expertos, incluso al punto de implementar sistemas de emergencia para intentar prevenir la violencia y facilitar la denuncia a las víctimas para que estas pudiesen pedir ayuda), estas se redujeron en número, lo que sería atribuible a la satisfacción que le provocaría al agresor el que la mujer se comportara como “es debido”, manteniéndose al interior de su esfera de completo control.

Finalmente, vale la pena mencionar que durante el año 2022 hubo un total de 43 femicidios consumados en el país, mientras que en el 2023 la cifra se mantuvo prácticamente estable llegando a 41 casos.

#### IV. La Pauta VIF o Pauta de Evaluación de Riesgo como elemento criminológico para la prevención de feminicidios

En el presente capítulo nos referiremos a la Pauta VIF o Pauta de Evaluación de Riesgo como instrumento criminológico, explicando brevemente que es, para luego identificar una serie de problemas relacionados directa o indirectamente con su funcionamiento. El instrumento es utilizado en este texto como una puerta de entrada para la detección abierta y sin ánimo resolutivo de algunos de los nudos principales en el sistema penal de detección, prevención y punición de la violencia en contra de la mujer. Los problemas detectados vienen tanto del análisis estadístico, como de una serie de entrevistas hechas con este propósito, adjuntas como anexo I; todo lo anterior con relación a mi experiencia como practicante en la fiscalía metropolitana sur de Santiago, específicamente en la brigada de delitos sexuales y violencia intrafamiliar durante el año 2017.

##### a. La Pauta VIF

Como su nombre lo indica, la Pauta VIF es una pauta de preguntas que se hacen a las víctimas de Violencia Intrafamiliar. En palabras de la fiscal Yasmin Salech *“se define como (...) una serie de preguntas que se le hacen a todas las personas que vienen a interponer una denuncia por VIF (...). Al momento de ingresarse esa denuncia, una pauta, que se llama pauta de evaluación de riesgo”*<sup>96</sup>. En el fondo lo que busca esta pauta es situar a una persona en un riesgo específico que puede ser bajo, medio o alto. Dependiendo del riesgo asignado a cada carpeta, este determinará las medidas de protección que fiscalía puede solicitar para la víctima.

Básicamente, en el momento en que una víctima ingresa una denuncia por Violencia Intrafamiliar, dentro de los tramites a cumplirse, se les aplica la Pauta VIF o pauta de riesgo. Las fiscales entrevistadas coinciden en que, en la gran mayoría de los casos, esta Pauta es aplicada por carabineros, aunque reconocen que a veces es realizada a posteriori por un abogado de fiscalía. Así, se abre una carpeta, que llegará al fiscal con dicha información. En los casos en que el fiscal lo requiera, por faltar la Pauta VIF o

---

<sup>96</sup> Idem Pag. 29

por otra razón, puede solicitar que desde fiscalía se comuniquen telefónicamente con la persona denunciante, para aplicar la pauta.

El objetivo específico es el uso de la información contenida en la Pauta VIF para dar un índice de riesgo a la carpeta asociada a la víctima. Como mencionamos anteriormente, el índice de riesgo de la carpeta determinará las acciones que serán llevadas a cabo por el Ministerio Público.

Ahora bien, con respecto a los objetivos generales de la Pauta VIF, la respuesta es más compleja. Todas las fiscales entrevistadas sostienen inequívocamente que su objetivo general más importante es determinar el riesgo y así tomar las medidas de protección necesarias. Ahora bien, ¿Implica esto la prevención de la comisión de nuevos delitos?

Lógicamente, proteger a una mujer se traduce en la prevención de nuevos delitos. Así lo entiende la fiscal Ymay Ortiz, que dice *“(Las pautas VIF) son, como todas las pautas, como prognosis de algo que podría ocurrir y siempre tienen errores, siempre hay que estar avanzando. (...). A veces el desenlace fatal de matar a una persona es tan impredecible. Entonces es como ajustar el instrumento para que permita efectivamente predecir el riesgo y tomar las medidas adecuadas.”*<sup>97</sup>

Diversa a ella en lo comentado es la visión de la fiscal Yasmin Salech, que explica *“No la catalogaría como una pauta preventiva, sino que lo que busca es determinar qué medidas de protección proceden. (...) La pauta no previene delitos, lo que busca es la protección de la víctima y en base a eso determinar en qué riesgo se encuentra”*.<sup>98</sup>

#### 1. Pauta VIF: Instrumento Criminológico y relación entre delitos.

La Pauta VIF recopila, con el fin de objetivizar y tabular, una serie de información relacionada con la víctima, su agresor, y el vínculo que los une. En palabras de Ymay Ortiz *“(a la víctima) se le preguntan una serie de antecedentes presentes y pasados respecto de su situación particular y respecto de su situación con el agresor. Y también se le hacen preguntas respecto del agresor y esas respuestas, mediante un determinado cálculo, nos permitirían predecir o establecer en ese momento en qué situación se encuentra. Por ejemplo, si la agredió antes, el tipo de agresiones. Sí, no sé, si han sido agresiones verbales, han sido lesiones físicas, (...), un apretón de cuello, una cachetada que también deberían tender a*

---

<sup>97</sup> Idem Pag.15

<sup>98</sup> Idem Pag. 30



*preguntar sobre la letalidad potencial de la agresión. (...) apretar el cuello o pegar en la cabeza, probablemente tiene un potencial letal más grave que tirar el pelo o pegar una cachetada, los golpes en la cabeza o los golpes en zonas letales. También si el agresor es una persona que utilice armas de fuego o si tiene armas de fuego, potencialmente parece ser más agresivo. Trata de objetivar información que pueda entregar la víctima que permita predecir que tanto riesgo está corriendo en ese minuto.”<sup>99</sup>*

Se pregunta, en términos generales, *“si el imputado tiene acceso a armas, si consume drogas o consume alcohol, si la han agredido anteriormente, si vive con personas vulnerables a su alrededor por ejemplo si vive con personas que tienen alguna discapacidad, o si tiene personas menores de edad, si ha habido denuncias previas, lo que busca esta pauta es situar a una persona en un riesgo determinado, que puede ser bajo, medio o alto, dependiendo de la respuesta a estas preguntas, y pasa eso a determinar las medidas de protección que se van a ir decretando.”<sup>100</sup>*

Todos los factores mencionados son precisamente “factores criminológicos”, porque apuntan a aquellos elementos que derivan o acompañan el delito. Se incluyen preguntas acerca del delincuente (consumo de drogas, acceso a armas y problemas psicológicos), de la víctima (discapacidad, dependencia económica y situación familiar), de la situación (si hubo intento de violación, si están casados), entre otros. Podemos decir entonces que la Pauta VIF es un instrumento criminológico, que busca obtener la información necesaria para prestar asistencia a la víctima, y que, como vimos, podría tener una función preventiva del delito.

Lo interesante de esto es que la Pauta VIF se refiere a condiciones criminológicas de dos delitos diferentes. Primero, al delito de Violencia Intrafamiliar, que en este caso es tanto pasado, pues ya ocurrió al momento de llenar la Pauta, como eventual, pues se presume puede volver a ocurrir. Segundo, al delito de Femicidio, más específicamente, al delito de Femicidio íntimo consagrado en el artículo 390 bis de nuestro Código Penal.

Ahora bien, ¿Existe esta relación entre Femicidio y VIF?

Recordemos primero que, como vimos en el capítulo pasado, estadísticamente, en 2019, solo un cuarto de los femicidios registrados en Chile ocurrió tras una denuncia de Violencia intrafamiliar.

---

<sup>99</sup> Idem Pag. 14

<sup>100</sup> Idem Pag. 30

Contrastaremos este resultado con la opinión de las fiscales consultadas, donde nuevamente no hay un acuerdo.

Para Ymay Ortiz, esa relación entre las estadísticas de VIF y Femicidios pueden verse de dos maneras *“uno podría suponer que a lo mejor efectivamente el poner una denuncia inhibe un recrudecimiento del ciclo, el desenlace fatal, entonces, a lo mejor muchas mujeres que ya tienen denuncias evitan que las maten. Lo que sería la interpretación mejor, la más optimista. En cambio, la más pesimista es que a lo mejor pueden perder fe en el sistema y simplemente no están denunciando, hasta que las matan. En general, las denuncias de violencia intrafamiliar no bajan mucho”*<sup>101</sup>.

Yazmin Salech afirma que existiría una relación entre la VIF y el femicidio, pero que no estaríamos en posición de acceder directamente a ella, puesto que en estos casos *“solo vemos la punta del iceberg”*. *“Hemos tenido femicidios con mujeres que no han hecho una denuncia nunca en su vida, pero también tenemos otras que han hecho varias denuncias, por ejemplo, en uno de nuestros femicidios, una mujer que había hecho varias denuncias y de todas se desistió, hasta que al final su agresor la mato”*<sup>102</sup>.

Por su lado, Patricia Varas, ante la misma pregunta, se refiere en forma negativa. Para ella, el delito de femicidio está íntimamente relacionado con la figura del femicida *“Creo que tiene que ver con las historias de violencia previa, estas dinámicas familiares hacia atrás. Si tú conversas con gente, lo mismo que pasa con víctimas de delitos sexuales, es gente que familiarmente hacia atrás han sido víctimas de violencia entonces tienen este tema de normalizar la violencia. Hay mujeres que ni siquiera se percatan de que están siendo víctimas de esa violencia, o que en las casas se vive aquello, no en temas de gritos ni golpes constantes, pero en el fondo tienen que tener la comida lista para que el hombre no se vaya a enojar, tiene que estar todo limpio, ella no puede salir de la casa, no puede estar hablando con una amiga, todos esos son otros indicadores que también son sumamente violentos y que de pronto a veces se salen de las manos.”*<sup>103</sup>. Aun así, matiza la fiscal aseverando que *“cuando digo que no, estoy pensando en denuncias, porque hay muchos casos que no tienen denuncias, que tiene que ver con esta normalización como digo de la violencia”*<sup>104</sup>.

Ante estas opiniones, el análisis acerca de la violencia de género realizado en el capítulo I de esta presentación trasciende desde lo teórico a lo práctico. El femicidio es la representación más grave o

---

<sup>101</sup> Idem Pag. 13

<sup>102</sup> Idem Pag. 27

<sup>103</sup> Idem Pag.43

<sup>104</sup> Idem Pag.43

extrema de la violencia de género, y por ende, al igual que esta, tiene una serie de factores consecuenciales que lo acompañan, pero que no determinan inequívocamente su existencia. La VIF sería entonces uno de los elementos que *podrían* acompañar o no el análisis del caso de un femicidio íntimo.

b. Detección de problemas

1. Problemas directamente relacionados con la Pauta VIF

A continuación, describiré una serie de problemas observados en la utilización de la Pauta VIF.

i. *Problemas de recopilación de información*

Si bien es natural que, con respecto a preguntas teóricas, como la relación entre VIF y Femicidio, tengamos respuestas variadas entre las fiscales entrevistadas, llamó mi atención la diferencia de declaraciones categóricas acerca de la forma en la que se realiza la Pauta VIF. Por un lado, está la idea explícita en algunas de las entrevistas de que la Pauta VIF es tomada por carabineros al momento de la denuncia, y que, en algunos casos, por motivos extraordinarios, o por pandemia, se haría por parte de la fiscalía por vía telefónica; mientras que otra de las fiscales declara que la Pauta VIF *“Siempre ha sido telefónica”*<sup>105</sup>. Esta última respuesta es la más coherente con mi experiencia en la práctica profesional en Fiscalía.

Ahora bien, el problema de la Pauta VIF vía telefónica tiene que ver con el contexto de vida de las víctimas. El llamado es casual, no agendado, por lo que no hay garantía que conteste la víctima, o que conteste en un momento que le sea cómodo hablar. Recordemos que muchas veces la víctima y el victimario conviven, por lo que es frecuente que conteste el delincuente el teléfono, impidiendo o entorpeciendo la llamada, o que este esté presente al momento de recopilar la información.

La información solicitada es de tono íntimo y difícil para las víctimas (ej. *¿Le violentó o intentó violentar sexualmente? O ¿La persona que usted denunció le golpeó o intentó golpear en esta oportunidad? ¿Le provocó lesiones tales como, moretones, arañazos u otras?*). Muchas de las preguntas son revictimizantes, pues obligan a recordar los hechos traumáticos; todo esto un día de semana cualquiera sin ningún tipo de mecanismo de contención. Yo, enfrentada a la terrible situación descrita, no le contaría por teléfono a un desconocido los factores que rodearon la situación traumática que me aqueja. Muy pocas personas lo logran. Sumado a todo esto, la persona que hace las preguntas es, en mi experiencia, en general, un practicante de derecho, individuo que no ha tenido contacto anterior alguno

---

<sup>105</sup> Idem Pag.45

con la víctima. Así, una persona desconocida y sin preparación alguna, llama en nombre del Ministerio Público para solicitar información de un hecho delictivo.

Es necesario extender que las fiscales contravinieron que fueran practicantes quienes tomaran la Pauta VIF, pero reconocieron el problema de la recopilación de información. Al respecto, Yazmin Salech expresa *“Sí, o sea, de partida, ¿te toco a ti aplicar pautas Raquel? Bueno eso no debería ocurrir ahora las pautas las aplican los abogados, en fin, ¿sabes lo que pasa? yo creo que sí. O sea, si tú me preguntas a mí cuál sería lo óptimo, lo óptimo es tener un gran centro de atención donde cada víctima pueda ser atendida independientemente una de la otra, en un cubículo cerrado por un psicólogo o un asistente social que tenga las herramientas y no por un abogado y menos los penalistas, no tenemos las herramientas para poder aplicar una pauta como corresponde. Nosotros acá en la unidad de atención de víctimas, tenemos brillantes profesionales, pero cuántos son 15 con suerte, en el fondo y tienen que hacer cosas. Creo que lo óptimo sería hacerla presencial en cubículo separado y correctamente atendida, en un lugar que sea cómodo, no solamente físicamente cómodo, sino qué en su estructura completa. Lamentablemente cuando se definieron los recursos se definieron por denuncias y hay más denuncias en el sector oriente que acá. Entonces por eso ellos tienen más recursos monetarios para poder hacer más inversiones y así lo ha invertido la fiscalía de allá. Te puedo hablar como fiscal que a mí me gustaría tener aquí una mega oficina donde poder atender a cada una de las víctimas. Trasladarlas para acá o darle a lo menos las facilidades de ingreso con una correcta atención y ahí aplicar la pauta. Por eso, a lo mejor puede ser que la pauta en sí misma sea un buen instrumento. Pero como tú bien dices, como tiene que ser Telefónica, como tiene que ser, de esa forma se desvirtúa un poco su contenido. Pero a pesar de eso sirve, creo yo, porque además la validamos. Los tribunales y lamentablemente nosotros los fiscales podemos hacer muchas cosas pero necesitamos a los tribunales y al poder del Estado, el Poder Judicial”<sup>106</sup>.*

Sobre el mismo punto, Patricia Varas, descartando de plano la toma de la Pauta VIF por Carabineros o practicantes, expresó *“Nos pasa que aquellas personas que pasan pautas ya van adquiriendo un grado de expertise y a veces nos alertan de casos, nos dicen “oiga fiscal pero sabe que, se escuchaba que había alguien atrás” entonces te dan esa información, de todas formas no pasa en la mayor cantidad de casos, de hecho, una de las primeras preguntas que tú le haces es si es que pueden hablar o no, o que en cuanto rato mas la puedes llamar, pasa también que contesta el agresor y dice “no, yo soy la pareja”, y tú miras la carpeta y el tipo tiene prohibición de acercamiento, abandono del hogar común, y*

---

<sup>106</sup> Idem Pag.32

*ahí lo que uno hace es alertar a carabineros para que vayan a verificar y lo tomen detenido en el evento en que este incumpliendo una medida cautelar.”<sup>107</sup>*

Independiente de la discusión acerca del protocolo de toma de la Pauta VIF, esta última cita confirma la necesidad de especialización de parte de la persona que toma la pauta, para cubrir las falencias propias de esta.

Pasando al contenido de las preguntas, es necesario especificar que existen algunas que en mi práctica profesional me causaron molestia por su contenido. Es necesario destacar la pregunta “¿qué espera usted del procedimiento?”, la cual pone a la víctima en la situación de representarse a sí misma como un sujeto activo dentro de la protección estatal de sus derechos. Al respecto, la fiscal Patricia Varas agrega “*Es una pauta que está completamente pasada de moda. Entre el 2019 y el 2020 nosotros tuvimos la suerte de que estuvieron haciendo un proyecto piloto (...). Se hizo la revisión de la pauta (...) (y) dentro de las cosas que a ellos les llamó la atención, que evidentemente uno pone ojo cuando te dicen, es un tema de las preguntas como “que espera usted que pase con la causa”. Es decir, hay una suerte de culpabilización a la víctima de lo que le vaya a pasar al imputado incluso de la forma, es como que “Ay, si yo quiero que se vaya se va a ir, si yo quiero que se quede preso se va a quedar preso”, entonces hay un tema ahí que tiene que ver con haber realizado esa pauta con cero perspectivas de género. Evidentemente, la pauta VIF no debería ser utilizada, se supone que viene algo mejor, de que se trata no lo sé, porque no me han dicho nada*”<sup>108</sup>.

Si bien la opinión de las otras fiscales no es tan extrema, y reconocen a la Pauta VIF como un instrumento útil, ambas reconocen la necesidad de actualizarla. Se reconoce en esas entrevistas la importancia de la Pauta VIF, como instrumento pertinente para la recopilación de información y toma de medidas. En particular Ymay Ortiz hace un reconocimiento a su veracidad “*bueno, estamos dependiendo de lo que dice la víctima, pero lo normal es que uno confíe en que una víctima sobre todo en ese minuto en que está denunciando, va a entregar la información más veraz posible porque está pidiendo ayuda. Ahora, si hay personas que mienten, mujeres que mienten, sí, pero es lo mínimo. Tenemos que trabajar con que la información que se da es verdad*”<sup>109</sup>.

---

<sup>107</sup> Idem Pag.46

<sup>108</sup> Idem Pag.47

<sup>109</sup> Idem Pag.16

### *ii. Problemas en el uso de la información*

Como se anticipó, la información recopilada en las Pautas se usa exclusivamente para darle un índice de riesgo a la carpeta del caso, y así, tomar decisiones acerca de las medidas necesarias para proteger a la víctima y para determinar la urgencia con la que se tramitará. Si bien muchas de las respuestas a las preguntas contienen la descripción de graves ilícitos, la Pauta VIF no es una denuncia, por lo que los fiscales poco pueden hacer con ellas.

El ejemplo más trágico de ello está relacionado con el porte de armas de fuego: ocurre, con cierta frecuencia, que la víctima identifica la presencia de armas de fuego ilegales en posesión del victimario. No existen herramientas para intervenir en esos casos. Otro ejemplo es la pregunta “la violentó o intentó violentar sexualmente”, en mi opinión, no podemos esperar una respuesta veraz y sincera si la pauta se está aplicando de la manera mencionada con anterioridad en este trabajo, no es una expectativa realista.

### *iii. Problemas en el uso de las carpetas*

La realidad de la fiscalía es tan apabullante, que, debido a la cantidad de casos que llevan, los fiscales no pueden dedicarse con la exhaustividad necesaria a las carpetas. Por ende, después de que pasa un tiempo sin que a una carpeta se le agreguen antecedentes, se suele aplicar una nueva pauta, con el fin de modificar o bajar el índice de riesgo de la carpeta. En mi práctica profesional, tuve la oportunidad de presenciar como los fiscales solicitaban directamente que se bajara el riesgo de las carpetas.

La inactividad de la carpeta no significa en la realidad que la probabilidad de reincidencia o femicidio haya disminuido, muchas veces solo quiere decir que la víctima se *aburrió* de denunciar, perdió la fe en el proceso o fue coaccionada a no continuar con el mismo. Aun así, la presión es tanta, que para mi era usual escuchar, dentro de fiscalía, la orden “bájale el riesgo a esta carpeta”.

Ahora bien, esta observación fue contrastada directamente en las entrevistas con las fiscales. Ellas señalaron que “no se puede, técnicamente eso no es posible, porque en el fondo la pauta de riesgo es lo que es y existe una solución para eso”<sup>110</sup>, y que “No, jamás he solicitado bajar deliberadamente el riesgo a una carpeta. No creo que sea una práctica habitual en ningún caso”<sup>111</sup>.

---

<sup>110</sup> Idem Pag.36

<sup>111</sup> Idem Pag.49

Pero más allá de la existencia o no de esta práctica, lo que es innegable es la apabullante cantidad de carpetas que están a cargo de cada fiscal. Patricia Vargas, al respecto, expone *“En esta fiscalía, nosotros hoy en día tenemos en total (y hemos bajado, soy tan orgullosa de este número), 6739 causas vigentes. De esas causas, en promedio las fiscalas tienen 450 causas (son 4), y yo tengo como 5 causas que son más grandes.”*<sup>112</sup>. Ante la pregunta ¿Cuántas son de riesgo alto?, la misma fiscal responde *“Un 25 o un 30 %”*<sup>113</sup>.

Ahora bien, esto tiene directa relevancia con la posición del sistema punitivo ante la violencia de la genero, que analizaremos al final de este acápite.

## 2. Problemas tangenciales a la Pauta VIF

### *i. Sistema de protección de víctimas*

Dentro de las entrevistas realizadas, y por mi experiencia personal, podemos ver una falla estructural del sistema de atención de víctimas. Este problema fue corroborado en todas las entrevistas, como detallaremos a continuación, y si bien podría ser abordado de mejor manera por el Estado, es necesario entender que su masividad lo transforma necesariamente en un problema social.

Todo comienza con el momento de la denuncia en comisaría. En entrevista con Leslie Punaro, mayor de carabineros de la 48 comisaria de la Familia e Infancia de Santiago, adjunta a este texto como anexo, se relata la situación de las víctimas que llegan a denunciar por primera vez. Allí, la mayor indica que las víctimas, al llegar a hacer la denuncia, muchas veces deben esperar horas antes de que fiscalía tenga opción de comunicarse con ellas. Cuenta el relato que, en ocasiones, pueden pasar todo el día en la comisaria sin almorzar ni ser atendidas como corresponde, llegando incluso a desistirse de la acción. Termina asegurando que en su comisaria poseen un lugar donde atender a las víctimas, pero que eso no es así en todas las comisarias del país.

Luego de ello tenemos la situación post denuncias. Aquí tenemos dos conflictos importantes, primero la capacidad de protección a la víctima y segundo el fenómeno de las casas de acogida.

Con respecto a la protección de las víctimas en su casa, la sensación de las fiscales es paradójica. Por una parte, entienden que a través del riesgo asociado en la Pauta VIF se pueden tomar medidas

---

<sup>112</sup> Idem Pag.49

<sup>113</sup> Idem Pag.49

tendientes a la protección de la víctima, por otro, expresan que, por el volumen de causas, no les es posible proteger como les gustaría a todas las víctimas. No es posible tener un carabinero asignado a cada causa de VIF, y eso es tan complejo como clave: el problema no es el esfuerzo del gobierno, sino la cantidad de casos de VIF que existen en el país. Este último número se exagera en las comunas más vulnerables.

Por otro lado, las casas de acogida, institución que busca proteger a las mujeres fuera de sus casas, se ha visto sobrepasada y hoy en día no es una alternativa realista para las víctimas. Al respecto, Patricia Vargas asegura *“La experiencia al interior de las casas de acogida no es muy buena, porque las mujeres ingresan a una casa que de acogedora no tiene nada y no pueden salir de la casa de acogida, entonces es complejo. Hay requisitos para los hijos con los que pueden ingresar, hasta cierta edad, es super complejo. Entonces la verdad es que nosotros entendemos que no quieren ir a casas de acogida y generalmente facilitamos los medios para que puedan ir donde algún familiar que este fuera de la región metropolitana, y les pagamos un pasaje por ejemplo, ese tipo de cosas se las facilitamos para que puedan utilizar, pero el número es bajísimo, o sea yo diría que en el fondo algunas víctimas prefieren volver con el imputado que irse a una casa de acogida”*<sup>114</sup>.

Todo lo anterior se suma a la incapacidad de las víctimas de llevar el procedimiento penal a las últimas instancias. Tanto por razones económicas como emocionales, las víctimas suelen recomprometerse amorosamente con el victimario, y renunciar a sus acciones penales. La fiscal Patricia Vargas expresa *“en la medida que la violencia intrafamiliar se transforma realmente en un tema social, en que haya recursos destinados no solamente a la persecución penal en sí, sino que también al apoyo de las víctimas de violencia intrafamiliar sobre todas las mujeres jefas de hogar, que les permitan ejercer la persecución penal hasta el final y llegar hasta las últimas etapas de un procedimiento sin desistirse, porque necesitan al imputado en sus vidas para llevarlas a vivir o a sostener el hogar”*<sup>115</sup>.

---

<sup>114</sup> Idem Pag.48

<sup>115</sup> Idem Pag.36



## V. Conclusiones

Después de un estudio detallado sobre la materia y habiendo analizado exhaustivamente el sistema chileno actual responsable de acoger el fenómeno de la violencia intrafamiliar en nuestro país, y con atención a mi experiencia como practicante en la fiscalía metropolitana sur en la brigada de delitos sexuales y violencia intrafamiliar, hemos podido llegar a las siguientes conclusiones:

### Capítulo I: El Principio de Igualdad y No Discriminación y su relación con las Políticas de Género

1. Al existir motivos que pongan a una persona en una situación de desventaja, el principio de igualdad y no discriminación, no puede aceptar un igual trato ante la ley, pues esto implicaría una discriminación material hacia la persona que se encuentra en desventaja.
2. Un claro motivo de desventaja se encuentra en la condición de ser mujer (género) en un contexto social que insiste en reducir a la mujer al rol que el patriarcado pretende que debe tener, como también en casos en que existe un vínculo entre la víctima y el agresor como son los casos de violencia intrafamiliar.
3. Una de las consecuencias más graves de este fenómeno es la violencia de género, la que encuentra su representación máxima en el femicidio y feminicidio.
4. Lo anterior, hace necesario que la legislación vigente se haga cargo de esta desigualdad de condiciones con motivo del “ser mujer” y la corrija al desarrollar leyes con perspectiva de género.
5. La doctrina no ha establecido una causa única para la violencia de género, sino que se ha optado por establecerla como un conjunto de situaciones o causas que se potencian entre sí, pero que cada una por separado no resulta necesaria para que la violencia exista. En la doctrina existen discusiones en las cuales se le entregan importancias diferentes a unas vs. las otras, pero finalmente todos concuerdan en que estas se potencian de forma exponencial.
6. La violencia de género es un fenómeno universal pero particular. Es universal ya que ocurre en todos los rincones del mundo, pero particular ya que se presenta de manera diferente en distintos lugares del planeta, mutando dependiendo de la cultura, religión o costumbres de cada sociedad.
7. La violencia de género opera como un mecanismo para mantener los límites de los roles de género masculino y femenino. Este tipo de violencia se presenta aun con más frecuencia y se ve maximizada cuando opera en el interior de un hogar común, o en relaciones en las cuales la

víctima sostiene un vínculo emocional con su agresor. En estos casos, recibe el nombre de violencia intrafamiliar.

8. Si bien tanto en Chile como en Latinoamérica la violencia de género está prohibida de diversas formas y en distintas magnitudes por sus respectivas legislaciones, la verdad es que sigue ocurriendo ante el silencio y la inoperancia de la regulación vigente que busca prohibirla.
9. Si bien las palabras “femicidio” y “feminicidio” han sido tratadas como sinónimos, la realidad es que la voz “feminicidio” se encuentra subsumido dentro del “femicidio” como una categoría que le aporta el elemento criminológico de la razón tras la comisión del delito.
10. De la definición de “feminicidio” brindada por Marcela Lagarde extraer los siguientes elementos:
  - a. La violencia de género es un acto contrario a los derechos humanos.
  - b. El femicidio o el feminicidio es un crimen de odio, ya que la víctima pertenece a un grupo el cual se basa en una característica común de sus miembros, en este caso la condición de ser mujer. Es un crimen que implica una crueldad especial, ya que busca volver a su lugar a una mujer que intentó salir de su rol social inferior o disponer de su cuerpo, reafirmando su condición de ser humano de segunda clase.
  - c. El feminicidio existe porque factores históricos y sociales así lo permiten. Uno de los factores más relevantes en la proliferación del feminicidio es la presencia o la ausencia del Estado.

## Capítulo II: Instrumentos Legales de protección a la mujer en Chile

1. Con el regreso a la democracia en Chile en 1990 las demandas del movimiento feminista encontraron al fin una respuesta institucional.
2. En 1991 se crea el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM). Un servicio descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionaría con el Presidente de la República a través del Ministerio de Planificación y Cooperación, actual ministerio de Desarrollo Social.
3. En 2015 se crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género bajo la administración de la presidenta Michelle Bachelet, lo que no solo termina con la dependencia administrativa del SERNAM con el Ministerio de Desarrollo Social, sino que además aumenta sus atribuciones y su incidencia en materia legislativa.

4. Otra actividad legislativa que se dio en el marco del regreso a la democracia fue la Ley de Violencia Intrafamiliar de 1994 la cual buscaba terminar con la violencia de género ejercida en el contexto del hogar.
5. La ley de VIF de 1994 (1) incluye un tipo penal completamente nuevo para nuestro ordenamiento, ampliando los hechos punibles más allá de los tipos de lesiones del CP en los artículos 397 y siguientes (2) incluye un procedimiento judicial especial ante un juez civil, de corta duración y que omitía la necesidad de un abogado (3) Incorpora un sistema de penas especiales que además de multas y prisión, incluían asistencia obligatoria a programas de orientación familiar.
6. En la Ley de VIF de 2005 se enumeran aportes y deficiencias que poseía la Ley anterior. Entre los aportes se mencionan (1) El nuevo tipo penal, muy moderno para la época pues comprendía el daño psicológico, el concepto de derechos humanos, los bienes jurídicos que protege, entre otras virtudes (2) El concepto amplio de familia que reconoce la Ley (3) facilitación del acceso a la justicia para las víctimas por medio de un proceso sencillo, expedito y accesible.
7. Entre las deficiencias de la ley VIF de 1994 se señalan (1) la judicatura encargada de conocer los casos ya que los jueces civiles carecían del conocimiento, recursos y sensibilidad para hacerlo. Debido a lo anterior, con la nueva ley se crean los tribunales de familia (2) necesidad de incluir como potenciales víctimas a miembros comprendidos entre las nuevas formas de ser familia, como yernos y ex cónyuges entre otros. Este problema fue resuelto por la Ley N 20.066 (3) necesidad de mejorar las penas y medidas precautorias.
8. La nueva Ley de VIF de 2005 (1) entrega la jurisdicción de aquellos actos de VIF no constitutivos de delito a los tribunales de familia, los cuales además de multas podrían decretar medidas accesorias como terapia u orientación familiar, abandono del hogar común, prohibición de acercamiento a la víctima entre otras, bajo riesgo de cometer desacato. (2) se crea un registro especial de personas condenadas por delitos de violencia intrafamiliar (3) se crea el delito de maltrato habitual.
9. Desde el 2005, la Ley de VIF ha recibido modificaciones menores, enfocadas al maltrato de adultos mayores y al femicidio.
10. El femicidio se introduce en la legislación chilena a través de la ley 20.480 en el año 2010. En aquel momento, el femicidio se reducía al asesinato de quien fuese o hubiera sido la cónyuge del victimario y fue introducido dentro de la figura del parricidio diciendo que se considera femicidio el parricidio cometido en contra de la cónyuge pasada o presente, es decir, requiriendo una relación de pareja con determinado nivel de formalidad.

11. En 2018 a raíz del impulso legislativo ocasionado por el caso de alta notoriedad pública del femicidio de Gabriela Alcáino y su madre, surge un proyecto de ley que termina transformándose en la Ley N 21.212, también llamada Ley Gabriela, la cual amplía la protección brindada por el Estado a las mujeres.
12. Existieron reparos respecto a la definición doctrinal de femicidio como “el asesinato a la mujer por cuestiones de género” ya que se consideraba demasiado etérea para nuestro ordenamiento judicial penal, enfrentándose al riesgo de construir un derecho penal de autor, problemas de prueba en juicio o una posible vulneración del principio de tipicidad por su imprecisión normativa considerando el elemento configurador “cuestiones de género”.
13. Para solucionarlo (1) se realiza una distinción entre femicidio íntimo y femicidio no íntimo siendo el primero aquel que se corresponde con una relación íntima o familiar presente o pasada y el segundo el que carece de ella (2) se descartó la idea de sostener el tipo de femicidio como “el que, con motivo de odio, menosprecio, o abuso por causa de género, mate a una mujer”, reemplazándolo con un listado de situaciones específicas en las que se entendía que la razón del asesinato era la condición de género de la víctima, ya que elementos típicos como los antes mencionados son elementos subjetivos del sujeto activo y por ende sumamente complejos de probar en juicio.
14. Con esto el femicidio llega a nuestra legislación de una manera amplia y con penas elevadas, con una definición doble sumamente cercana a la que la doctrina otorga al femicidio por medio de los artículos 390 bis y 390 ter de nuestro código penal.

### Capítulo III: Aproximación Criminológica a los delitos de Femicidio y su relación con la VIF.

1. Si bien el Derecho Penal y la Criminología estudian el mismo fenómeno, la criminología (ciencia que estudia el delito) lo hace desde una perspectiva bio-psico-social preocupándose del delito como fenómeno, el “ser”, mientras que el Derecho Penal se encuentra relacionado con el “deber ser”, distingue bienes jurídicos que “deben” ser protegidos y como estos “deben protegerse”.
2. Existe una relación de retroalimentación entre ambas disciplinas. El derecho Penal le entrega a la criminología la base de su estudio y la criminología le entrega al derecho elementos fácticos que son trascendentales a considerar para establecer los tipos penales.

3. Es deber de la criminología separar la conducta desviada a estudiar, de la conducta necesariamente típica. Esto se debe a dos motivos. Primero, existen conductas desviadas que deben ser estudiadas en el campo de la criminología pero que no requieren una punición Estatal. Por otro lado, existe un conflicto debido a la diferencia que existe con respecto a las conductas tipificadas como delitos ya sea en distintas sociedades o en distintos períodos de tiempo en una misma sociedad.
4. La separación entre el Derecho Penal y la criminología genera conflictos en la práctica a pesar de que teóricamente parezca resuelta. Un ejemplo de este problema es el que se detectó en este trabajo con la imposibilidad de conseguir datos exactos con respecto a las cifras de femicidio en Chile durante los últimos años. Como en Chile se definió el Femicidio recién en el año 2010 y ya que esta definición solo incluía el homicidio de una cónyuge pasada o presente, esos eran los únicos datos que se registraban. Con la modificación de la ley en marzo 2020 que separa el femicidio en íntimo y no íntimo (ampliando en gran medida el tipo penal) se generó que las estadísticas tanto estatales como privadas anteriores al 2020 no cuentan con la información necesaria para poder establecer comparaciones o extraer posibles conclusiones.
5. Al no existir un organismo que se encargue del registro metódico y preciso de los datos (que mantenga variables constantes), se hace imposible el desarrollo de políticas públicas basadas en la realidad país ya que no hay un levantamiento de datos adecuado. Más grave aún, no existe un organismo que analice esa información desde una perspectiva criminológica que permita el desarrollo de programas estatales con objetivos preventivos.
6. Hoy en día no existe un organismo encargado de realizar una medición sistemática de datos uniformes, con variables constantes que permitan hacer patrones y extraer conclusiones útiles por medido de los datos recopilados.
7. Con la entrada en vigencia de la ley N 21.212 el tipo penal cambia de *“el que mate a quien es o ha sido su cónyuge o conviviente”* a dividirse en dos delitos diferentes ambos determinando al sujeto activo como *“el hombre que”*. La modificación excluye entonces la posibilidad de procesar a una mujer por cometer este delito en su pareja del mismo sexo, o a otra mujer en razón de su género.
8. Analizando los vectores criminológicos presentes en el delito de Femicidio y considerando lo mencionado en los párrafos anteriores, podemos decir que, en primer lugar, si hablamos del delincuente, el rango etario del femicida se mantiene estable entre los 20 y los 60 años. Existe una ausencia casi total de menores de edad y una muy baja incidencia de los menores de 29 años. Esto puede explicarse ya que la clasificación se realizó con anterioridad a la entrada en vigencia

de la nueva ley, por ende, solo comprende los femicidios íntimos y además excluye los que pueden haber ocurrido en relaciones de pareja informales (que son la regla general en personas menores de 30 años).

9. Sin embargo, el 40% de los femicidios no íntimos registrados desde la entrada en vigencia de la nueva ley, fueron realizados por menores de 21 años. Debido a lo anterior y según los datos disponibles, tenemos que concluir que no existe una relación entre la edad y la probabilidad de comisión de un delito de femicidio por parte del sujeto activo.
10. En cuanto al estado psicológico en que se encuentra el victimario en el momento de cometer el crimen, se revisó la cantidad de femicidas que intentan o que se quitan la vida después de cometerlo. En promedio un 25% de los femicidas se han suicidado después de cometido el delito y otro 6% lo ha intentado sin éxito. Es decir, más de un 30% de los victimarios intenta quitarse la vida post cometido el crimen, incluso alcanzando el 40% el año 2018. A pesar de que se ha sostenido que esto sería atribuible a un suicidio “evitativo” (para evitar la respuesta social y penal) aquí nos inclinamos a creer que la razón tiene más que ver con problemas de salud mental (no tratados), o con la dependencia que existe con la víctima, sobre todo en el caso del femicidio íntimo en el que el femicida y la mujer tienen un vínculo en común. La existencia de este vínculo es relevante puesto que genera no solo un mayor reproche social, sino que probables sentimientos de angustia y culpa.
11. La relación eventual entre la violencia intrafamiliar previa y los casos de femicidio ocurre con mayor frecuencia en casos de femicidios íntimos, lo que se explica ya que hay una relación o lazo entre ambos. El femicida no íntimo probablemente ha tenido episodios de violencia anteriores, pero estos no se relacionan con la víctima, a quien perfectamente puede no haber conocido con anterioridad
12. A pesar de lo anterior no contamos con datos que nos permitan aseverar una relación directa entre casos de violencia intrafamiliar y femicidios ya que el análisis de las denuncias previas se ve desacreditado por lo que llamamos cifra negra de mujeres que no denuncian.
13. Analizando las comunas del gran Santiago, existe una relación directa pero no determinante entre los casos de VIF y la cantidad de femicidios ocurridos al año siguiente en la misma comuna. Decimos no determinante ya que también existen excepciones en que si bien los índices de denuncias son bajísimos, hay altos índices de femicidios.

14. Como consecuencia de lo anterior, podemos concluir que si bien las denuncias por VIF son un factor importante en el estudio del femicidio intimo, no es un factor suficiente ni necesario ya que no esta presente en la totalidad de los casos.
15. A pesar de que se ha sostenido que *“la mayoría de los casos en los que no existe denuncia previa, la violencia contra la mujer ocurre en base al silencio de la víctima, pues existe temor de denunciar o subestiman el riesgo que corren”* la verdad es que esta afirmación se basa más en doctrina que en estadísticas o algún tipo de fuente verificable.
16. Analizando el vector de la víctima, la violencia en contra de la mujer, suele estar conectada con la necesidad de usar la violencia para restablecer el carácter de inferioridad y obediencia de la mujer en el núcleo familiar.
17. Analizando el vector situacional del delito, el cambio en el tipo de la figura del femicidio, amplia positivamente la figura y tipifica un gran numero de casos que con anterioridad no hubiesen sido considerados como femicidios. Esto además amplia los distintos tipos de vínculos a considerar entre la víctima y el victimario como es el caso del femicidio no intimo.
18. Analizando el vector social del delito nos gustaría centrarnos en el factor educación, puesto que si bien existen muchos factores que pueden intervenir, ninguno alcanza su relevancia estadística. Estudios realizados en nuestro país demuestran una relación negativa entre la existencia de VIF y la educación y el trabajo. Específicamente en el caso de la educación, se observa que a medida que aumentan los años de escolaridad tanto de hombres como de mujeres, las tasas de violencia contra la mujer si bien no son eliminadas si disminuyen.
19. Es posible concluir que a mayor nivel de educación, el individuo (tanto la víctima como el victimario) tienen más herramientas para resolver conflictos y una preparación mayor para entender la gravedad del comportamiento violento. Además de tener una mayor comprensión con respecto a la relevancia de la salud mental y de las formas en que debiesen ser resueltos los conflictos.
20. Por el lado de la víctima, es posible concluir que a mayor preparación y mayores niveles de educación esto se traduce en mujeres más empoderadas y menos dependientes tanto emocional como económicamente de sus agresores, ya que al tener más estudios probablemente tendrán acceso a mejores trabajos con mejores sueldos. Esto daría como resultado una menor dependencia económica y menores posibilidades de permanecer en una relación violenta.
21. Fue posible constatar que tras estudiar las distintas comunas de Santiago, el sector oriente de la capital posee un número muy inferior de casos de VIF por cada 100 habitantes vs. los demás

sectores. De hecho, las 3 comunas con mejores índices de educación presentan 0 casos de femicidios entre el 2017 y el 2020. Es importante mencionar que el estudio se ha realizado exclusivamente en atención al nivel educacional, ignorando el factor económico, sin embargo, en este caso van de la mano, puesto que, en casi la totalidad de los casos, las comunas con mejores índices de educación, también son las comunas en donde viven personas con mayor capacidad económica, permitiéndonos extender esta relación al factor económico.

22. En Chile, el número de femicidios se ha mantenido estable en los últimos años. La cifra oficial se sitúa en alrededor de 42 casos al año. Esta cifra se ha mantenido hasta el año 2023, con 43 casos en 2022 y 41 casos al cierre del 2023.
23. Considerando que el femicidio es uno de los delitos con mayor pena y tasa de captura de nuestro sistema jurídico (debido a la prioridad que se le da a la investigación, altas tasas de entrega del delincuente a las autoridades y altas tasas de suicidios post comisión del delito) es difícil entender porque el número de casos se ha mantenido estable. Sin embargo, concluimos que considerando que el tipo penal se amplió el 2020 (muchos casos que antes no se consideraban femicidios hoy en día si lo son) de hecho que el número se mantenga estable efectivamente mostraría una disminución en los casos. Es decir, si siguiésemos midiéndolo bajo el tipo penal antiguo, el número de casos registrados sería considerablemente menor.

#### Capítulo IV: La Pauta VIF o Pauta de Evaluación de Riesgo como elemento criminológico para la prevención de feminicidios

1. Existe escasa claridad respecto a los objetivos generales ni específicos de la Pauta VIF (elemento criminológico). Las fiscales entrevistadas sostienen que su objetivo general más importante es determinar el riesgo actual en el que se encuentra la víctima para así adoptar las medidas necesarias para protegerla. Sin embargo, no existe acuerdo con respecto al rol preventivo de la misma o si lejos de buscar evitar la comisión de nuevos delitos simplemente sería una radiografía de la situación actual de la víctima.
2. Después de la investigación y de mi experiencia como practicante en la Fiscalía me es posible concluir que la Pauta de Evaluación de Riesgo tiene un fin preventivo. Si consideramos que dependiendo del nivel de riesgo que se le asigne a una carpeta se determinaron las medidas de protección que se le concederán a la víctima, es lógico decir que el objetivo de protegerla es evitar



que la violencia vuelva a ocurrir o que esta pueda agravarse, de lo contrario estas medidas de protección carecerían de todo sentido.

3. Es crucial que se reconozca el rol preventivo de la Pauta VIF pues su importancia no está en que sea una radiografía del estado actual de la situación de la víctima sino en el cómo esta radiografía nos permite protegerla de nuevos abusos y delitos en el futuro. Ser conscientes de este rol es de suma importancia puesto que del resultado de esta evaluación dependen las medidas de protección que serán adoptadas, consecuentemente lo que está en juego es la seguridad de la víctima. Es urgente comprender que el subestimar el rol preventivo de este instrumento puede traer consecuencias gravísimas en ocasiones irremediables para la afectada, incluso la muerte.
4. Se distingue que la falta de recursos destinados a las fiscalías y a carabineros que trabajan en casos de VIF (probablemente producto de que son considerados “delitos de poca monta o de poca importancia”) hace necesaria una priorización en las carpetas por orden de “gravedad” y “urgencia”. Lamentablemente esto produce como resultado que casos que pueden ser potencialmente riesgosos, queden en una interminable fila.
5. La pauta VIF utiliza factores criminológicos para determinar el contexto en el cual se encuentra la víctima, recopila los factores que acompañan o derivan del delito para determinar el riesgo que corre con respecto a una nueva agresión.
6. Con respecto a establecer si existe una relación entre la violencia intrafamiliar y los delitos de femicidio entendiendo que una sería una especie de antesala para la otra (sobre todo en casos de femicidios íntimos) una vez más no existe un acuerdo ni en la doctrina ni en la opinión de las expertas entrevistadas para esta investigación.
7. Considerando que en el caso de Chile solo un cuarto de los femicidios es precedido por denuncias de VIF, se sostuvo por un lado, que esto podría deberse (1) a que el interponer una denuncia se logra inhibir el recrudecimiento del ciclo de violencia por ende a través de la denuncia las víctimas evitarían ser asesinadas. (2) Otra conclusión posible es que las personas han perdido la fe en el sistema y cada vez están denunciando menos. En la otra vereda, hay quienes concluyen que esta relación si existe pero que no estaríamos en posición de acceder directamente a ella. Por otro lado, se mencionó también que el delito de VIF y femicidio estaría más relacionado con las historias de violencia previa, dinámicas familiares y traumas presentes en el perpetrador del hecho más que en los casos previos entre víctima y victimario. Se entiende que las personas que sufrieron de violencia en sus primeros años o que fueron testigos de situaciones de violencia en sus casas tenderían a repetir los mismos comportamientos en la adultez.

8. En el caso de las víctimas, se advierte que al estar estas acostumbradas a determinados patrones de violencia desde su infancia, la normalizan hasta el punto de muchas veces ni siquiera darse cuenta que están siendo víctimas de ella.
9. En consecuencia, concluimos que la Violencia intrafamiliar puede o no acompañar el delito de femicidio íntimo como antecesor de este. Sin embargo, no determina inequívocamente su existencia.
10. Es relevante hacer una distinción entre la existencia fáctica de VIF y la VIF que termina siendo denunciada. En la mayoría de los casos, los delitos de femicidio si son antecedentes por alguna forma de VIF, sin embargo es imposible determinar la cifra con exactitud debido a que no creemos que el fenómeno se vea verdaderamente reflejado en las denuncias que llegan al sistema. Esta sería la razón para que solo un cuarto de los femicidios ocurridos en Chile registran denuncias de VIF previas. Respecto al porqué de esta cifra negra (casos de VIF sin denunciar) podemos debatir sobre una multiplicidad de razones que podrían estar ocurriendo, pero es imposible atribuirle la responsabilidad a una causa única.
11. Existen claros problemas en la recopilación de información que se pretende lograr con la pauta de evaluación de riesgo. En las entrevistas realizadas a distintas expertas en la materia, pudimos determinar que no existe una estandarización ni un método homogéneo para la realización de la pauta. Si bien somos conscientes de que el ministerio público está constantemente repartiendo instructivos respecto al tema, en la práctica nadie sabe bien cuál es la correcta forma de aplicarla.
12. Nos parece sumamente necesario que no solo exista un método estandarizado para su aplicación, sino que este sea difundido y respetado por los distintos funcionarios públicos que tienen la labor de realizarla. No sirve de nada que exista un protocolo si nadie lo conoce y nadie lo respeta.
13. No existe claridad entre los funcionarios respecto a quienes son los encargados de realizar las pautas. A lo largo de este trabajo y en mi experiencia en Fiscalía pude determinar que en ocasiones estas son aplicadas por carabineros al momento de la denuncia, pero cuando esto no ocurre, se las toman en Fiscalía. A veces se cita a la víctima para realizarla de forma presencial y otras veces se hace por teléfono.
14. Al interior de las fiscalías tampoco existe un método homogéneo para la aplicación de las Pautas VIF. En ocasiones son aplicadas por abogados, en otras por funcionarios de URAVIT y en otras por los mismos practicantes (se hace presente que las entrevistadas negaron la existencia de esta práctica pero durante mi práctica profesional el año 2017 yo personalmente aplique un gran numero de pautas a distintas víctimas por vía remota).

15. Ni los abogados penalistas, ni los funcionarios de carabineros, ni los practicantes que en ocasiones aplican las pautas cuentan con la preparación necesaria como para poder encargarse de un procedimiento tan sensible como el mencionado. Debido a la relevancia que tiene la evaluación de riesgo de cada caso, nos parece necesaria una estandarización y modificación del método por medio del cual se levanta la información. Es necesario que los profesionales encargados de aplicar este instrumento cuenten con las herramientas y la preparación necesaria para el trabajo que se les ha encomendado.
16. En relación a la forma en que las Pautas de Evaluación de Riesgo son aplicadas, nos parece que la vía remota o telefónica no es aceptable. Lo anterior tiene relación con el contexto de vida de las víctimas. El llamado es casual, no es agendado con anterioridad, no existe ninguna garantía de que la persona que conteste sea la víctima ni de que esta esté en condiciones de responder. Ni siquiera estamos en condiciones de asegurar que su agresor no se encuentre en casa. Todo lo anterior va en desmedro de la veracidad de los resultados de la pauta.
17. Con respecto a las preguntas que contiene la pauta VIF, hemos concluido que estas son sumamente sensibles, íntimas y difíciles de responder para la víctima, por lo que resulta absurdo que se pretenda obtener una respuesta sincera y veraz con un método tan frío, despersonalizado y poco empático como lo es una llamada imprevista de un extraño que dice ser un funcionario público (ya que la persona contactada tampoco tiene como verificar esta información). Esto tampoco es aceptable.
18. En mi caso, las veces en que me tocó aplicar la pauta de riesgo por vía remota, pude notar la desconfianza e incomodidad de las víctimas ante la llamada, además de sentir que carecía de la preparación necesaria como para poder conducir un cuestionario de esta índole que puede resultar sumamente revictimizante. Debido a lo anterior, se propone una estandarización respecto a quienes están encargados de aplicar las pautas para de esa manera poder prepararlos, especializarlos y darles las herramientas necesarias para que puedan contener a la víctima, sobre todo por el estado vulnerable en el que obviamente se encuentra, con el fin de conducir una entrevista menos traumática, que permita levantar datos confiables y veraces
19. El contenido de las preguntas de la Pauta de Evaluación de Riesgo también es sumamente problemático. Un ejemplo de lo anterior es la pregunta respecto a *“¿qué espera usted del procedimiento?”*, esto es absurdo debido a que pone a la víctima en la situación de representarse a sí misma como un sujeto activo dentro de la protección estatal de sus derechos. En suma, se distingue en esta pregunta una suerte de culpabilización a la víctima respecto a lo que le vaya a

pasar al imputado como resultado del procedimiento penal. En muchos casos, debido a la ignorancia de las víctimas frente a como funciona el procedimiento, se puede generar la idea de que si ellas quieren que se vaya preso, el agresor terminará preso. Esto es especialmente grave si consideramos que en los delitos de violencia intrafamiliar normalmente existe un vínculo emocional importante entre la víctima y el victimario.

20. Estamos en condiciones de aseverar que dicho vínculo no puede ser subestimado, puesto que es un factor determinante si hablamos de la adherencia de la víctima al proceso. En estos delitos, en muchos casos, la víctima tiene sentimientos de amor o cariño o incluso dependencia con su agresor. Esta sola característica indica que este tipo de delitos merece un tratamiento diferente que el resto de nuestro ordenamiento jurídico, sin siquiera mencionar la asimetría de poder en la relación y la dependencia económica que puede existir con su pareja, o lo necesario que puede ser este para la subsistencia de la familia o el mantenimiento del hogar común y de los hijos que puedan tener.
21. Otro nudo de conflicto detectado durante este trabajo está en el uso que se le da a la información recopilada. Los datos que son recolectados a través de la pauta de evaluación se usan exclusivamente para darle un índice de riesgo a la carpeta del caso, qué fiscal se hará cargo y la urgencia que tendrá dicha carpeta. A pesar de lo anterior, si revisamos las preguntas contenidas en la pauta,<sup>116</sup> las respuestas a estas pueden contener la descripción de graves ilícitos (abusos sexuales, violaciones, tenencia de armas entre otros). Lamentablemente como la pauta de evaluación de riesgo no es una denuncia, los fiscales no pueden hacer nada con esa información. A nuestro parecer lo anterior no tiene sentido si entendemos que la idea de esta evaluación es proteger a la víctima y evitar agresiones futuras. Es de toda lógica, que si a través de la pauta, la víctima nos pone en conocimiento de la posible tenencia de un arma de fuego en manos de su agresor, el cual ya ha dado indicios de ser una persona violenta, el hecho se investigue al menos hasta el punto de determinar si su tenencia se encuentra registrada o no (normalmente este no es el caso). No nos parece prudente que esa información quede desatendida y desperdiciada.
22. La sobrecarga de trabajo reflejada en una excesiva cantidad de carpetas (casos) que se manejan por cada fiscal, conforma otro de los nudos de conflicto en el tratamiento actual de los delitos de violencia intrafamiliar.

---

<sup>116</sup> Ver Pauta de Evaluación de Riesgo en el Anexo II de este trabajo.

23. Se pudo constatar que la realidad de las fiscalías chilenas es apabullante. Debido a la sobrecarga de trabajo que enfrenta cada funcionario en el ministerio público (especialmente los fiscales) resulta una utopía que estos puedan dedicarse a cada caso con la dedicación que estos requieren. Simplemente no dan abasto. La sobrecarga de trabajo es tal, que se ven obligados a priorizar los casos más urgentes, generándose un retraso enorme en un sinnúmero de causas, lo que finalmente se convierte en una sensación generalizada de que “el ministerio público no está haciendo nada” por parte de la ciudadanía.
24. Otro efecto de esta sobrecarga de trabajo es que cuando pasa mucho tiempo sin que a una carpeta se le agreguen antecedentes nuevos, lo que se hace es aplicar una nueva pauta con el fin de modificar o bajar el índice de riesgo de la carpeta. En mi experiencia como practicante en varias ocasiones recibí la orden de “llamar a la víctima, tomar una nueva pauta y bajarle el riesgo a una carpeta”. Es urgente el desarrollo de un sistema o protocolo más estricto.
25. En la actualidad, cada fiscal tiene un número absolutamente irrisorio de casos o carpetas a su cargo. En la entrevista con la fiscal Patricia Vargas se señala que en el momento de ser consultada, su fiscalía contaba con 6739 causas vigentes. De esas causas, cada fiscal se estaba haciendo cargo de un promedio de 450 causas simultáneamente, de las cuales aproximadamente un 30% eran de riesgo alto. Resulta absurdo pretender que un solo ser humano pueda encargarse de 450 casos al mismo tiempo, con la dedicación que estos requieren.
26. La concepción que se tiene de los delitos VIF como “delitos de poca monta” tiene un efecto tangible en la escasez de recursos con los que se cuentan para trabajar en los casos. Resulta urgente eliminar este prejuicio para poder tomar la materia con mayor seriedad.
27. No podemos dejar de mencionar los problemas tangenciales que se presentan respecto al procedimiento general que enfrentan las víctimas al denunciar un hecho de VIF. Dentro de las entrevistas realizadas, y por mi experiencia personal, fue posible distinguir una falla estructural del sistema de atención de víctimas. Desde el momento en que la víctima se presenta en la comisaría para hacer la denuncia, esta se ve enfrentada a un procedimiento sumamente hostil, poco acogedor y poco empático para con su situación de vulnerabilidad.
28. Conversando con la mayor Leslie Punaro, se pudo constatar que muchas veces las víctimas tienen que esperar horas antes de poder comunicarse con alguien que revise su caso. Generalmente son recibidas en una comisaría en donde nadie las acoge, nadie les brinda un espacio privado en el cual poder hacer la denuncia, sino que estas son tomadas en espacios abiertos con múltiples funcionarios y personas escuchando la declaración.

29. Se hace necesaria la existencia de apoyo psicológico de profesionales que puedan guiar a la víctima en el minuto (de seguro complejo) de dar el paso y hacer la denuncia en contra de una persona con la cual existe un vínculo afectivo. Es solo justo mencionar que en la actualidad existen comisarias y fiscalías que cuentan con un lugar especial para tomar las declaraciones y las denuncias de víctimas que están sufriendo de VIF, pero en ningún caso es la regla general. Nos parece absolutamente necesario que tanto las comisarias como las fiscalías cuenten con salas especiales que permitan a las víctimas hacer una denuncia en un ambiente de tranquilidad y privacidad, dándoles la seguridad para poder relatar los hechos y la contención y dignidad mínima que se merecen.
30. Se pudo detectar que existen graves problemas de comunicación y coordinación de los diferentes organismos encargados del procedimiento, es decir, carabineros, Fiscalía, Uravit entre otros.
31. En cuanto a las posibles soluciones inmediatas y transitorias que se les brindan a las víctimas al momento de denunciar (ya que muchas tienen la necesidad de abandonar el hogar común que comparten con su agresor o incluso evitar que estos las encuentren) estas no cumplen con las condiciones básicas como para ser consideradas soluciones realistas.
32. Aunque estas medidas sean soluciones de corto plazo y no permanentes, las opciones que se les pueden dar a las víctimas según el ordenamiento actual no cumplen con la función con las que fueron concebidas, puesto que lejos de brindarles protección o una sensación de seguridad, lo que hacen es empeorar su calidad de vida, aislarlas y en muchos casos incluso separarlas de sus hijos.
33. Al evaluar el caso de las casas de acogida, diseñadas para brindar un hogar a las víctimas de VIF que se vieran forzadas a abandonar su vivienda para proteger su seguridad, consultadas sobre el tema, las mismas fiscales sostuvieron que la experiencia al interior de estas casas no es buena, incluso diciendo que *“de acogedoras no tienen nada”*. Primero, es sumamente complejo conseguir un cupo, cuentan con un sin fin de reglas y requisitos respecto a las salidas, existen límites a la cantidad de hijos con los que pueden ingresar, las edades entre las que son bienvenidos etcétera. Se pudo constatar además que los recursos destinados para estas casas son bajísimos, por ende, las mujeres que ingresan no gozan de las comodidades mínimas que se esperarían para que estas fueran una solución realista.
34. Se determinó que en la práctica, lo que se hace es buscar a algún familiar que las pueda recibir financiando el pasaje hasta ese destino. Existen muchas mujeres que prefieren regresar con su agresor que ingresar a una casa de acogida. Lo anterior nos permite concluir que mientras no

exista un compromiso real que contemple inversión de recursos y la creación de políticas públicas que aborden el problema desde una perspectiva amplia, nada sacamos con seguir tipificando delitos y endureciendo las leyes. En la actualidad no estamos brindando un sistema unificado que le permita a las víctimas salir del circuito de violencia en el que están inmersas, puesto que las soluciones que les estamos ofreciendo hoy, no son soluciones realistas.

35. Otro problema derivado de la falta de recursos y de la inexistencia de políticas públicas amplias que aborden el problema desde una perspectiva 360, es la poca adherencia que existe de las víctimas al proceso. Por un lado, tenemos el vínculo emocional que amarra a las víctimas a su agresor (algo que no pasa en otro tipo de delitos). Este vínculo genera que en muchas ocasiones estas quieran regresar con sus parejas recomprometiéndose con el victimario (lo extrañan, echan de menos su vida en común, creen que va a cambiar, entre otros) y renuncian a sus acciones penales. La poca adherencia de las víctimas al proceso también ocurre como resultado de una pérdida de fe en el sistema y en las posibles soluciones que este les brinda, de la dependencia económica con su agresor (imposibilidad de mantenerse solas ni a sus hijos sin el apoyo económico que significaba su pareja en casa), y obviamente también por miedo a lo que les pueda pasar en el caso de que el acusado quede libre e intente vengarse empeorando así el círculo de violencia. Este fenómeno genera una multiplicidad de casos que se llevan adelante con víctimas desistidas o retractadas, lo que dificulta en demasía la persecución penal para los fiscales.
36. Así las cosas, hemos logrado concluir que resulta urgente abandonar la perspectiva de que generando nuevas leyes o endureciendo las penas para este tipo de delitos lograremos disminuir su ocurrencia. El fenómeno de la violencia intrafamiliar, que en su versión más cruda termina en femicidio, tiene mucho más que ver con la creación de un sistema de protección amplio y cohesionado que con la creación de normas que no tienen el respaldo de políticas públicas que les permitan surtir efecto. A través de esta investigación se pudo constatar una multiplicidad de nudos problemáticos en el procedimiento con el que se abarcan los casos de VIF. Estos nudos son únicamente solucionables si dejamos de mirar a estos delitos como “de poca monta” o “poco relevantes” y comenzamos a especializar a los profesionales que se encargaran de procesarlos. Resulta evidente la necesidad de más recursos que permitan a las distintas entidades mejorar sus métodos, brindando a las víctimas un entorno seguro y acogedor que les de protección, seguridad y contención.
37. Todos los funcionarios entrevistados que se encuentran involucrados en el sistema, concuerdan en que las herramientas legales para abarcar el problema de VIF en Chile están, sin embargo,

también existe consenso en que la solución no se encuentra en penas más altas, sino que en lograr construir un sistema que actúe como red, una verdadera malla de apoyo que acompañe a la víctima desde el primer momento del proceso y permita mantenerla adherida a su causa. Hoy no existe un sistema que comprenda el fenómeno de la violencia intrafamiliar como el delito complejo que es (no uno de segunda categoría). Así mismo resulta urgente el desarrollo de un sistema que comprenda y se haga cargo de que este es un delito como ningún otro, en el cual el vínculo que une a la víctima con su agresor es de la esencia del fenómeno.

38. Si vas por la calle y te roban, no existe ningún impedimento para que como víctima desees que todo el peso de la ley caiga sobre el perpetrador del delito, pues no existe un vínculo entre los involucrados. En el caso de la Violencia intrafamiliar es exactamente ese vínculo afectivo lo que la convierte en un fenómeno imposible de abordar. Hasta que no contemos con un sistema que comprenda que la víctima en la gran mayoría de los casos no solo depende económica, social y emocionalmente de su victimario, sino que, además *LO QUIERE*, nunca seremos capaces de controlar el fenómeno de violencia que las afecta.
39. Cuando logremos entender que la mujer que se desiste, que se retracta o que llega a la audiencia de la mano de quien supuestamente no tiene permitido acercársele, no lo hace por *porfiada o por tonta* sino porque no conoce otra cosa, podremos esperar una real disminución en la violencia que sufren miles de mujeres en Chile día tras día. Como sociedad debemos ser conscientes de que la víctima de VIF es una víctima que no tiene las herramientas necesarias para salir de su situación por sí misma, y hoy en día por mucho que las leyes existan, no contamos con un sistema 360 con la fuerza para hacerlas efectivas.
40. A nuestro parecer esta es la única forma en que podremos romper el círculo de la violencia, del maltrato y de muerte. En la misma línea de pensamiento, resulta urgente un estudio criminológico detallado que analice el fenómeno de forma amplia, para poder desarrollar políticas públicas eficaces que permitan generar una red capaz de contener, sostener y finalmente levantar a las víctimas de VIF para que puedan recuperar sus vidas.
41. En este trabajo quizás poco convencional dilucidamos los nudos existentes en el proceso de persecución de la VIF en Chile, y quizás con un poco de suerte, podrá sentar nuevas bases para que más adelante otros continúen en este camino y podamos afrontar el fenómeno de la VIF desde una perspectiva 360 para generar una red de tratamiento y protección que no solo nos ayude a darle consuelo a las víctimas sino que a salvar vidas de mujeres de nuestro país, y eso no solo se reduce a que estas sigan respirando.



42. Se requiere que nuestro sistema ponga especial énfasis en hacer que las instituciones estén funcionando por medio de un trabajo exhaustivo y una actualización de los métodos e instrumentos que tienen implementados para estos casos ya que están absolutamente obsoletos, brindando una protección efectiva de los derechos que el Estado ha jurado proteger.

## VI. Bibliografía

- ARAUJO, Kathya; GÚZMAN, Virginia y MAURO, Amalia; en “*El surgimiento de la violencia como problema público y objeto de políticas*”. Artículo del Centro de Estudios de la Mujer publicado en el número 70 de la revista de la Cepal. Abril de 2000.
- AREVALO, Natalia, ROMERO, Daniela, en “ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO DEL DELITO DE FEMICIDIO DESDE UN PARADIGMA MULTIVECTORIAL INTEGRATIVO”, memoria para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Disponible en <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/117207>
- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “*Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer: Informe del Secretario General*”. 6 de julio de 2006. A/61/122/Add.1.
- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS “*Recomendación general N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, párrs. 6 y 7*”. Visto en “*Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*”,
- BEUCHOT, M. “*Los fundamentos de los derechos humanos en Bartolomé de las Casas*” Barcelona, Anthropos, 1994.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER “*Reporte especial de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos sobre los Derechos de la mujer: La situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, Mexico*”. Marzo de 2003. CN.4/2005/72/Add.3;
- CONTRERAS, Hugo, en “*Femicidios y Violencia Intrafamiliar contra la mujer*”. Revista Ciper, disponible en <https://www.ciperchile.cl/2020/03/07/femicidios-y-violencia-intrafamiliar-contra-la-mujer/>
- DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ONU “*Consideration of the sixth periodic report of Guatemala submitted under Article 18 of the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women*”, , 18 de mayo de 2006. Disponible en: <http://www.un.org/NEWS/Press/docs/2006/wom1559.doc.htm>
- ECHEBURUA, E. y DE CORRAL, P. 2009. El homicidio en la relación de pareja: un análisis psicológico. [en línea] <http://www.ivac.ehu.es/p278->
- ESTRADA, Dorothy, en “*El principio de igualdad ante la ley en el derecho internacional*”. Cuadernos de Derecho Transnacional (Marzo 2019), Vol. 11, Nº 1, pp. 322-339

- GONZÁLEZ BERENDIQUE, Marco Aurelio. "Criminología". Tomo I y II, Editorial Jurídica de Chile. Santiago, Chile, 1998.
- HARWAY, M. and O'NEIL, J., eds., en "What causes men's violence against women". Thousand Oaks, Sage Publications, 1999.
- LAGARDE, Marcela, "Antropología, Feminismo y Política: Violencia Femicida y Derechos Humanos de las Mujeres", en "Retos Teóricos y Nuevas Prácticas", Pp 210-238. Universidad Autónoma de México.
- MATURANA, Camila; MAIRA, Gloria y ROJAS, Soledad; en "Femicidio en Chile. Estudio realizado por el Área de Ciudadanía y Derechos Humanos de la Corporación La Morada". Chile. 2004.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, Censo 2017, disponible en línea en <http://resultados.censo2017.cl/Region?R=R13>
- NOGUEIRA, H. "El derecho a la igualdad ante la ley, la no discriminación y acciones positivas". *AFDUDC*, 10, (2006): 801.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, "Intimate partner violence and HIV/AIDS", Serie de Boletines informativos de la OMS, Número 1, Disponible en línea en: <http://www.who.int/gender/violence/en/vawinformationbrief.pdf>.
- RED CHILENA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES. Estadísticas en Línea. Disponible en línea en <http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/registro-de-femicidios/>.
- ROSAS ORTIZ, P. (2012). Consideraciones sistematizadas de criminodinámica. Desde el paradigma etiológico multivectorial integrativo del profesor Don Marco González Berendique y algunas teorías contemporáneas. Disponible en <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/113056>
- RUSSELL, D. "Introducción. Las políticas del feminicidio." en "Feminicidio: una perspectiva global", 2006
- SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO. Portal web. Disponible en línea en [https://www.sernameg.gob.cl/?page\\_id=27084](https://www.sernameg.gob.cl/?page_id=27084).
- SIDERIS, T., "Post-apartheid South Africa – Gender, rights and the politics of recognition – Continuities in gender-based violence?" En "Gender, Culture and Rights, Agenda Special Focus, vol. 115 (2005)",
- SEPULVEDA, Iván, en "ESTADO VERSUS MUJERES: Rol de los Órganos del Estado en la Protección de Mujeres Agredidas", Univesidad de Chile 2011

- VALIENTE, Francisco, en *“Los delitos de odio relacionados con la aporofobia, el racismo y la xenofobia”*, Jornadas de Delitos de Odio, Universidad Pontificia de Comillas, 2018
- VITORIA, F., *“Derecho natural y de gentes”*. Título original *“Relectiones theologiae”*, R. P. Fr. Franciscini Victoriae, Buenos Aires, Emecé Editores, 1946.
- ZELTOUN, Charline, *“In the Days of Human Zoos”* Reportaje disponible en línea en <https://news.cnrs.fr/articles/in-the-days-of-human-zoos> .
- <sup>1</sup><https://diccionario.cear-euskadi.org/patriarcado/>

## Anexo I: Entrevistas para la tesis de pregrado "Aproximación Crítico Descriptiva a la Violencia Contra la Mujer: Constataciones y Hallazgos Necesarios - Un Tema Pendiente"

Para el siguiente anexo, se realizaron cuatro entrevistas a distintos agentes relacionados con el sistema vigente de violencia intrafamiliar en Chile, cuidadosamente seleccionados debido a su vasta experiencia en la materia e injerencia en el tratamiento actual del fenómeno de violencia intrafamiliar. El grupo se encuentra compuesto por dos fiscales jefes de las fiscalías metropolitanas sur y centro norte respectivamente, una mayor de carabineros de la 48 comisaria de Familia e Infancia de Santiago y la directora de la Unidad Especializada de Derechos Humanos y violencia de género y de delitos sexuales de la Fiscalía Nacional. Para las siguientes entrevistas, se utilizó un cuestionario base consistente en preguntas tipo, las cuales pueden variar o adaptarse dependiendo de las respuestas del sujeto entrevistado.

### Preguntas generales

1. Nombre
2. Cargo
  - a. ¿Hace cuantos años?
3. ¿Ha trabajado anteriormente en puestos relacionados con Violencia intrafamiliar?
  - a. ¿Ha trabajado anteriormente en puestos relacionados con Femicidio?
    - i. Fundaciones
    - ii. Grupos de apoyo
4. ¿Pertenece a alguna agrupación social Feminista?
  - a. Relación con Femicidios y/o VIF
5. ¿Pertenece o perteneció a algún partido político?
  - a. Relación con Femicidios y/o VIF

### A. Femicidios

- a. ¿Qué opinión le merece la modificación típica del delito de femicidio en la ley 21.212 más conocida como Ley Gabriela que amplía y divide los casos de femicidios en íntimos y no íntimos?
  - i. ¿Considera correcta la separación del femicidio en íntimo y no íntimo?
  - ii. ¿Considera correcta la exclusión textual que la ley hizo al femicidio en parejas homosexuales?

- b. ¿Conoce más o menos la cantidad de femicidios que hay en Chile anualmente?
- i. *Si la respuesta es cercana a 40* - Esa es la cifra que entrega el ministerio público, pero la Red chilena contra la violencia habla de más de 60. ¿Qué le parece esta diferencia?
  - ii. *Si la respuesta es cercana a 60* - Esa es la cifra que entrega la Red chilena contra la violencia, pero oficialmente son aproximadamente 40. ¿Qué le parece esta diferencia?
  - iii. *Si su respuesta supera con creces los números esperados* –
    1. Según cifras oficiales estamos hablando de 42 femicidios anuales aproximadamente y según la red chilena contra la violencia (que considera un espectro incluso más amplio) el número aproximado es de 65. ¿Por qué cree usted que menciona un número mucho más alto?
    2. En cuanto a las cifras reales ¿Considera este número alto?
  - iv. *Si dice un número mucho menor a 40* –
    1. Según cifras oficiales estamos hablando de 42 femicidios anuales aproximadamente y según la red chilena contra la violencia (que considera un espectro incluso más amplio) el número aproximado es de 65. ¿Por qué cree usted que menciona un número mucho más bajo?
- c. ¿Considera usted que ese número ha ido disminuyendo en los últimos años?
- i. *Si su respuesta es sí*: ¿Qué medidas cree usted que han sido efectivas para que esto ocurriera?
  - ii. *Si su respuesta es no*:
    1. *Si bien el número de femicidios anuales en la última década se ha mantenido estable, desde la entrada en vigencia de la ley 21.212 (que amplía el tipo penal del femicidio) existen muchos casos considerados que no hubiesen entrado en las estadísticas de años anteriores. ¿No le parece eso una baja?*
- d. ¿Qué medidas le parecerían eficaces para prevenir estos casos?
- i. *Ahondar en aquellas medidas que tengan elementos criminológicos*

B. Relación entre VIF y Femicidios

- a. ¿Cree usted que existe una relación entre los delitos de VIF y el de Femicidio íntimo?
  - i. *Si su respuesta es sí:* ¿Esa relación implica que las mujeres víctimas de femicidio suelen sufrir anteriormente de VIF?
    1. En el año 2012, según cifras oficiales, el 46% de las mujeres víctimas de femicidio habían denunciado por VIF. Esa cifra ha ido disminuyendo a través de los años llegando al 26% el año 2019 ¿cuál es su opinión al respecto?
      - a. ¿Estaba al tanto de estas cifras?
      - b. ¿Cuál sería el motivo que explique esta cifra? ¿por qué denuncian cada vez menos?
        - i. ¿Existiría VIF y las mujeres no denuncian?
          1. ¿Cree ustedes que la cifra negra podría llegar entonces a un 75%?
    - ii. *Si la respuesta es no -*
      1. Hoy en día, los mecanismos que se usan para prevenir el delito de femicidio, como la Pauta VIF de la que hablaremos a continuación, se basan en que existe esta relación. ¿Cree usted que eso es un error?
      2. ¿Cuáles serían posibles mecanismos más adecuados?

C. Pauta de Evaluación de Riesgo o Pauta VIF

- a. ¿Podría decirme brevemente que es la Pauta VIF?
  - i. ¿Para que se usa?
  - ii. ¿Quién se encarga de recopilar la información?
  - iii. ¿Cuántas veces se realiza?
  - iv. ¿Es presencial o por vía remota?
  
- b. ¿Cree usted que la forma de recopilación de la información que contienen la pauta VIF es efectiva?
  - i. *Si su respuesta es no:*
    1. ¿Por qué no? ¿Cómo podría mejorarse?

- ii. *Si su respuesta es sí:*
  - 1. ¿Qué opinión le merece el contexto en que se realiza la pauta VIF en el caso de las llamadas de teléfono?
  - 2. ¿Podría estar la víctima siendo coaccionada por el agresor?
  - 3. En casos de las preguntas que involucran al agresor, o que se refieren a situaciones de violencia física o sexual, ¿cree que la Pauta VIF genera respuestas veraces y confiables?
- c. ¿Qué suele hacer usted al recibir una carpeta de riesgo alto?
  - i. ¿Siente que las medidas que están a su alcance son suficientes?
  - ii. ¿En qué cambia cuando existe una carpeta de riesgo medio o bajo?
- d. ¿Siente que tiene las medidas propicias para asistir a la víctima?
  - i. *Si su respuesta es no:* ¿Cómo podría mejorar eso?
- e. ¿Cuántas carpetas suele manejar?
  - i. Aproximadamente, ¿Cuántas son de riesgo alto?
  - ii. ¿Cuántas son de riesgo medio?
- f. ¿Ha bajado o solicitado bajar el riesgo a una carpeta alguna vez? ¿Bajo qué condiciones?
  - i. ¿Cree usted que bajarle el riesgo a las carpetas por el solo paso del tiempo es una práctica habitual en fiscalía?
    - 1. *Si su respuesta es no:* Durante mi práctica en fiscalía -2016 (presencia que era común pedirle a los practicantes que le bajáramos el riesgo a una carpeta incluso antes de aplicar una nueva pauta VIF, ¿fue un fenómeno aislado o era una práctica habitual que ya no ocurre?)
  - ii. ¿Conoce usted de casos en los que haya pasado?
- g. ¿cuál es su opinión respecto a la veracidad de la Pauta VIF?



b. Entrevista Ymay Ortiz Pulgar – Fiscalía Nacional (01 de julio 2021)

I. Preguntas generales

1. Nombre:

*Ymay Ortiz Pulgar*

2. Cargo:

*Trabajo en la Fiscalía desde el año 2001 y fui fiscal desde mayo de 2001 hasta el 23 de febrero del 2019 y desde el primero de marzo hasta la fecha, soy directora de la Unidad Especializada de Derechos Humanos y violencia de género y de delitos sexuales. Trabajo en la fiscalía hace 20 años.*

3. ¿Ha trabajado anteriormente en puestos relacionados con Violencia intrafamiliar?

*En el SERNAM, en mi trabajo anterior, entre el año 93 y el año 2001 que trabajé en el Servicio Nacional de la Mujer que después se convirtió en ministerio. Trabajé primero tres años en un programa de violencia intrafamiliar entre el 94 y el 96, y de ahí en adelante trabajé en el programa Reformas Legales, donde tramitábamos por parte del ejecutivo los proyectos de ley en relación con mejorar la situación de la mujer.*

4. ¿Pertenece a alguna agrupación social Feminista?

*Antes, desde el 90, en realidad trabaje, bueno no nos daba para organización, estaba en una agrupación feminista que se llama **Albórbola (alboroto)** que significa “grito de mujeres por el placer del dolor” y nos pareció estupendo, viene de alborotar. Ahí estuve muchísimo tiempo. Ahora, desde el 2014, soy socia fundadora de Machi, la Asociación de magistradas chilenas. No sé si la ha escuchado nombrar, está formada fundamentalmente por juezas. La idea era que nos incorporáramos también fiscalas, pero fue difícil, soy socia fundadora y soy del directorio de Machi<sup>117</sup>.*

5. ¿Pertenece o perteneció a algún partido político?

*Fui de las Juventudes Comunistas hasta el año 90. En realidad, creo que dejé de militar el año 90. De ahí formamos esta organización de mujeres en que muchas veníamos de las juventudes comunistas, y pasamos como desde ahí al feminismo, también cuestionando mucho al Partido Comunista, que como otros partidos era muy tradicional y muy patriarcal también, claro, de ahí nunca más milite. Desde ahí que soy fiscal, desde el 2001, y desde ese momento que existe la prohibición legal de militar.*

---

<sup>117</sup> Asociación de Magistradas Chilenas.

## II. Femicidios

1. ¿qué opinión le merece la modificación típica del delito de femicidio en la ley 21.212 más conocida como Ley Gabriela que amplía y divide los casos de femicidios en íntimos y no íntimos?

*Bueno, en ese proyecto de ley que fue bien interesante porque de alguna manera como que me tocó hacer lo que yo hice muchísimos años atrás cuando trabajaba en SERNAM, pero como unidad, participamos activamente en la discusión de este proyecto. En otras leyes también, en general nos invitan al ministerio público a dar opinión, pero en este en particular, sobre todo en la discusión en el senado, participamos, yo diría que en casi todas las sesiones proponiéndole a las senadoras y colaborando con indicaciones. Nosotros no podemos presentar indicaciones como tal, porque no somos del Ejecutivo, pero varias de nuestras propuestas que hicimos llegar a las senadoras, finalmente, fueron parte del proyecto y que nosotros también las tomamos mucho de la ley modelo latinoamericana para regular femicidios.*

*Yo creo que es un tremendo avance, es la primera y hasta este minuto la única ley propiamente tal que regula la violencia de género, porque costó mucho que saliera así. Antes era “el que mate a una persona por razón de su género”, pero para nosotras era muy importante que quedara “el hombre que mata a una mujer”, porque eso es el femicidio. No es el que mata a una persona por razón de género, es el hombre que mata a una mujer. El hombre como sujeto activo y las mujeres como víctima.*

- i. ¿Considera correcta la exclusión textual que la ley hizo al femicidio en parejas homosexuales?

*Lo que pasa es que el femicidio es el hombre que mata a una mujer. El otro es un homicidio o podría ser también un parricidio, que está regulado en la parte primera, si es que son convivientes y que entonces queda ahí. Pero el femicidio es una manifestación de la violencia hacia las mujeres. Una mujer puede matar a otra mujer y otro hombre puede matar a otro hombre en relaciones sexo afectivas, pero eso no responde al fenómeno del femicidio. El femicidio es tal vez la manifestación más drástica, más definitiva, de la violencia hacia las mujeres. Y si lo entendemos además, como una manifestación del patriarcado, como una forma a través de las cuales se manifiesta, y por qué es tan distinto, porque que una mujer mate a otra mujer o un hombre a otro hombre en una relación sexo afectiva es muy terrible, tiene de hecho más sanción etcétera, Pero no es parte del sistema de violencia hacia las mujeres, donde el matar a una mujer por parte de un hombre es también una forma de reproducir este diferencial de poder y esta forma de discriminación y por eso que además se habla de razones de género. Por lo tanto, a mí me parece que es*

*correcto, que está bien que haya sido así. Lo otro puede tener otro nombre, puede tener no sé, agravar las penas, es sumamente grave, pero no responde al fenómeno del femicidio.*

- ii. ¿Ya que lo mencionó, en el caso de las personas trans, como interpreta usted el mandato legal de “el hombre que” mata a una mujer?, ¿desde qué momento se entiende realizada la transición?

*Desde que ella se define como mujer. Nosotros entendemos que no es necesario lo registral y que haya cambiado. Por ejemplo, el caso más emblemático Daniela Vega recibió el premio, El Oscar cuando aún no tenía el cambio registral, pero ella es Daniela Vega. Si la hubiera matado su pareja es un femicidio, porque ella tiene una identidad femenina, tiene una identidad de mujer y por lo tanto desde ese mismo minuto pasa a ser parte de esta estructura social, donde la violencia hacia ella es sistémica. Y de hecho así fue. O sea. Recibió una serie de ataques por redes sociales y de forma y alguien que dijo “no, yo la voy a seguir llamando como se llama.*

2. ¿Conoce más o menos la cantidad de femicidios que hay en Chile anualmente?

*No, pero te lo puedo mandar, no me acuerdo. Lo que sí, durante el año 2020 bajaron los femicidios, sobre todo en el periodo de confinamiento intenso. Esos meses en que realmente había muy poca gente en la calle y se pensó que podían aumentar. La verdad es que los femicidios frustrados aumentaron, pero los consumados bajaron, y nosotros tenemos una hipótesis de por qué pudieron haber bajado.*

- i. ¿Por qué creen ustedes que pueden haber bajado?

*Porque si el femicidio es también una forma de sometimiento, es una forma de disciplinamiento y en la medida en que lo público se mezcló tanto con lo privado en un mismo espacio, creemos que tal vez esa forma de disciplinamiento tan extrema ya no era tan necesaria. O sea, el hombre tenía a la mujer haciendo todo en el mismo espacio. Era como el sueño, digamos, porque continuaba trabajando, continuaba con su rol de trabajadora, su rol de cuidadora, su rol de esposa, todo en 30 metros cuadrados. O sea, es como que ya no era necesario si ella ya no salía a lo público, estaba cumpliendo con su rol tradicional más otros más, pero ahí el control es total. En una pandemia entonces no necesita probablemente un control del hombre hacia la mujer tan extremo.*

- ii. Según cifras oficiales estamos hablando de 42 femicidios anuales aproximadamente y según la red chilena contra la violencia (que considera un

espectro incluso más amplio) el número aproximado es de 65. ¿Por qué cree usted que se da esa diferencia?

*Por hartas razones, yo creo que la red chilena desde antes de la ley, comenzó a tratar como femicidio en tanto fenómeno, a aquellas mujeres que morían por razón de género. Pero como no estaba tipificado, nosotros no podemos contarlas como femicidio. Yo creo que esa es una de las razones. También creo que deben contar como femicidio cuando hay una relación sexo afectiva aunque no haya convivencia, que es uno de los problemas de esta ley, bueno ahí podría haber hoy “por razón de género”, porque hay alguna de las causales, es decir, hoy día podría ser femicidio, pero antes no. Se me ocurre que puede ir por ahí. El femicidio antes de marzo del 2020 (que se dictó la ley) era muy categórico, porque había que tener o convivencia o una relación conyugal, entonces era muy limitado. Las diferencias se tienen que haber producido a lo mejor en casos en que la Fiscalía consideró que no había convivencia, por ejemplo, y ellos consideraban que sí, o casos en que en realidad **trataban como femicidio en tanto fenómeno, no delito**, pero para nosotros como fiscalía es bien rígido ya que es lo que está tipificado. No podemos ampliarlo. (El destacado es propio).*

*iii. Si bien el número de femicidios anuales en la última década se ha mantenido estable, desde la entrada en vigencia de la ley 21.212 (que amplía el tipo penal del femicidio) existen muchos casos considerados que no hubiesen entrado en las estadísticas de años anteriores. ¿Podríamos decir que el número en realidad ha ido disminuyendo?*

*Es que son dos tipos bien distintos, porque el femicidio íntimo está centrado en la relación íntima y en la relación tradicional íntima. Por eso es que ahora hay otro proyecto de ley que también es importante para solucionar la violencia de género, ya no la letal, que es para extenderlo a la violencia en el pololeo. Yo creo que es importante, porque también reconoce las distintas formas que se están dando en las nuevas generaciones para entablar sus relaciones sexo afectivas, ya no necesitan vivir juntos. Antes se entendía que esto de la convivencia era lo importante, si es que vives con alguien, donde existe un proyecto de vida en común, una serie de cosas que hoy día las nuevas generaciones dilatan mucho, aun teniendo un proyecto juntos. Hay una mayor valoración de la individualidad, de los espacios, pero tienen muchas veces relaciones tan intensas y tan íntimas como las que antes eran a través de una convivencia. Entonces es también una manera como de adaptarlo a las nuevas formas de relacionarse de las personas.*

3. Si a pesar de todos los esfuerzos que se hacen no hemos llegado a los resultados que se esperarían ¿Qué medidas le parecerían eficaces para disminuir estos casos?

*Bueno, yo creo que este movimiento femenino feminista es uno más de los que ha habido en nuestra historia. Yo creo que ahí también hay casi como un no mirar hacia atrás y de repente pensar como que cada generación redescubre el hilo negro. Olas feministas ha habido muchísimas en Chile y por mucho tiempo. Los movimientos fueron, cada uno con su expresión, reproduciendo cambios generacionales importantes. Hoy día, por ejemplo, la ampliación del tema de género, a la diversidad, a las distintas formas de ser un ser humano, que ya no son binarias, ya no es solo ser hombre y mujer, hay otras muchas, esta es como la gran novedad de esta nueva ola de feminismo que no la vivimos, por ejemplo, las que fuimos jóvenes en los 80. Ese movimiento feminista estuvo muy ligado al movimiento de mujeres por recuperar la democracia, donde también nos uníamos a movimientos feministas propiamente tales que surgen con "Casa de la mujer, La morada"<sup>118</sup> por ejemplo, y feministas teóricas como Julieta Kirkwood y otras que están un poco olvidadas. Yo siempre trato de rescatarlas, saco definiciones de ellas y las pongo, de todas formas, aun con todo, los femicidios no han disminuido.*

*Yo creo que lo distinto es que hoy día los visualizamos y les damos nombre, pero antes eran los crímenes o tenían la fachada de otro delito. Lamentablemente, yo creo que no va a ser suficiente, porque el cambio cultural necesario es muy profundo. Los cambios no se hacen de un día para otro, ni en un año, ni en un decenio. O sea, por ejemplo, nosotros participamos en la red de género, que es la red de la Asociación Iberoamericana Ministerio Público, dónde está España y Portugal, pero ellos a su vez participan de la Red de Ministerios Públicos de Europa, de la Comunidad Europea, y a través de ellos vemos lo que está pasando, por ejemplo, en Francia, en Suiza, en países que uno diría claro, las mujeres han accedido a lo público, al trabajo, pero ahí también las siguen matando. Entonces parece ser que el cambio no solo va por la vía legislativa, no solo va con la penalización y además a veces pasa un efecto contrario. Lo veíamos cuando yo trabajaba en el SERNAM, que discutíamos porque ya hacemos una ley y ya tenemos el femicidio*

---

<sup>118</sup> Casa de la Mujer La Morada: iniciativa fundada por un grupo de mujeres que tenían como objetivo promover la organización y dar visibilidad a las propuestas del feminismo. Entre sus objetivos se encontraba denunciar discriminaciones, contribuir a modificar las prácticas políticas y culturales existas, instalar y legitimar una posición feminista en la sociedad chilena y mejorar la calidad de vida de las mujeres. Julieta Kirkwood fue una de las fundadoras de esta iniciativa y trabajó activamente en ella. En 1991 la agrupación determinó ampliar "su identidad movimentista para transformarse en un centro de producción de pensamiento y de acción feminista". -Valdés, T. Weinstein, M. *Mujeres que sueñan, Las organizaciones de pobladoras en Chile: 1973-1989. Memoria Chilena de la Biblioteca Nacional de Chile.*

y ya. Entonces, como “el tema de la mujer está resuelto”, como si no fuera una cosa tremendamente estructural, entonces creo que lo que falta es abordar las otras líneas de trabajo.

Me acuerdo cuando yo empecé a trabajar en el SERNAM el 93, la vía legal, la línea de trabajo legal, era una de nueve, una de nueve. O sea, estaba el tema educacional, el tema laboral, el tema de la participación de las mujeres, por ejemplo, el tema de los cuidados. Mientras el cuidado siga estando a cargo fundamentalmente de las mujeres, y no me refiero al cuidado de los niños, hoy día hay todo un fenómeno que ha pasado en que ya no terminamos de cuidar hacia abajo y tenemos que empezar a cuidar hacia arriba. El cuidado de los adultos mayores donde la gente como que no se está muriendo. Eso también lo hacen las mujeres, cuidan de las personas con discapacidad. Hay una serie de áreas que parece que hoy día nos enfocamos solo en la penalización y que no cubre lo demás. Por ejemplo, la mirada o las políticas educacionales son fundamentales. Yo me acuerdo que el 95 algo teníamos, había un modelo de escuela, escuela para la Paz se llamaba. Fue súper criticada porque no sé, ya estábamos tratando de meter el tema de género y bueno, todavía costaba, cuando partió la educación sexual en los colegios también fue un tremendo escándalo, hace años existió algo que se llamó la JOCA<sup>119</sup> también, escándalo. A lo mejor hoy hay oportunidad de retomar, pero creo que, si desde el pre kínder no hacemos una educación para la paz en todos los ámbitos, no solo hombres - mujeres, sino que resolver los conflictos por vía pacífica, vamos a avanzar bien poco. Es muy cultural, pues el patriarcado tiene como 5000 años, nosotros en esto llevamos nada.

### III. Relación VIF y femicidios

#### 1. ¿Cree usted que existe una relación entre los delitos de VIF y el de Femicidio íntimo?

Es que yo creo que la violencia intrafamiliar es algo bien distinto a la violencia de género y la violencia de género aun en espacios íntimos. Si bien la primera ley de violencia intrafamiliar es del 93 94, fue un tremendo avance porque además también es una conquista de las mujeres, ahora se dice “esa ley es súper mala” okey, pero es lo que se podía hacer en ese minuto. Todas las leyes relacionadas a la mujer, están súper ligadas al movimiento de mujeres y también a las mujeres en política. Fueron las demandas del movimiento de mujeres a los primeros gobiernos de la democracia que dijeron bueno, sí, nosotros participamos, pero queremos que haya un Ministerio de la Mujer. En ese momento apenas se logró que fuera un servicio, un ministerio se hace súper poco. Queríamos un ministerio, queríamos que hubiese una ley de violencia intrafamiliar, y salió esta, y no cambio hasta ahora que está centrada en las relaciones de

---

<sup>119</sup> Jornadas de Conversación sobre afectividad y sexualidad

parentesco. Esta ley pone el acento en la familia, pero no pone el acento en la violencia de género, la violencia hacia las mujeres, sino que lo mezcla todo, porque en la violencia de género, claro, se une a otras violencias y por eso está el **análisis interseccional** a la violencia. En esta sociedad, además de ser patriarcal, no solo está la diferencia de poder entre hombre y mujeres (es muy quinaria en la distribución del poder) también está la diferencia entre niños, niñas y adultos, entre pobres y ricos, la violencia de clase, entre los blancos y los de otro color, los nacionales y los extranjeros, entre los descendientes de españoles y los pueblos originarios (que está cruzada por distintas violencias) y la violencia intrafamiliar se aborda más bien desde la relación de familia, no de la relación de los individuos adentro de la familia. Son enfoques súper distintos, por eso la Fiscalía en el año 2017 cambia el nombre de la unidad y se produce un tránsito de la unidad de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales a de “Derechos humanos, violencia de género y delitos sexuales”. Ha de dejarse atrás la tradición de la familia, debe verse como una construcción distinta a los integrantes al interior de la misma. Esto refleja de mejor manera las diferencias de poder que existen en la sociedad.

2. Dentro de ese mismo marco, dentro de la violencia de género ¿existiría una relación o será la VIF una antesala a lo que podría llegar a convertirse en un feminicidio?

Claro. El femicidio es la manifestación más letal de la discriminación hacia las mujeres. Es la definitiva, la mata, pero es una violencia de género, y la violencia que sufren las mujeres en los ámbitos íntimos, es también violencia de género, solo que el femicidio es la más cruda. La violencia va desde denostar a la mujer porque es fea, por su apariencia física, porque trabaja, porque no hace algo bien, porque es mala madre, porque no cumple el rol que la sociedad le ha asignado a lo que tiene que ser una mujer (que es una violencia psicológica), hasta los golpes, hasta finalmente quitarle la vida. Nos decían en la discusión en el senado, ya, ¿pero es que acaso matar una mujer, la vida de la mujer vale más que la de un hombre? No es eso. Lo que pasa es que a quienes matan, son a las mujeres, no a los hombres. Entonces, así como hay buenas razones para que matar a un juez o a un fiscal tenga más pena que matarte a ti, por ejemplo, salvo que cumplas un rol, no lo sé, como también hoy día, por ejemplo, es más grave pegarle a un funcionario de la salud que pegarte a ti. Existen buenas razones para que matar a un policía, a un juez, a un fiscal, o golpear a un funcionario de la salud (que tienen que ver con un fenómeno, un rol que están llamados a cumplir) así existen buenas razones para sancionar con mayor pena al que mata a una mujer por ser mujer. Es aceptar como un hecho, que vivimos en una sociedad donde las mujeres tienen un lugar demarcado dentro de ella, tienen menos poder. Es por eso que la ley de violencia intrafamiliar además va a quedar superada, porque está en discusión una ley para que las mujeres tengan una vida libre de

*violencia, donde se modifica totalmente y se separa la violencia intrafamiliar de la violencia de género como dos regulaciones distintas, que es más integral porque intenta solucionar todos los problemas derivados de la violencia contra la mujer.*

3. En el año 2012, según cifras oficiales, el 46% de las mujeres víctimas de femicidio habían denunciado por VIF. Esa cifra ha ido disminuyendo a través de los años llegando al 26% el año 2019 sin embargo el número de femicidios anuales se ha mantenido estable ¿cuál es su opinión al respecto?

*Varias cosas, pero para partir, uno podría suponer que a lo mejor efectivamente el poner una denuncia se inhibe un recrudecimiento del ciclo, el desenlace fatal, entonces, a lo mejor muchas mujeres que ya tienen denuncias evitan que las maten. Lo que sería la interpretación mejor, la más optimista. En cambio, la más pesimista es que a lo mejor pueden perder fe en el sistema y simplemente no están denunciando, hasta que las matan. En general, las denuncias de violencia intrafamiliar no bajan mucho.*

#### IV. Pauta de Riesgo o Pauta VIF

1. ¿Podría decirme brevemente que es la Pauta de Riesgo o Pauta VIF?

*Mira, la pauta de riesgo es un cuestionario donde a las mujeres víctimas de violencia se le preguntan una serie de antecedentes presentes y pasados respecto de su situación particular y respecto de su situación con el agresor. También se les hacen preguntas respecto del agresor y esas respuestas, mediante un determinado cálculo, nos permitirían predecir o establecer en ese momento en qué situación se encuentra. Por ejemplo, si la agredió antes, el tipo de agresiones, si han sido agresiones verbales, si han sido lesiones físicas, no sé, un apretón de cuello, una cachetada, estas preguntas también deberían tender a **averiguar sobre la letalidad potencial de la agresión**. O sea, apretar el cuello o pegar en la cabeza, probablemente tienen un potencial letal más grave que tirar el pelo o pegar una cachetada, los golpes en la cabeza o los golpes en zonas letales. También averiguar si el agresor es una persona que utilice armas de fuego o si tiene armas de fuego, lo que potencialmente lo hace parecer más agresivo o peligroso. Al final, trata de objetivizar información que pueda entregar la víctima que permita predecir que tanto riesgo está corriendo en ese minuto.*

- i. ¿Quién se encarga de recopilar la información?



*La pauta de riesgo la aplican los carabineros. En el caso de la fiscalía, como deje de ser fiscal, no sé mucho en que están o si ha habido modificaciones. No sé exactamente en la Fiscalía, además varía. Yo cuando fui fiscal la hacía el abogado. Tratamos de dejar a todas las víctimas de violencia intrafamiliar citadas para el día siguiente. Cuando yo fui fiscal, me llamaban al turno, cuando había detenido, se hacía una pauta previa por carabineros normalmente, pero la dejábamos citada a la fiscalía y la hacíamos otra pauta con el abogado asistente. Entonces al fiscal que estaba tomando las audiencias de control, si había detenido, le permitía más o menos saber que cautelar pedir, pero si no era con flagrancia y no había detenido, la pauta inicial la tomaba carabineros, si era media o alta tiene que avisarle al fiscal de turno y el fiscal puede pedir una medida cautelar anticipada, aunque no tenga al tipo ahí, o no hay flagrancia o si no lo tiene detenido. Pero la aplicaba la policía si no tenían a la víctima, y muchas veces queda citada a la Fiscalía como para verificar, en un ambiente más tranquilo que en una comisaría, a lo mejor con más calma, una nueva pauta de riesgo. No sé cómo lo harán en la sur, o en distintas partes lo hacen de distinta manera.*

ii. ¿Es presencial o por vía remota?

*Hoy en día es variado y como las mujeres no están yendo por la pandemia se está aplicando por vía remota. Pero antes de la pandemia era raro porque la vía remota no existía y las denuncias eran presenciales, entonces era raro que se pudiera tomar de forma remota. Lo que sí se hacía, por ejemplo, tomaba el carabinero una pauta de riesgo y lo que nosotros hacíamos era que el funcionario (que normalmente es un técnico) si faltaban cosas, llamaba a la víctima cuando no concurría, porque nosotros teníamos la modalidad de que quedaba citada a la fiscalía, pero si no iba, se comunicaba telefónicamente de manera tal de poder complementar, pero siempre como una guía más bien complementaria o subsidiaria a la atención presencial.*

iii. ¿Cuántas veces se aplica?

*Es que puede variar la pauta riesgo, por ejemplo, bueno, está el tema de la retractación. Las mujeres iban a la fiscalía a dar los antecedentes o la misma defensa decía “oye, si ya volvieron o están caminando juntos, entonces se puede tomar”. Porque como es más bien una foto del momento que predice una situación, esa también puede variar. Puede haber sido de riesgo bajo al principio y resulta que producto de la cautelar o de la denuncia, la víctima puede vivir conductas futuras, la denuncia también es factor de riesgo. Claro, también puede decir “me denunciaste” y luego activa cierta agresión.*

2. ¿Cree usted que la metodología para recopilar información que tiene la pauta VIF es efectiva?

*A ver, la pauta VIF está como en revisión, está siempre en revisión, es algo que lo vemos junto con la unidad de atención de víctimas (URAVIT). Ahora son como todas las pautas, son como prognosis de algo que podría ocurrir y siempre tienen errores, siempre hay que estar avanzando. La persona que toma la pauta VIF, que la toma la policía o la Fiscalía, de que salga un alto riesgo, pero en realidad no es alto, que salga un riesgo bajo, pero en realidad es alto. A veces el desenlace fatal de matar a una persona es tan impredecible. Entonces es como ajustar el instrumento para que permita efectivamente predecir el riesgo y tomar las medidas adecuadas. No, no, no. O sea, creo que sí que tendríamos que hacer un análisis de cuántas personas con pauta, si nos hubiera dado un riesgo alto, la habrían matado. Es como difícil evaluar. Yo creo que es un buen instrumento para cuando tienes recursos escasos en términos de que esos recursos efectivamente vayan a las mujeres que están en una mayor situación de riesgo. Pero yo creo que hay que afinarlo.*

- i. ¿Cuál es la diferencia en cómo se trata una carpeta en que la pauta ha arrojado un riesgo bajo, medio o alto?

*En principio, cuando la policía toma una denuncia y ve que es medio u alto, hay que llamar al fiscal de turno y el fiscal ahí tiene que evaluar si es necesario pedir una medida cautelar anticipada, si es que no tiene una flagrancia y al sujeto detenido, si lo tiene detenido, le va a servir para ver la intensidad de las cautelares, en la audiencia de control de detención. Pero en medio o alto, debería comunicarse al fiscal de turno, ese fiscal, evaluando los antecedentes, debería entonces solicitar una medida cautelar anticipada. Si no es así, claro, la cosa puede variar, por ejemplo, si es riesgo alto, podría evaluarse, pedir una formalización, llamar al juez y decirle “no quiero esperar el turno, démosle una fecha antes”. Las causas con riesgo medio o alto debiesen tener una tramitación prioritaria.*

- ii. ¿Cree usted que la forma de recopilación de la información que contiene la pauta VIF consigue información veraz?

*O sea, bueno, estamos dependiendo de lo que dice la víctima, pero lo normal es que uno confíe en que una víctima sobre todo en ese minuto en que está denunciando, va a entregar la información más veraz posible porque está pidiendo ayuda. Ahora, si hay personas que mienten, mujeres que mienten, sí, pero es lo mínimo. Tenemos que trabajar con la información que se da es verdad.*

- iii. La pregunta apunta específicamente al contexto en que se realiza la pauta, casos en que se toma por teléfono, la posibilidad de que la víctima se encuentre en compañía del agresor, o preguntas que se refieren a violencia física y sexual.

*Es que en realidad la capacitación es fundamental. Mira aquí en Santiago aun me cuesta entenderlo porque yo siempre fui fiscal en regiones donde la relación con la policía es súper directa. Todo pasa muy cerca en cambio en Santiago las dimensiones te hacen perder todo. Entonces los fiscales especializados propiciamos o yo que era fiscal jefe, propiciamos que efectivamente la policía cumpla con las recomendaciones de tener una sala especial en la comisaría para entrevistar a las víctimas de violencia intrafamiliar, para aplicar esta pauta, que tiene preguntas que claramente son íntimas en un ambiente de tranquilidad para que pudiera contestar tranquilamente. El ideal no es el teléfono. Ahora, como la modalidad telefónica se hizo súper habitual, nosotros, la Fiscalía Nacional hizo como una especie de pauta para contestar el teléfono y que una vez ahí uno dice “usted está con su agresor, contésteme de cualquier cosa”, no sé, “diga que va a ir a comprar”, como en clave para saber si está con el agresor. “No se preocupe, yo la vuelva a llamar más tarde” para que el que está preguntando también pueda intuir o esté en condiciones de saber la situación que está viviendo la víctima en ese momento.*

3. ¿Qué opinión le merece el trabajo de carabineros especializados en la materia? ¿Qué nivel de expertise o preparación debiesen tener?

*Yo creo que debería ser el máximo. Ahora, yo he visto la evolución en Carabineros del año 93, porque uno de los primeros trabajos que yo tuve que hacer era capacitación en Violencia intrafamiliar a los grupos de*

*formación policial en Chile. Imagínate que esto era el 93, o sea, las cosas que decían los carabineros eran impresionantes, yo era súper joven entonces era una situación rarísima. Entonces yo puedo ver la evolución, puedo ver que efectivamente, hoy estamos a años luz de lo que se le decía a las mujeres en ese tiempo. Pero aún falta, porque ese carabinero, hoy hay una comisaria en cada lugar de Chile, por lo tanto, ellos son como la primera cara del Estado que tiene una mujer para buscar protección. Entonces no sé, así como todos los carabineros están capacitados en robos, para todos los carabineros esto debería ser parte de su formación básica, además que mira, en la Fiscalía las denuncias por violencia intrafamiliar son como el 11% del total de las causas. En las comisarías debe ser más o menos lo mismo, probablemente reciben más denuncias por violencia intrafamiliar que por robo o hurto, entonces, así como todos los carabineros están capacitados para eso, debería ser parte como del plan común, tener la capacidad necesaria para contener a una víctima de violencia intrafamiliar, dar las orientaciones básicas y claro, un carabinero especializado, para tomar la denuncia, al menos uno en cada comisaría. Para hacer este tipo de preguntas, para acoger, para poder obtener además la información para la investigación, porque son dos cosas juntas pero separadas. Una es la contención y tratar de dar las orientaciones para la protección, pero otra también, el policía es quien hace las primeras preguntas para obtener la mejor información para la investigación. Si finalmente esta es una investigación penal.*

*Los carabineros tienen capacitaciones, nosotros también hacemos, me imagino que se hacen hasta el día de hoy. Cuando yo era fiscal en la región de Valparaíso los fiscales teníamos la obligación de hacer capacitaciones a los carabineros de nuestro lugar. Ahora, Este último año y medio después del estallido es difícil también la relación con Carabineros. Están además súper demandados entre el estallido y la pandemia, pero yo creo que es un tema que tenemos que retomar y profundizar y yo creo que sí va a haber una reforma en Carabineros, así como transversalmente está el tema de los derechos humanos en el uso de la fuerza, debería estar transversalmente también la violencia de género.*

- a. ¿Cree usted que los fiscales o los carabineros en Chile tienen las medidas propicias para ayudar o asistir a una víctima en el momento que va a hacer una denuncia por violencia de género o intrafamiliar?

*Yo creo que a nivel teórico los instrumentos y las formas están. Yo creo que están las herramientas y los modelos de intervención. Ahora, ¿si son conocidos? Yo creo que en Carabineros falta, pero me cuesta opinar porque no es un área de la que yo tenga poder decisorio, como poder intervenir, pero respecto de los fiscales creo que estamos avanzando mucho.*

*Desde el año pasado tenemos un manual para la investigación de la violencia física contra las mujeres, no es de femicidio, ese lo estamos elaborando ahora, hacemos permanentemente capacitaciones a los fiscales. La idea es que no solo los fiscales especializados, sino que todos los fiscales sepan cómo tomar una denuncia y sobre todo cómo investigar este tipo de delitos y entiendan que no es la criminalidad menor de la Fiscalía, que es como “los fiscales de violencia intrafamiliar están abajo y los fiscales de crimen organizado son como los fiscales VIP” en muchas regiones, la violencia intrafamiliar se la dan al fiscal que llega recién, casi como un castigo, no sé, pero como, cartera masiva, casi como TCMC<sup>120</sup> de hecho en algunas fiscalías esta TCMC y VIF, como “el castigo” y no como parte de un tipo de criminalidad compleja, que hay que saber investigar, que tiene complejidad además en el desgaste de los fiscales en este tipo de causas igual que sexuales, pero en eso estamos. Yo creo que no es una respuesta única porque es un proceso y estamos en ese proceso de que los fiscales adquieran esas competencias y esas habilidades.*

- b. *¿qué opinión le merece medidas como las casas de acogidas, en donde a las mujeres se les da un número máximo de hijos con los que pueden ingresar, una edad máxima para esos hijos etc.?*

*Nosotros a nivel nacional tenemos una coordinación con el SERNAMEG, está el circuito de femicidio donde participan varias instituciones y entre ellas lo que se dice y lo que yo veo ahí, respecto a las casas de acogida es que la verdad esto de los cupos se ha ido ampliando, los requisitos de tantos hijos también. Ahora, las casas de acogida tienen un problema, ¿por qué no se implementaron o no se ponían mucho las fichas ahí? Las casas de acogida en países pobres como el nuestro, en que la mujer no solo tiene el problema de violencia, sino que además tienen otros múltiples problemas y sufren violencia de manera interseccional, o sea, además sufren pobreza, no tienen casa, etcétera. Es que a través de la casa de acogida también se solucionan un montón de otros problemas, habitabilidad, por ejemplo, entonces después el problema es que muchas veces las mujeres no tienen a donde irse, entonces se quedan, se quedan. Tienen también cruces de otras cosas, sus hijos a veces son muy vulnerables, se producen peleas al interior, porque también muchas veces son mujeres que tienen mucho daño o niños que tienen daño, entonces pelean y las expulsan*

---

<sup>120</sup> TCMC: tramitación de causas menos complejas.

*porque pelean con otras mujeres y no se entiende a las casas de acogida como una solución transitoria y donde muchas veces esas mujeres necesitan una solución integral por parte del Estado.*

*Entonces, ¿cómo trabajar en red más allá del sistema de justicia penal? Por ejemplo, una mujer que está en una casa de acogida porque tuvo que dejar su casa, porque ahí se quedó el agresor, bueno, como rápidamente uno se coordina con el SERVIU, o no sé, estoy inventando, no sé si la solución estará exactamente ahí, pero si se le ve una solución habitacional más o menos permanente, porque ¿cómo se va a quedar en la casa de acogida para siempre? Pero esa mujer no tiene trabajo, no tiene casa y la casa de acogida le soluciona todos los otros problemas que no son derivados solo de la violencia entonces no se quieren ir. Entonces, como no se van, no se generan cupos. Esto tiene que ser mucho más integral. Los centros de las mujeres a nivel mundial (imaginándome), deberían ser más bien articuladores de red, y deberíamos funcionar en una red en que a las mujeres se les ofrezcan múltiples soluciones a sus múltiples problemas y sea una atención a sus dificultades interseccionales que sufren como mujeres que tienen problemas habitacionales, mujeres que tienen problemas de cómo va a ir a la escuela su hijo, que tienen problemas de habilidades para encontrar trabajo. Entonces, hay que responder el cómo las sacas de la violencia, como le permiten una solución de casa, cómo la habilitas laboralmente para que tenga un trabajo, la capacitas, no sé, pero necesitamos algo mucho más integral que el abordaje que hoy día se hace, que yo siento que es un poco mínimo y un poco limitado.*

- c. *¿Será que en Chile estamos acostumbrados a solucionar las cosas subiéndole las penas a todos los delitos en lugar de hacernos cargo del problema de fondo?*

*¡Todo eso!, ¡es que todo es penal! Y como también hay un tema de que no sé, pero yo lo he hablado con mi hija más chica también, que es feminista y hablamos harto de las víctimas. Yo creo que hay un tema hoy día en que el ser víctima ha dejado de ser un adjetivo, porque ya, tú eres víctima, pero eres víctima y tienes el pelo largo y tienes ojos café y eres chilena y eres estudiante, y paso a ser sustantivo. Entonces con las víctimas hoy día, es como si fuera su identidad y la forma en que lo abordamos es mantenerla en esa identidad de víctima, cuando la idea es sacarla de esa identidad de víctima y empoderarla para convertirla en mujer. Una mujer que una vez fue víctima, pero fue, no va por la vida de víctima. No sé cómo explicarlo. Si las soluciones que damos hoy día son que subimos las penas, subimos las penas y nos lavamos las manos como Estado y dejas de hacer otras políticas públicas, políticas públicas en educación, en salud, en trabajo, en vivienda, de manera tal que puedas sacar también a las mujeres de todas esas condiciones que contribuyeron a que fuera una víctima. Y así sacarlas de ahí.*

c. Entrevista Yazmin Salech Morales - Fiscal jefe de la fiscalía de violencia intrafamiliar y delitos sexuales de la fiscalía sur (29 de junio de 2021)

I. Preguntas generales

1. Nombre:

*Yazmin Salech Morales*

2. Cargo

*Fiscal jefe de la fiscalía de violencia intrafamiliar y delitos sexuales de la fiscalía sur.*

3. ¿Hace cuantos años?

*Justo hace dos años.*

4. ¿Ha trabajado anteriormente en puestos relacionados con Violencia intrafamiliar?

*Yo vengo de la fiscalía de flagrancia de la fiscalía sur, partí en la fiscalía de delitos violentos, después pase a delitos sexuales, y ahí estuve en delitos sexuales por 10 años hasta que me fui a flagrancia. Estar en flagrancia creo que era necesario porque todos los abogados que trabajamos en esto, necesitamos como airearnos, salir a hacer otros delitos porque aca, en la fiscalía sur a diferencia de las otras regionales, son especializadas, nosotros tenemos delitos especializados no como las otras que son territoriales, que ven los delitos por comuna, nosotros no, nosotros los vemos por especialidad, entonces yo necesitaba descansar un poco de sexuales y me fui a otra fiscalía a flagrancia donde uno se encuentra todo tipo de delitos, así que si tengo experiencia en delitos sexuales y también en violencia intrafamiliar pero sexuales es mi especialidad.*

5. ¿Pertenece a alguna agrupación social Feminista?

*Yo si me considero feminista absolutamente, en la actualidad estoy haciendo un máster en derecho de género y derecho de las mujeres de la universidad de Cadiz, y formo parte del comité de género de la corte*

*de apelaciones de San Miguel, en reemplazo del fiscal Hector Barros, pero yo asisto a las reuniones que se hacen periódicamente en la corte de apelaciones de San Miguel, por el cargo de la ministro Silvia Pizarro.*

## II. Femicidios

1. ¿Qué opinión le merece la modificación típica del delito de femicidio en la ley 21.212 más conocida como Ley Gabriela que amplía y divide los casos de femicidios en íntimos y no íntimos?

*Siempre la respuesta penal a los conflictos sociales es importante y en este caso siempre se ha estimado penalmente hablando, que subir las sanciones producto de los delitos no significa necesariamente que ese delito no se vaya a cometer. Por lo tanto, entiendo que la modificación legal no debemos interpretarla por esa vía, creo eso sí, que una mayor sanción a un hecho de femicidio sea íntimo o no íntimo, de cualquier naturaleza incluso que en el fondo este vinculado a un tema de género, es relevante sancionarlo más drásticamente que es lo que ocurre. Esto no actúa como disuasivo que en definitiva es lo que podríamos pensar que podría ser de utilidad en este tipo de modificaciones legales, pero si aporta una señal en términos de que el disvalor asociado al homicidio a la muerte de una mujer que esta emparejada directamente o bajo un vínculo de convivencia o conyugal, requiere necesariamente una sanción penal. En general las penas más altas permiten y facilitan las investigaciones, traen asociadas normas procesales que permiten perseguir de mejor manera estos delitos. Por ejemplo, si tú formalizas por femicidio íntimo a un sujeto, necesariamente va a haber un sesgo de género, una interpretación de género en ese contexto, y facilita la persecución penal, facilita las diligencias por el contexto en el que se desarrolla el delito, y la investigación misma. Por lo tanto, una sanción penal íntima o no íntima en un femicidio, no solamente trae aparejada una sanción más alta, vinculada al hecho que se busca sancionar, sino que además trae aparejada una serie de medidas procesales que favorecen tanto a la tramitación judicial de la causa como a la investigación misma.*

- a. ¿Considera correcta la exclusión textual que la ley hizo al femicidio en parejas homosexuales?

*Bueno eso es así, y cuesta, porque nosotros en particular, y esta fiscalía (me refiero a esta porque desconozco los criterios de las otras) pero aca, nosotros en general, todas las normas de femicidios o que tengan una perspectiva de género, sea cual sea el agresor, ahora obviamente la norma que diga “el*



*hombre que” ya nos presenta necesariamente una dificultad de aplicación legal y debe ser corregido eso, ya que precisamente la norma busca otro objetivo. No solamente sancionar desde el lado del autor, esta norma esta establecida en relación a la calidad de la víctima no del autor. Entonces, eso trae una dificultad. Se puede hacer una pelea legal, básicamente en el tema de la interpretación que se le haga y cual es el objetivo que se persigue con esta ley pero el hecho de que la norma este descrita en esa forma, “el hombre que” ya es restrictivo y ya establece una dificultad. Sin embargo, siempre van a existir otras normas que nos permiten por ahora, mientras se produce esa modificación legal que debe producirse creo yo, buscar mayor sanción a los actos cometidos en violencia intrafamiliar con personas de la diversa gama de la sexualidad. De hecho, el tipo penal debería estar vinculado con la víctima, no con la persona del autor, cuando tú estableces una sanción penal desde el punto de vista del autor ya estableces restricciones y no se condice con una norma básica que dice relación con que es lo que busca el derecho penal, sancionar conductas no solo desde el punto de vista del autor sino que desde el punto de vista de la víctima. Cuando nos encontramos con normas que están cruzadas por determinados conceptos, que es el caso de la perspectiva de género, está claro que buscamos proteger a las mujeres da lo mismo el autor, tu no debiste haber puesto “el hombre” debiste poner “el que” precisamente también con una mirada de género.*

2. ¿Conoce más o menos la cantidad de femicidios que hay en Chile anualmente?

*No lo sé, pero aca, femicidios consumados en mi zona sur, sumando Puente Alto que también es parte de nosotros, yo creo que más de 4 no hay. Ojo que con los consumados y los frustrados hay que tener cuidado porque siempre el femicidio frustrado puede dar lugar a muchas interpretaciones, respecto a qué entendemos por femicidio frustrado propiamente tal, entonces a veces tú puedes formalizar por femicidio pero la causa termina siendo lesiones graves, o incluso lesiones leves, pero el femicidio consumado, aquí en la zona mía, van 2 en el año, entonces gracias a Dios es una tasa baja.*

a. Según cifras oficiales estamos hablando de 42 femicidios anuales aproximadamente y según la red chilena contra la violencia (que considera un espectro incluso más amplio) el número aproximado es de 65. ¿Por qué cree usted que se da esa diferencia?

*Eso es por el sesgo que yo mencionaba, de lo que es consumado y lo que es frustrado. Por ejemplo, el fin de semana hubo un caso que ingreso por el turno, que una mujer fue apuñalada y golpeada y pateada por su pareja en la parte superior del cuerpo, le rompió varias costillas etc. La chiquilla nunca quiso hacer*

*la denuncia, fueron los vecinos que llamaron a carabineros, carabineros la encontraron grave, la trasladaron al centro asistencial y ella no quiere hacer denuncia. De hecho, el médico la persive de que esta con riesgo vital y ella se para y se va, y no la hemos podido encontrar hasta el día de hoy, la andamos buscando, porque lamentablemente sin ella yo no es mucho lo que puedo hacer, quiero saber como esta, quiero saber que fue lo que paso, porque hasta el momento tengo a puros vecinos entonces por mucho que la comunidad coopere, las mujeres también tienen una decisión que tomar, y normalmente la decisión no es la de la persecución penal.*

*Entonces, casos como este, que podríamos considerarlo gravísimo, con riesgo vital, con costillas quebradas, herida por su pareja, no quiere hacer la denuncia, y es un caso gravísimo que podría incluso bordear la muerte. Puede haber muchos casos como estos, entonces las estadísticas paralelas que existen, se basan yo creo que en ese tipo de estadísticas que no es la oficial, además existen un montón de otras denuncias que se hacen por redes sociales, porque lo que nosotros necesitamos como entes persecutores para poder ofrecer realmente garantías de persecución penal en materias de género, es que las denuncias se hagan y se sigan. Porque las denuncias se hacen, y después las mujeres se desisten. O sea, yo estoy todo el día autorizando términos, porque las víctimas no quieren seguir, o llegan de la mano, o están en el zoom con el agresor sentado al lado, entonces son agresiones consuetudinarias, y las mujeres consuetudinariamente las perdonan, entonces ¿cuál es la solución? Que la red de protección anexa que ofrece el Estado a través del SERNAMEG, de los centros de la mujer, entre otros, todas esas instituciones tienen que ofrecerle a la mujer un colchón de solución para sus problemas sociales. Muchas de ellas, se desisten porque no tienen que comer, o porque necesitan al agresor al lado por alguna razón o para que les cuide a los niños. Entonces si el Estado es capaz de ofrecer un colchón de solución a esos problemas, seguro que tendríamos a las mujeres mucho más empoderadas para el término de la persecución penal como corresponde y tendríamos las cifras exactas, no las que te podemos dar, que son cifras procesales.*

*Ahora, 42 mujeres muertas en un año o lo que sea es alto, porque si uno saca la cuenta mensualmente, y mujeres en asesinatos de género, porque homicidios en contextos de bandas rivales, si queremos, y con el respeto que se merece tocar este tema tan delicado “el que a hierro vive a hierro muere”, en definitiva, tú vives en bandas en las que estas en la calle, expuesto a las armas y todo, las probabilidades de que te maten son más altas, a que venga un hombre y en el contexto de una relación sentimental, donde se supone que existen vínculos afectivos, se provoque un homicidio. Entonces, volviendo al tema, dos mensuales, o tres mensuales, es hartó.*

- b. Si bien el número de femicidios anuales en la última década se ha mantenido estable, desde la entrada en vigencia de la ley 21.212 (que amplía el tipo penal del femicidio) existen muchos casos considerados que no hubiesen entrado en las estadísticas de años anteriores. ¿No le parece eso una baja?

*Yo en particular creo que la cifra se ha mantenido estable, siempre son 2 o 3, incluso en el caso de los pololos, ahora como los pololos antes no se consideraban, no tenemos como medir, habría que hacer un estudio por transparencia quizás y pedir los datos, porque ahora para nosotros el "homicidio" entre pololos, que se llama femicidio actualmente, antes se veía como homicidio simple, entonces no llegaba a la fiscalía especializada de VIF, habría que comparar de cuantos homicidios entre pololos, existían antes, que se veían en delitos violentos, y lo que ocurre actualmente. Nosotros actualmente no tenemos ningún consumado por homicidio entre pololos.*

- c. ¿Qué medidas le parecerían eficaces para prevenir estos casos?

*En cuanto a facilitar la persecución penal yo creo que las herramientas están, la ley consagra muchas herramientas. Pero yo creo que la solución va más allá de la persecución penal, la persecución penal no soluciona este problema de los femicidios, sean más o sean menos, suban o bajen (quiero hacer la salvedad de que durante la pandemia las condiciones cambian muchísimo, toque de queda, restricciones de movilidad, por lo que 2020, 2021, no lo incluía en mi análisis general) creo que los mecanismos legales están, dado que son penas de crimen, las que se sancionan y altísimas, optamos a medidas investigativas o regímenes legales investigativos que nos facilitan la persecución penal, interceptaciones telefónicas, autorizaciones judiciales, se facilita mucho cuando tú planteas a un tribunal que estás investigando una causa relacionada con un femicidio intimo, para efectos de conceder medidas intrusivas de investigación. Yo creo que eso esta, a lo mejor se podría seguir avanzando pero no solo respecto del femicidio, sino que respecto a todos los homicidios o atentados contra la vida.*

*En cambio, si creo que una forma de solucionar o de potenciar la persecución penal en este tipo de materias, es a través de una red de apoyo a la mujer integral, desde el punto de vista social, desde el punto de vista económico, desde el punto de vista incluso psicológico para las atenciones psiquiátricas o psicológicas que requiere una mujer que ha sido víctima de abuso. Creo que esa es una deuda que tiene pendiente el gobierno, de los gobiernos, no me refiero a ninguno en particular, sino que al poder ejecutivo en que dictan muchas leyes, se suben las penas, pero las cifras siguen iguales, o a lo mejor bajan pero*

*tampoco es una cosa que estemos hablando de algo sustancial. ¿Dónde está el conflicto? Esta en el caso que yo acabo de mencionar, de la mujer que fue pateada en el suelo por el hombre, con sus costillas quebradas, y ella se va, y se va y no hace la denuncia. Ese debiese ser el público objetivo, el grave ya está cubierto con las normas penales que sancionan el femicidio intimo en la forma en que lo sancionan y las medidas intrusivas de investigación que facilita la ley por la pena asignada a ese delito, pero ¿qué nos queda? Nos queda el femicidio frustrado, la mujer que quedo viva. La idea a la que yo apunto, es una infraestructura sólida social de apoyo a la mujer, a nivel municipal, puede ser la dirección de desarrollo comunitario comunales, también tenemos el SERNAMEG, tenemos un ministerio de la mujer con recursos suficientes como para poder intervenir, estas instituciones que se llaman los centros para la mujer, que también participan en este comité de género que yo mencionaba anteriormente.*

*i. ¿y que opinión le merecen las casas de acogida?*

*Por ejemplo, en el caso de las casas de acogida, estas son para solucionar el problema por dos o tres días, una semana, pero tu no puedes pretender tener a una mujer viviendo con tres hijos en una casa de acogida, porque no están las condiciones dadas y no es para eso. Además, que te ponen tantas condiciones para irte a una casa de acogida. Pero aun así, las mujeres no se quieren ir porque recurren a familiares, amigos, vecinos, y en definitiva porque es preferible antes de estar en una casa de acogida con gente que ellas no conocen, prefieren irse donde familiares, por eso la Unidad de Atención de víctimas aquí prefiere reubicar, que mandarlas a una casa de acogida. Porque además las casas de acogidas tienen tantas condiciones para recibir a alguien, están siempre saturadas, y tampoco es una solución real al problema, si bien no hay un tiempo máximo de estadía porque puede irse renovando, no sé si administrativamente a la larga haya un plazo. Yo al menos, nunca he sabido que alguien haya tenido que salir de una casa de acogida porque se le cumplió el plazo. Pero el problema es que creo que es un parche, las casas de acogida son un parche, las medidas cautelares son un parche, porque hay que distinguir, una cosa son las medidas que tú puedes ofrecerle a una victima de VIF in situ en ese momento y por ese período de tiempo, y lo otro es como tú le vas a solucionar el problema a esa mujer y las instituciones están, lo que pasa es que ¿dónde están los recursos para que funcionen? ¿cuáles son las expectativas o los objetivos que ellos buscan a través del establecimiento de esas instituciones? No hay una solución laboral por ejemplo, que las ayude generándoles las facilidades para que trabajen porque una cosa es que tengan trabajo y quizás no tienen donde dejar a sus hijos, entonces tiene que haber una institución que les cuide a los niños como corresponde, no que las tías estén por irse a las 4 de la tarde, porque les dan unos horarios*

*irrisorios, entonces la mujer tiene que correr desde Vitacura a El Bosque, a buscar a su hijo. Eso es lo que necesita cualquier persona víctima de un delito violento en contexto de VIF, necesita ese apoyo. Es ese apoyo el que falta. Si nosotros en vez de preocuparnos tanto de los femicidios consumados, nos preocupáramos de las lesiones graves, la mujer que le quebraron las costillas, o la que perdió una pieza dental producto de un golpe, ese tipo de violencia, que además antes de ese deben haber venido quizás cuantos golpes antes.*

### III. Relación VIF y femicidios

#### 1. ¿Cree usted que existe una relación entre los delitos de VIF y el de Femicidio íntimo?

*Si, o sea, nosotros conocemos la punta del iceberg. Siempre la persecución creo yo llega a la punta del Iceberg. Hemos tenido femicidios con mujeres que no han hecho una denuncia en su vida, pero también tenemos otras que han hecho varias denuncias, por ejemplo en uno de nuestros femicidios, una mujer que había hecho varias denuncias y de todas se desistió, hasta que al final su agresor la mató. Además, lamentablemente nosotros no tenemos los recursos como para poder protegerla eternamente, siempre los alcaldes o los carabineros dicen “nosotros no tenemos un carabinero para ponerlo de punto fijo en todas las casas” y nosotros como ministerio público tampoco, si le damos la máxima protección que la ley permite o que los recursos nos pueden permitir pero también necesitamos victimas comprometidas y adheridas que se cuiden, porque también ocurre que muchas de estas víctimas después de que han estado protegidas, vuelven a iniciar una relación sentimental con el agresor, porque ellas tampoco se imaginan lo que puede llegar a ocurrir. Pero más que modificaciones legales desde el punto de vista de la persecución penal, lo que necesitamos es por un lado cubrir la VIF de la lesión grave o del femicidio frustrado con una red social de apoyo para ofrecerle a las mujeres y vamos a facilitar la persecución penal, porque las vamos a tener adheridas durante todo el proceso, y además encontrarle una real solución a eso, y así facilitar las denuncias.*

- a. En el año 2012, según cifras oficiales, el 46% de las mujeres víctimas de femicidio habían denunciado por VIF. Esa cifra ha ido disminuyendo a través de los años llegando al 26% el año 2019 ¿cuál es su opinión al respecto?

*Es que aquí uno ya empieza a especular. Yo creo que a lo largo de mi carrera en todos los lugares donde he trabajado he visto mucha violencia intrafamiliar, siempre en mi experiencia con la VIF esta ha sido pareja, nunca vamos a saber que provoca las bajas porque una cosa es lo que pasa y otra lo que la gente denuncia. Por ejemplo, hoy en día, actualmente han bajado las denuncias por violencia intrafamiliar, y nosotros no lo percibimos así porque tenemos muchísimo trabajo, mucha gente habla del encierro, que debería haber exponenciado la VIF, pero no es así, todo lo contrario, ha bajado, en cambio, los delitos sexuales han subido. La VIF es como una caja de pandora, como que no tiene una lógica, y ¿porqué? Porque se da en el seno de una familia, entonces nunca vamos a saber. Por eso, hacer análisis desde cifras en VIF es super complejo.*

*Además, si tú te adentras más en el tema de la Violencia intrafamiliar, yo siento que muchas de las causas que se penalizan van contra la lógica del fenómeno de VIF, esto debería estar radicado en un tribunal de familia, hasta las lesiones leves, todo lo que es lesiones leves y amenazas hacia abajo, debieran estar en un tribunal de familia, porque ellos tienen consejeros técnicos, que son asistentes sociales, tienen psicólogos, tienen infraestructura con mayor capacidad de contención que nosotros que somos entes de persecución penal. Nosotros perseguimos delincuentes y normalmente en la VIF no es que sea un delincuente, va otra lógica, va porque al chileno a todo le gusta ponerle una pena, sienten que sancionando el problema se arregló, tienes con la misma pena el robo con intimidación y el robo con violencia, eso es ridículo.*

*Lamentablemente la persecución penal siempre se vinculó a que si tú subes la pena, vas a disminuir los delitos y eso no es verdad, y en la VIF que es tan caja de pandora que, a ver, esta bien que el femicidio íntimo y no íntimo tengan una pena alta para que empecemos a tener una conciencia social, pero eso es lo mas grave dentro de la VIF, que pasa con los delitos de femicidios frustrados, las lesiones graves, el agresor que intenta ahorcar a una mujer, que de esos hay muchos, el tipo que le toma el cuello y la levanta y después la suelta, y le causa lesiones leves porque con suerte le deja un hematoma, pero la trató de matar, o el fenómeno del que siempre conversamos aca del agresor que le pone la almohada en la cara a la mujer, ese no deja lesiones, entonces ese segmento es el que está desprotegido, y el que debe abordar*

*la legislación, no con penas más altas, o quizás sí pero facilitando la persecución penal y ¿cómo hacemos eso? Generando estructuras de apoyo social, psicoemocionales para que la víctima tenga las herramientas para poder seguir viviendo sin el imputado dentro de sus vidas ni siquiera dentro de su casa.*

*Independiente de lo que hagas, yo creo que la VIF va a seguir existiendo porque ella no se maneja dentro de esos conceptos, El tipo que mata a la mujer en general son de personalidades muy precarias, aca tenemos a dos imputados presos, que a uno le sorprenden porque son “amenazas en VIF” pero mandan videos que uno no lo puede creer ¡y se graban! Se graban y mandan el video, y nosotros los dejamos como medios de prueba. Se graban con una pistola y le pasan balas mientras les dicen “te voy a matar etc”, pero estos no son consumados, son amenazas.*

## 6. Pauta VIF

### a. ¿Podría decirme brevemente que es la Pauta VIF?

*La Pauta de Evaluación de Riesgo, tiene distintas realidades de las que pretende levantar información, básicamente se define como una pauta con una serie de preguntas que se le hacen a todas las personas que vienen a interponer una denuncia por VIF la fiscalía les aplica, al momento de ingresarse esa denuncia, una pauta, que se llama pauta de evaluación de riesgo, tiene distintos nombres, dependiendo de a que realidad se aplica, desde ya te podría mencionar que la más relevante es la pauta VIF pareja que es la que se aplica cuando existe violencia intrafamiliar entre pareja. Lo que busca la pauta de riesgo en definitiva, es hacer estas preguntas que tienen por objeto definir cuál es la situación fáctica, relativamente objetiva en que se encuentra una persona que es víctima de un delito. Estas pautas han existido hace muchos años en la fiscalía, que antes se aplicaba a víctimas y testigos para ver cuando se le iba a dar una medida cautelar a una víctima y cuando no.*

*¿qué te preguntan? En términos generales: si el imputado tiene acceso a armas, si consume drogas o consume alcohol, si la han agredido anteriormente, si vive con personas vulnerables a su alrededor por ejemplo si vive con personas que tienen alguna discapacidad, o si tiene personas menores de edad, si ha habido denuncias previas, lo que busca esta pauta es situar a una persona en un riesgo determinado, que puede ser bajo, medio o alto, dependiendo de la respuesta a estas preguntas, y pasa eso a determinar las medidas de protección que se van a ir decretando. La pauta se utiliza mucho para pedir medidas cautelares, nosotros como fiscalía decretamos medidas de protección, las rondas diarias, las llamadas prioritarias, las casas de acogida, etc. Pero cuando ya necesitamos medidas de protección más intrusivas*

*que en el fondo afectan derechos del imputado las pides al tribunal, y ahí el tribunal siempre quiere saber el resultado de la aplicación de esta pauta.*

*Ahora, es pertinente esta pauta, yo diría que sí. No la catalogaría como una pauta preventiva, sino que lo que busca es determinar que medidas de protección proceden. Ahora, al ser una pauta de requisitos que permite "llenado" siempre va a permitir errores, por lo tanto, te puede llegar una pauta de riesgo bajo y tú te das cuenta de que en realidad es muy grave y pides igual la medida intrusiva, es netamente consultiva, te da indicios de lo que tú puedes hacer. La pauta no previene delitos, lo que busca es la protección de la víctima y en base a eso determinar en que riesgo se encuentra.*

b. ¿Quién se encarga de recopilar la información?

*En primer lugar, carabineros, al momento de recibir la denuncia y nosotros aca a través de la unidad de atención de víctimas, profesionales que hacen el contacto cuando se ingresan hartos. Estos chicos que son los contactadores, recibida la denuncia, lo primero que hacen es llamar a esa víctima por teléfono y aplicarles pautas telefónicas. Existen cuatro personas que están trabajando todos los días en eso. Siempre la idea ha sido que sea carabineros quien aplique esa pauta y en general lo hacen, cuando no lo hacen lo hace la unidad de atención de víctimas y sino cuando ya llega a la fiscalía aquí los abogados aplican las pautas.*

c. ¿cuántas veces se realiza?

*Normalmente, se hace una vez al inicio. Pero usualmente cuando se aplican pautas de riesgo alto y surgen nuevos antecedentes dentro de la investigación que ameritan revisar el riesgo, entonces se realiza nuevamente. Recordemos que son una serie de preguntas que se le hacen a la gente y después las personas cambian las respuestas, mal interpretan las preguntas o se busca tergiversar el riesgo para obtener mayores medidas de protección y por eso se admiten cambios, normalmente, para recalificar el riesgo alto, a más bajo, porque varían las circunstancias.*

d. ¿Es presencial o por vía remota?

*Remota, la regla general es por teléfono. Bueno, más actualmente. Con todo lo que está pasando y en la que se hace en Carabineros, como la denuncia se hace en la comisaría, puede ser presencial, pero las que aplica la Fiscalía son todas remotas.*



e. ¿cómo evaluaría usted la veracidad de las respuestas en la pauta de Riesgo?

*Mire, yo creo que en general de medio para arriba, es bueno, no excelente no. Creo que hay muchas preguntas que están de más y faltan otras, pero son las menos. Se pueden hacer ajustes como todo, pero nunca va a ser infalible. Lo que pasa es que pretender que una pauta de evaluación de riesgo con mucho que tú la arregles, modificando las preguntas, te va a arrojar un resultado meridianamente exacto no es posible. Yo creo que es la VIF, Por todo lo que hemos conversado con ella, es difícil encontrar algo más efectivo de lo que hay, se puede modificar, se puede, de hecho, se está planteando la posibilidad de modificarla para mejorarla y siempre va a poder ser mejorada seguramente pero difícilmente llegaremos a la perfección. Es un buen instrumento que a nosotros nos sirve mucho. Está validado ante los tribunales en general. Y eso es bueno, es una buena herramienta. ¿Se puede mejorar? Sí, pero creo que está bastante bien.*

f. ¿Cree usted que la forma de recopilación de la información que contiene la pauta VIF es efectiva? (casos en que como practicante me tocaba aplicar la Pauta de Riesgo).

*Sí, o sea, de partida, ¿te toco a ti aplicar pautas Raquel? Bueno eso no debería ocurrir ahora las pautas las aplican los abogados, en fin, ¿sabes lo que pasa? yo creo que sí. O sea, si tú me preguntas a mí cuál sería lo óptimo, lo óptimo es tener un gran centro de atención donde cada víctima pueda ser atendida independientemente unas de la otra, en un cubículo cerrado por un psicólogo o un asistente social que tenga las herramientas y no por un abogado y menos los penalistas, no tenemos las herramientas para poder aplicar una pauta como corresponde. Nosotros acá en la unidad de atención de víctimas, tenemos brillantes profesionales, pero cuántos son 15 con suerte, en el fondo y tienen que hacer cosas. Creo que lo óptimo sería hacerla presencial en cubículo separado y correctamente atendida, en un lugar que sea cómodo, no solamente físicamente cómodo, sino que en su estructura completa, lamentablemente cuando se definieron los recursos se definieron por denuncias y hay más denuncias en el sector oriente que acá. Entonces por eso ellos tienen más recursos monetarios para poder hacer más inversiones y así lo ha invertido la fiscalía de allá. Te puedo hablar como fiscal que a mí me gustaría tener aquí una mega oficina donde poder atender a cada una de las víctimas. Trasladarlas para acá o darle a lo menos las facilidades de ingreso con una correcta atención y ahí aplicar la pauta. Por eso, a lo mejor puede ser que la pauta en sí misma sea un buen instrumento. Pero como tú bien dices, como tiene que ser Telefónica, como tiene que ser, de esa forma se desvirtúa un poco su contenido. Pero a pesar de eso sirve, creo yo, porque además*

la validamos. Los tribunales y lamentablemente nosotros los fiscales podemos hacer muchas cosas pero necesitamos a los tribunales y al poder del Estado, el Poder Judicial.

Piensa que nosotros aquí tenemos funcionarios que trabajan en el pasillo, ahora por suerte nos vamos a cambiar de oficina. Ahora, van a tener cada fiscal su oficina, cada abogado su oficina y cada gestor su oficina. Y lo que más le transmitía yo al arquitecto era eso, que necesitaba privacidad para delitos sexuales y para VIF. Porque te imaginas, aquí la gente en el pasillo, yo lo encuentro insultante. Ahora en cambio, hicieron una oficina y cada uno va a tener su propia oficina o al menos su estación de trabajo con cierta privacidad. Pero tampoco los recursos sobran y la idea era mantener a los honorarios trabajando y por eso mismo se hicieron ajustes presupuestarios por el otro lado. No digamos que esto nos va a cambiar la vida, obviamente no es lo óptimo, pero es un gran avance, porque vamos a lo mejor a poder atender a las víctimas como se merecen. A veces da pena hablar de estas cosas y de la pobreza franciscana en la que vive el sistema, pero te voy a decir algo, yo cuando estudiaba siempre me enojaba con los penalistas, porque decían que el derecho penal era el derecho de los pobres. Fíjate que 15 años después trabajando aquí, después de que yo vivía en la reina siempre en otra realidad, te das cuenta de que sí, que el derecho penal es el derecho de los pobres, que es la forma de sancionar a la gente con menos recursos y no solamente sancionarla con una pena, sino que sancionarla a vivir una realidad en que los recursos están mal orientados. Quien más necesita ayuda que la señora que trabaja como asesora del hogar en Vitacura y vive en La Pintana, que vive en una realidad en que el Estado no se ha hecho cargo, y además siempre somos el patio trasero. Porque resulta que ahora sí tú ves las prioridades de los constituyentes, donde yo voté ninguno tenía dentro de sus planes enfocarse en el género ni en la violencia intrafamiliar ni en los delitos sexuales de ninguna naturaleza. En cambio, si estaban preocupados de las armas y de los robos, entonces siempre seguimos siendo el pariente pobre. En la televisión nos utilizan cuando somos truculentos cuando es morboso. Y yo recuerdo que hace años fui a Chilevisión a hablar con los panelistas del matinal a explicarles que está bien que cubran ciertas noticias, pero deberían abordar la temática desde un punto de vista serio, porque se desperfila. El caso Fernanda Maciel, que fue tan televisado, y que está bien porque si no la familia no sabemos que habrían podido conseguir, pero se revictimiza a la gente, y estamos hablando de gente de escasos recursos. Además, todo lo que está ahí constituye prueba.

Hace años atrás, me tocó investigar a una abuela que prostituía a su nieta en su casa en San Ramón. Vivían en una pocilga. Era la abuela, que tenía la hija que era drogadicta pero terrible y tenía dos nietas. Entonces, qué hacía, la mujer prostituía a las niñas a cambio de comida y le llevaban cajas con mercadería, los abusadores y además por droga. Entonces hubo un momento en que salió en la tv etc. y

*cuando yo empecé a buscar a los testigos que habían hablado en el programa, había una señora que decía que ella había visto a la abuela llevar a las niñas al paradero de micro para prostituirlas, ella sabía y había visto todo, sin embargo, cuando la traje a la fiscalía para interrogarla, me lo negó de principio a fin, que en realidad ella no había visto nada, que no estaba tan segura etc.*

*Al final la mamá murió de una sobredosis de droga. Las chicas quedaron en la calle. A la abuela el tribunal la absolvió porque no había pruebas en contra de ella, porque ninguna de las señoras quiso declarar su contra. Ahora, condenaron a los abusadores, a unas penas altísimas, pero no era la idea. Lo ideal era atrapar a la señora porque ella para comerse la comida, porque de lo que si tenía testigos era de que veían hombres que llevaban cajas con comida, cajas con verdura que traían de Lo Valledor, le regalaban lechuga. Ese es el nivel. Si nosotros nos enfocamos realmente en solucionar un problema de raíz, es el tema social el que sale a colación no el tema penal. La norma no está para prevenir delitos ni para evitar que ocurran, está demostrado que no, y tú misma te das cuenta por qué haces el análisis y si tú incas más allá, ves que lo importante es solucionar lo social.*

g. ¿Qué suele hacer usted al recibir una carpeta de riesgo alto?

*Acá, en particular en mi fiscalía, llega un riesgo alto y nosotros pedimos inmediatamente la pauta de VIF pareja, que sean hombre, mujer, hombre, hombre, da lo mismo, pero que sea en relación sentimental de pareja y se pide al tiro la medida cautelar anticipada para ver si se pide al tribunal. Es una medida cautelar intrusiva que afecta la libertad, prohibición de acercarse a la víctima, abandono del hogar común, la que sea. En el caso de riesgo medio en cambio, la abogada que hace la clasificación y la lectura, Ella distingue el mismo medio y ahí entra a leer la carpeta y entra a analizar la pauta de evaluación de riesgo, y vemos si realmente amerita una medida cautelar anticipada, con riesgo medio cuando son víctimas. Es decir, la víctima tiene varias denuncias previas, el hecho es grave, Ahí se analiza el contenido y si la pauta de riesgo medio es compleja, que le digo yo, se pide la medida cautelar anticipadas, se le da una tramitación prioritaria, Prioritaria en la redacción del requerimiento, en el contacto de la víctima. Es decir. Además de que pides una medida cautelar. Esto trae aparejada una tramitación procesal acelerada, más rápida. Entonces. Por ejemplo. Si vamos a confeccionar el requerimiento simplificado. Esa pauta de riesgo medio o de riesgo alto viene marcada y quien la entrega para confección le da prioridad por sobre la que es de riesgo bajo o riesgo medio normal. Esa es la distinción que nosotros hacemos actuar. Es decir, hay una priorización.*

h. ¿Cuántas carpetas suelen manejar los fiscales de esta fiscalía?

*Acá nosotros. Bueno, cuando llegué yo modifiqué todo el proceso completamente. Nosotros tenemos dos tipos de violencia intrafamiliar actual. Uno es la VIF simplificados, que son solamente procedimientos simplificados. ¿Por qué? Porque esa es la gran masividad. La mayoría tiene aparejada pena de menos de quinientos cuarenta días, se genera el procedimiento simplificado. Actualmente ahí hay dos fiscales. Ellos ¿en qué priorizan su gestión? En ir a audiencias porque son fiscales que tienen más experiencia. O sea, tienen mucha experiencia en garantía y además manejan el término de las audiencias programadas. Además, generamos un equipo de VIF complejo, que se llama, que son todos los delitos que tienen pena de más de 541 días, es decir, lesiones graves, los femicidios, homicidio en VIF, los desacato. Y además actualmente creamos una unidad de niños, niñas y adolescentes en VIF que en todos los niños, niñas y adolescentes que sufren violencia intrafamiliar, que es harto, los tiene otra fiscal. Además, tenemos a otro fiscal apoyando en desacatos y los casos de maltrato habitual. ¿Por qué? Porque los delitos de maltrato habitual requieren investigación, requieren más análisis. Ellos no dividen por riesgo. Entonces, tres fiscales para ver los complejos, cualquiera sea el riesgo, y una unidad de tramitación más rápida además, de simplificado y el riesgo cuando se considera, cuando ingresa la investigación y el riesgo significa esta carpeta yo te la voy a tramitar más rápido, para que sea más efectiva la persecución penal.*

i. ¿Ha bajado o solicitado bajar el riesgo a una carpeta alguna vez? ¿Bajo qué condiciones?

*No es posible pedir que te bajen el riesgo, porque el riesgo es el resultado de la aplicación de una pauta que no puede ser manejada. Entonces, lo que sí se pide es que se reevalúe el riesgo. Y en ese contexto yo al menos desde que asumí esta jefatura, les he dicho que el riesgo es el que dice en la pauta. Por lo tanto, si estableció un proceso, en caso de que la URAVIT que es la única capacitada para pronunciarse en el tema del riesgo, si ellos mantienen el riesgo alto entonces se mantiene y se le da tramitación como riesgo alto, hasta el final. Entonces, por ejemplo, si una causa tiene riesgo alto, y la víctima se desiste en la audiencia preparatoria de juicio oral simplificado, tú le pides a la URAVIT que recalifique el riesgo, y si ellos dicen que sigue siendo riesgo alto se queda como riesgo alto, y esa causa termina en el juicio oral simplificado, no antes. Nosotros seguimos las causas y extendemos la protección a la víctima lo más que podemos, pero si la víctima no se presenta, no va, yo no le voy a pedir una orden de detención.*

1. Durante mi práctica en fiscalía -2017 presencié que era común pedirle a los practicantes que le bajáramos el riesgo a una carpeta incluso antes de aplicar una nueva pauta VIF, ¿fue un fenómeno aislado o era una práctica habitual que ya no ocurre?

*Ya es que eso no se puede, técnicamente eso no es posible, porque en el fondo la pauta de riesgo es lo que es y existe una solución para eso. Entonces, si el riesgo sigue siendo alto, el que está llamado a pronunciarse sobre el término es el fiscal regional. Y yo no voy a pedir que me recalifiquen un riesgo. De hecho, yo misma he sido particularmente insistente en pedirle a URAVIT que no me baje el riesgo si ellos estiman que no hay que bajar, porque tenemos que tener una realidad fáctica sobre la cual trabajar. Así que ahora no se reevalúa ningún riesgo.*

- j. ¿Qué opinión le merece la labor de Carabineros como colaboradores en esta labor?

*Em mira, yo creo que el trabajo de Carabineros es bueno, No puedo decirte qué es malo, pero lo que puede mejorarse se puede mejorar mucho más, aumentando la dotación en estas unidades para VIF, una vez llame a una comisaría y había una sola funcionaria que veía violencia intrafamiliar y estaba con licencia indefinida.*

*Ahora si te debo decir que carabineros hace un trabajo encomiable diariamente en proteger a las víctimas en la medida de lo que puede. Es cierto que hay mucha gente que reclama, "llame a carabineros y no vino nunca" pero hay otras personas que llaman a carabineros y van al tiro. Entonces tampoco puedo ser injusta y decirte "carabineros es pésimo" ni tampoco "carabineros es fantástico" no es así.*

- k. Algo más que le gustaría agregar

*No, yo creo que todo lo que te dije, en la medida que la violencia intrafamiliar se transforma realmente en un tema social, en que haya recursos destinados no solamente a la persecución penal en sí,*

*sino que también al apoyo de las víctimas de violencia intrafamiliar sobre todos las mujeres jefas de hogar, que les permitan ejercer la persecución penal hasta el final y llegar hasta las últimas etapas de un procedimiento sin desistirse, porque necesitan al imputado en sus vidas para llevarlas a vivir o a sostener el hogar. Yo creo que ese sería un gran aporte a la violencia intrafamiliar, al menos los delitos más graves ya están cubiertos con penas altas, con medidas procesales investigativas que pueden ser mejoradas, por cierto, como siempre, pero que ya dan un abanico importante para facilitar la persecución penal. Si me resta la parte relativa al femicidio frustrado que comentamos. En la medida que haya más apoyo desde el punto de vista social y obviamente de dotación policial, que lo vincula un poco con el tema que hablábamos, que haya más dotación policial especializada en la persecución de violencia intrafamiliar, incluso me atrevo a decirte “que haya” porque prácticamente no hay personal policial especializado en esto. A lo mejor podríamos obtener mucho mejores resultados de los que hay hasta ahora. Que lo que hay hasta ahora, como tú misma puedes ver, de acuerdo al estudio que has hecho, es una caja de pandora. Entonces nunca vamos a saber qué es lo que realmente tenemos que atacar para disminuir los femicidios o para disminuir la violencia doméstica, mientras no haya un apoyo social y creo que eso sería lo que más necesitamos ahora, más que elevar las penas.*

d. Entrevista Patricia Varas Pacheco - Fiscal Jefe Fiscalía Metropolitana Centro Norte (22 de junio 2021)

I. Preguntas Generales

1. Nombre

*Patricia Varas Pacheco*

2. Cargo

*Fiscal Jefa de la fiscalía de género y violencia intrafamiliar de la fiscalía regional metropolitana centro norte*

3. ¿Hace cuantos años?

*Desde que se creó esta fiscalía que se hace muy poco, desde octubre de 2018. Ha sido un tremendo desafío pero ha sido un trabajo muy bonito, es tratar de ver la temática de la VIF de otra manera.*

4. ¿Ha trabajado anteriormente en puestos relacionados con Violencia intrafamiliar?

*Si, yo soy fiscal desde el año 2003, antiguamente cuando yo ingresé al ministerio público, ingrese como fiscal en Puerto Mont y uno veía de todo, y en el de todo, en general lo que no tenía especialidad era la VIF, era como algo que nadie quería ver, todos veíamos en general ese tipo de delitos, después estuve viendo mucho tiempo robos, delitos violentos, pero mi primer acercamiento en el tema VIF fue cuando me toco hacer las clínicas jurídicas, yo soy abogada de la universidad Diego Portales, hicimos un proyecto piloto para hacer las clínicas jurídicas en la municipalidad de Santiago en el centro de VIF, y estuve trabajando ahí. Me pareció un tema super interesante, yo creo que ahí conocí lo que era el trabajo interdisciplinario, lo que es trabajar con psicólogos, asistentes sociales, y conocer algunos conceptos, ahí yo conocí por ejemplo el autocuidado, terapias grupales de autocuidado, yo no le encontraba mucho sentido en ese momento, pero después uno lo empieza a ver. Para mi no es una temática que haya sido compleja de ver porque antes de alguna manera todos veíamos este tipo de delitos.*

5. ¿Ha trabajado anteriormente en puestos relacionados con Femicidios?

*No.*

6. ¿Pertenece a alguna agrupación social Feminista?

*No, nada. Pero es imposible después de conocer de este tema no volverte feminista, después de conocer los temas de género y ver como se trata la violencia de género, el 2019 hice un diplomado en género y derechos humanos y la verdad es importante tener conocimientos técnicos sobre la materia para entender como se presenta este fenómeno y porque en definitiva tiene que verse de manera especializada, por todos los intervinientes, y la relevancia además que tiene.*

7. ¿Pertenece a algún partido político?

*No, ninguno, no podemos además por ley pertenecer a ningún partido político.*

II. Femicidios

1. ¿Qué opinión le merece la modificación típica del delito de femicidio en la ley 21.212 más conocida como Ley Gabriela que amplía y divide los casos de femicidios en íntimos y no íntimos?

*Maravilloso, era algo necesario, era fundamental, no es posible concebir la violencia de género solo entre quien es pareja conviviente o quien es tu pareja legal porque en definitiva el sometimiento o esta subordinación existe en distintos tipos de relaciones. Desde ese punto de vista es indispensable que existan estos otros tipos de relaciones incorporadas en la figura del femicidio, sobre todo porque para nosotros de repente antes era muy difícil y quedaba en el límite este tema de “no si dormía como dos veces en la casa” “no pero, tenía el cepillo de dientes”, “dejaba algunas cosas aca”, “¿es convivencia o no es convivencia?” y la diferencia de la sanción penal era enorme, entonces la verdad es que hoy en día uno no tenga que acreditar aquello es fundamental y sobretodo porque yo creo que tiene que ver con el tipo de relaciones que existen hoy en día, este tema de que en la relación, no hay un compromiso, o sea, no puedes dejar de lado a esas mujeres, a propósito de esto que es algo que en muchas ocasiones ni siquiera depende de ellas sino que depende de la pareja. Me parece maravilloso que se haya ampliado, todavía no tenemos mucha jurisprudencia al respecto pero yo he asistido a seminarios en Argentina donde este tema ellos ya lo veían, con anterioridad, o sea, ya el solo hecho de tener una relación de amistad con alguien, ya estaba dentro de la figura del feminicidio como le llaman ellos, entonces la verdad, que exista esta apertura, esta*



*mirada a mí me parece que es fundamental pero lamentablemente no se hizo sobre todo tipo de delitos sino que solamente se enmarcó en eso y ahora habrá que esperar y se está tramitando un proyecto de ley, la ley de violencia integral en donde podría ir incorporada la figura de violencia en el pololeo y que tenga un tratamiento o una normativa similar a la que se le entrega en el caso de VIF, y que tiene que ver básicamente con el tema de las medidas cautelares previas, porque en el fondo cuando tú tienes casos de violencia en el pololeo, que a todo esto, por supuesto nosotros voluntariamente lo vemos en esta fiscalía, y en vez de darles tratamiento monitorio porque en definitiva bueno en la mayoría de los casos es una pena de multa, una falta penal, los formalizamos y tratamos de terminar la causa con una suspensión condicional, que en regla general son las lesiones menos graves, y lo llevamos adelante así, pero me parece maravillosa la reforma.*

- a. ¿Considera correcta la exclusión textual que la ley hizo al femicidio en parejas homosexuales?

*Me parece que no corresponde, estamos en una época donde la persona es simplemente tu pareja, da lo mismo el género que tenga, la relación finalmente es la misma. Siempre o en la mayoría de los casos, en las relaciones existe esta distinción de un subordinado frente al otro, y que va a estar en una situación de discriminación al interior de esa misma pareja, entonces la verdad es que todavía nos falta mucho, a nosotros, a los legisladores probablemente, yo no he leído la historia de la ley, pero probablemente debe haber sido así como una ganancia, como “ya dejémoslo pero hagamos la distinción o sea no puede ser tratado de la misma manera” no lo sé.*

- b. Anterior a la entrada en vigencia de la nueva ley, existieron casos de mujeres procesadas por femicidio en sus parejas de género femenino.

*Avanzamos en algunos casos, y en otros retrocedemos, lo que pasa con eso es que las personas que participan en estas discusiones de ley tienen que tener mucho conocimiento de las materias y no existe e ni siquiera una plataforma en donde uno pueda revisar todas las sentencias a nivel nacional, o sea, falta en el fondo conocimiento sobre este tipo de casos, si se supiera más de eso, se sabría lo que se pierde cuando estableces tantas diferencias o tantos requisitos, y a veces es mejor dejar algo más genérico, algo más abierto y que permita a los jueces ir construyendo jurisprudencia al respecto.*

2. ¿Conoce más o menos la cantidad de femicidios que hay en Chile anualmente?

*No, en realidad uno está como bien separado de ese tema. Este año nosotros en la fiscalía centro norte hemos tenido tres, uno de esos fue un femicidio con suicidio posterior, que lo seguimos tramitando pero terminara en un sobreseimiento definitivo, luego tuvimos otro caso, primero con lesiones graves agónicas, aproximadamente un mes después ella fallece. En ese caso, habían medidas cautelares previas, esos son los más tristes, y luego tenemos otro caso más en donde a la mujer la matan y no había denuncias previas. Tenemos actualmente a dos imputados en prisión preventiva, pero más allá de eso las estadísticas no las llevo, además de que existe un problema con el tema de las estadísticas porque existe un circuito de femicidio, cada vez que hay un caso que es “alerta de femicidio”, carabineros se pone en contacto con este circuito y empiezan a consultar, en el caso aca en la centro norte, me consultan a mí, por ejemplo si tienen lesiones leves, pero nosotros aca por ejemplo el SAF<sup>121</sup> no tiene el femicidio frustrado sino que tiene femicidio entonces te cuesta sacar la cantidad de casos que existen o no existen en relación al tema, a veces pueden estar mal caratulados o mal tipificados, ahí depende del fiscal una cosa puede ser un femicidio frustrado tentado y otro fiscal va a estimar que son lesiones leves o menos graves entonces igual ahí hay un tema, pero en aquellos casos en donde fallecen por ejemplo ese caso en donde la víctima llevo con lesiones graves y falleció un mes después yo no sé si el SERNAMEG lo tiene incorporado dentro de sus casos de femicidio, entonces igual ahí hay un problema con la información y como se traspasa esa información etc.*

a. Si tuviese que dar un número estimado

*No lo sé, pero en definitiva me da la impresión de que el femicidio propiamente tal o la muerte en manos de la pareja no es tanto o el porcentaje es más bien bajo en comparación a la cantidad de denuncias o de mujeres lesionadas en Chile. No sé la verdad si llegaran a cien, creo que es menos anualmente, pero no lo sé.*

b. Según cifras oficiales estamos hablando de 42 femicidios anuales aproximadamente y según la red chilena contra la violencia (que considera un espectro incluso más amplio) el número aproximado es de 65. ¿Por qué cree usted que menciona un número mucho más alto?

---

<sup>121</sup> SAF: Sistema de apoyo a los fiscales

*Es super complejo, podríamos decir que es un número alto, nosotros como Estado y las convenciones internacionales a nosotros nos obligan a darle protección a la mujer víctima de la violencia de género entonces a mí me parece un número alto, ahora claro si lo comparamos con México o Argentina también sin ir más lejos donde hay muchos más, uno podría decir que es un número bajo, pero no es un número bajo, es un número alto y sobretodo en los casos en que habían denuncias.*

c. *¿Considera usted que ese número ha ido disminuyendo en los últimos años?*

*No sé, no sé si ha ido disminuyendo. Lo que pasa es que es complejo el tema de los femicidios, el problema es que no existen modelos predictores de femicidios. Es difícil saber, ya que lamentablemente es un análisis ex post el que uno hace, cuando a hay una mujer fallecida, pero a veces es difícil predecir que estamos en presencia de un riesgo alto o vital. Con la Pauta de Riesgo hay muchos casos en donde la denuncia previa es una amenaza con un riesgo medio, hay casos en donde no hay denuncias, puede que eso haya sido porque no tenía red de apoyo, o no se atrevió o normalizaba la violencia, hay una serie de cosas entonces la verdad es que no sé si han bajado, pero si me parece que es un número que no debería existir.*

d. *Si bien el número de femicidios anuales en la última década se ha mantenido estable, desde la entrada en vigencia de la ley 21.212 (que amplía el tipo penal del femicidio) existen muchos casos considerados que no hubiesen entrado en las estadísticas de años anteriores. ¿No le parece eso una baja?*

*Puede que me equivoque, pero creo que hay más conciencia de que esta no es una problemática doméstica como era antiguamente o como se veía antiguamente, y al no ser una problemática doméstica quizás hay muchas mujeres que pueden acudir a otras instituciones (sin judicializar una causa) para solicitar ayuda, salir de ese lugar, de estar siendo víctima de violencia y quizás evita. Pienso que quizás también ha existido un cambio cultural, hoy en día la gente más joven entiende lo que es la violencia de género, uno ve chicas jóvenes mucho más empoderadas, ya no aceptan, estos mismos movimientos sociales donde también de alguna manera te dicen no normalices la violencia. De todas formas siento que es a nivel de delitos intermedios porque no existe todavía una preocupación real respecto a lo que significa la violencia de género en este país como un problema grave, y un programa que debe ser realmente tomado en cuenta.*

*Por ejemplo, a mí me ha tocado asistir a unas reuniones para ver el tema de la disminución de determinados delitos, uno trabaja con carabineros, investigaciones y los municipios y la fiscalía, a mí me*

*ha tocado ir y no está el delito de VIF o delitos cometidos en contexto de VIF dentro del cataálogo de delitos importantes, están los delitos de armas, los robos con violencia e intimidación, y los de drogas, esos son los tres categorizados como los más importantes. Pero si tú haces un análisis de cuales son los delitos con mayor ocurrencia dentro de las comunas en la región metropolitana, aquí en la Centro Norte, probablemente pase lo mismos en la sur y occidente, no sé si en la oriente, los delitos de VIF están entre el primer y tercer lugar de frecuencia.*

*Por eso digo que el darle un lugar de importancia a la violencia intrafamiliar, violencia de pareja, violencia contra la mujer hoy esta en manos de otros grupos, de otras organizaciones que prestan soporte, que prestan ayuda, que le dan mucha importancia a este tema, pero aun como una politica de Estado no se le ha dado el valor que tiene. El SERNAMEG o el Ministerio de la Mujer son dos instituciones distintas que si bien tienen politicas publicas y cosas así, yo no creo que sea realmente un ministerio al servicio de aquellos, para los que se les otorgue mucha plata para hacer cosas, entonces se hacen políticas un poquito por aca, un poquito por allá, como que con eso cumplimos más o menos, pero no una politica en la que se establezca una forma de trabajar en red, que incluya a todos estos otros grupos intermedios, al final ni siquiera es un tema de plata si no la importancia que tú le otorgas al fenómeno.*

### III. Relación VIF y Femicidios

#### a. ¿Cree usted que existe una relación entre el delito de VIF y el de Femicidio íntimo?

*No necesariamente. En realidad puede ser, lo que pasa es que cuando digo que no, estoy pensando en denuncias, porque hay muchos casos que no tienen denuncias, que tiene que ver con esta normalización como digo de la violencia, lo importante sería si alguien tuviera el tiempo y las ganas de investigar como los perfiles de imputados de femicidios, ¿serán hombres que tienen acceso a armas de fuego?, ¿serán hombres que están en el mundo delictual? Por lo tanto, estarán acostumbrados a situaciones de una mayor violencia, o estamos en presencia de un sujeto que perdió su trabajo, alguien que se alcoholizó producto de la pandemia, etc y también que tipo de víctima es ¿son de aquellas víctimas que ya soportan de manera constante la violencia y tratan de no hacer nada para no provocarlo? ¿o son víctimas un poco más empoderadas y les toco uno que es peor?*

*Yo creo que tiene que ver con las historias de violencia previa, estas dinámicas familiares como hacia atrás, si tú conversas con gente, lo mismo que pasa con víctimas de delitos sexuales, es gente que familiarmente hacia atrás han sido victimas de violencia entonces tienen este tema de normalizar la*

*violencia. Hay mujeres que ni siquiera se percatan de que están siendo víctimas de esa violencia o que en las casas se vive aquello, no en temas de gritos ni golpes constantes pero en el fondo tienen que tener la comida lista para que el hombre no se vaya a enojar, tiene que estar todo limpio, ella no puede salir de la casa, no puede estar hablando con una amiga, todos esos son otros indicadores que también son sumamente violentos y que de pronto a veces se salen de las manos.*

- b. Hoy en día, los mecanismos que se usan para prevenir el delito de femicidio, como la Pauta VIF de la que hablaremos a continuación, se basan en que existe esta relación. ¿Cree usted que eso es un error?

*Yo creo que ese es un factor, ahora, tiene un millón de falencias la pauta VIF pero de que te ayuda, te ayuda. Piensa que nosotros recibimos al año como 19.000 causas, entonces imagínate que no pudiésemos saber que es aquello que tenemos que tramitar, esta es una de las fiscalías más grandes de Chile, pero tampoco tenemos tanta gente, nosotras fiscalas somos cinco para esa enorme cantidad de causas que vemos, entonces tenemos que tener algún mecanismo o algún instrumento que nos ayude a diferenciar, y ese instrumento evidentemente no puede fallar, pero es lo que tenemos en este momento. Ahora yo sé que se está trabajando en una pauta nueva en base a algoritmos.*

*Además, el resultado de la pauta va a depender de quien haga las preguntas, por ejemplo hay una pregunta que tiene mucho puntaje, que dice si el imputado tiene o no acceso a armas de fuego, y muchas mujeres dicen que si, y uno se pregunta “¿lo habrá visto alguna vez con un arma?” “¿cree que tiene un arma?” entonces es difícil de saber.*

#### IV. Pauta VIF o Pauta de Riesgo

1. ¿Podría decirme brevemente que es la Pauta VIF?

*La pauta de Riesgo es un instrumento de medición del riesgo al que eventualmente esta expuesta la víctima de violencia intrafamiliar, porque la pauta no es solamente para problemas de pareja, o sea, esta enfocada en definitiva en el tema de la violencia de pareja, pero nosotros se la podemos pasar también a padre-hijo, tío- sobrino, abuelo –nieta entre otros.*

a. ¿Para que se usa?

*Se usa para poder determinar el riesgo y a partir de eso para ver que medidas de protección le vas a poder entregar tempranamente a esa víctima. Además, la pauta VIF es una pauta que se debe pasar en el momento de la denuncia o hasta dos días después. Dentro de ese plazo nosotros tenemos que ver si es que necesitamos pedir medidas cautelares previas, alguna orden de detención o eventualmente alguna otra medida de protección que nosotros podamos dar directamente como ministerio público, rondas periódicas y otras.*

b. ¿Quién se encarga de recopilar la información?

*La pauta VIF es una pauta que yo diría que en más de un 50% de los casos viene pasada (de violencia de pareja) porque los funcionarios de carabineros están obligados a pasarla en casos de violencia entre parejas y más aún, en casos de violencia de pareja en que les arroje un resultado de riesgo alto, ellos están obligados a comunicarse con el fiscal de turno, ese es el procedimiento. Ahí el fiscal de turno vera si es que pide cautelares previas, si es que al tipo hay que pedirle alguna orden de detención o si decreta algún otro tipo de medidas. Entonces nosotros nos quedamos con este 50% restante al que hay que pasarle la pauta. En una época, cuando empezamos nosotros aca en la fiscalía de género y VIF, la pasábamos con los funcionarios de aca, el problema fue que pasábamos todo el día pasando pautas y no nos quedaba tiempo para hacer otras cosas que en el fondo era investigar, por lo tanto, ahora hay un grupo de funcionarios en la fiscalía solo que no de género y VIF sino que del centro de justicia, que son los voluntarios que están llamados a pasar estas pautas, esto es así desde marzo del 2021.*

c. ¿cuántas veces se realiza?

*Se realiza una sola vez.*

d. ¿Es presencial o por vía remota?

*Siempre ha sido telefónica*

2. ¿Cree usted que la forma de recopilación de la información que contienen la pauta VIF es efectiva?

*Yo creo que, que se tome por vía remota no tiene ninguna injerencia respecto a la pauta pero si tiene que tener experiencia aquella persona que tome la pauta. Hay preguntas que hay que saber hacerlas, esta el tema del acceso a armas, etc.*

a. ¿Podría estar la víctima siendo coercionada por el agresor?

*Nos pasa que aquellas personas que pasan pautas ya van adquiriendo un grado de expertice y a veces nos alertan de casos, nos dicen “oiga fiscal pero sabe que, se escuchaba que había alguien atrás” entonces te dan esa información, de todas formas no pasa en la mayor cantidad de casos, de hecho, una de las primeras preguntas que tú le haces es si es que pueden hablar o no, o que en cuanto rato mas la puedes llamar, pasa también que contesta el agresor y dice “no yo soy la pareja”, y tu miras la carpeta y el tipo tiene prohibición de acercamiento, abandono del hogar común, y ahí lo que uno hace es alertar a carabineros para que vayan a verificar y lo tomen detenido en el evento en que este incumpliendo una medida cautelar.*

b. En casos de las preguntas que involucran al agresor, o que se refieren a situaciones de violencia física o sexual, ¿cree que la Pauta VIF genera respuestas veraces y confiables?

*Es una pauta que esta completamente pasada de moda, entre el 2019 y el 2020 nosotros tuvimos la suerte de que estuvieron haciendo un proyecto piloto aca en esta fiscalía, con dos profesionales, que todavía no tiene resultados, la idea era verificar a través de un grupo de control y otros grupos de mujeres que sufrían de violencia de pareja, si es que el acompañamiento durante el proceso penal disminuye los desistimientos, entonces a propósito de eso tuvimos harto apoyo, se hizo la revisión de la pauta que no depende única y exclusivamente del ministerio público, que ni siquiera depende de la fiscalía centro norte sino que depende de la fiscalía nacional y otros organismos pero en el fondo dentro de las cosas que a ellos les llamo la atención, que evidentemente uno pone ojo cuando te dicen, es un tema de las preguntas como “ que espera usted que pase con la causa”. Es decir, hay una suerte de culpabilización a la víctima de lo que le vaya a pasar al imputado incluso de la forma, es como que “Ay, yo quiero que se vaya se va a ir, si yo quiero que se quede preso se va a quedar preso”, entonces hay un tema ahí que tiene que ver con haber*

realizado esa pauta con cero perspectiva de género. Evidentemente, la pauta VIF no debería ser utilizada, se supone que viene algo mejor, de que se trata no lo sé, porque no me han dicho nada.

3. ¿Qué suele hacer usted al recibir una carpeta de riesgo alto?

*A ver, yo veo todos los días, todas las causas de riesgo alto que llegan. En esos casos lo primero que hacemos o lo que hago yo es ver el relato del hecho y buscar al imputado, igual de alguna manera las características del imputado te generan factores o señales de alerta respecto a lo que puede pasar, o sea, si es un imputado o ha sido condenado por delitos violentos, uno dice bueno este tipo tiene acceso a armas, ha sido condenado no le importa etc, entonces lo primero es el tipo de imputado que es, pero también tienen causas relacionadas es decir causas previas, entonces la idea es tratar de tramitarlas todas conjuntamente en la medida en que estén dentro del mismo procedimiento.*

*Por regla general, todas aquellas causas que llegan con riesgo alto, ingresan a un sistema en donde URAVIT<sup>122</sup> recibe esas causas, por ende ellos tienen contacto incluso antes que a nosotros nos lleguen las causas. Entonces contactan con la víctima, y ellos nos informan de la urgencia o no urgencia de contacto con una víctima y que requiera por ejemplo alguna cautelar previa o derechamente una orden de detención, y si no siguen el conducto normal. En general, el gran porcentaje de las causas que a nosotros nos ingresan son lesiones menos graves, clínicamente leves, y amenazas (...) a veces uno dice “esta persona conoce claramente el sistema” o sea, una amenaza telefónica rasca, rasca, rasca, y uno sabe que eso no es grave. Incluso hay algunas amenazas que a uno le llega a dar susto hasta leerlas, y ahí uno puede hacer algo más. Ahora, esta como por un lado el tema proteccional, y por otro lado el tema investigativo, entonces lo que nosotros hacemos después de revisar este contacto de OPA<sup>123</sup> con las víctimas y de ver el tema de la cautelar etc (lo que sea necesario, alguna casa de acogida, etc) contactamos a la víctima para ver si tiene algún otro medio de prueba que nos pueda aportar. En el caso de las lesiones como que un poquito da lo mismo, porque ya tenemos el DAU<sup>124</sup>, y con eso vemos cautelar previa y audiencia de formalización.*

---

<sup>122</sup> UraVIT: unidades regionales de atención a las víctimas y testigos

<sup>123</sup> OPA: orientación protección y apoyo

<sup>124</sup> DAU: Dato de atención de urgencia.



4. ¿Siente que las medidas que están a su alcance son suficientes?

*No, es decir, falta la fiscalización, o sea, yo creo que sirven bien poco.*

a. ¿En qué cambia cuando existe una carpeta de riesgo medio o bajo?

*A ver, nosotros aca en esta fiscalía, todas las causas, sea el riesgo que sea, se les dan medidas de protección. La verdad es que las de riesgo bajo, posibilidad de tramitarlas “pocazas”, salvo que tú te dieras cuenta de que es una causa que dio riesgo bajo pero que es un poquito más grave de lo que parece. En que casos pasa por ejemplo mucho, cuando las víctimas son haitianas, y tú te das cuenta que ni siquiera han entendido bien que fue lo que les preguntaron en la pauta, entonces en esos casos, aca tenemos un facilitador intercultural, y le pedimos que llame a las víctimas y vea que hay ahí, porque además son víctimas que no tienen redes de apoyo, que no manejan bien el idioma, que probablemente su agresor es a la única persona a la que conocen, hay independencia económica, etc.*

b. De las veces que le toca recomendar una casa de acogida, ¿Cuál es el porcentaje de víctimas que accede a la medida?

*Bajísimo, nosotros no lo hacemos, eso lo hace directamente URAVIT, de todas formas parece que la experiencia al interior de las casas de acogida no es muy buena, porque las mujeres ingresan a una casa que de acogedora no tiene nada y no pueden salir de la casa de acogida, entonces es complejo, hay requisitos para los hijos con los que pueden ingresar, hasta cierta edad, es super complejo entonces la verdad es que nosotros entendemos que no quieren ir a casas de acogida y generalmente facilitamos los medios para que puedan ir donde algún familiar que este fuera de la región metropolitana, y les pagamos un pasaje por ejemplo, ese tipo de cosas se las facilitamos para que puedan utilizar, pero el número es bajísimo, o sea, yo diría que en el fondo algunas victimas prefieren volver con el imputado que irse a una casa de acogida.*

c. ¿Cuántas carpetas suelen manejar sus fiscales?

*En esta fiscalía, nosotros hoy en día tenemos en total (y hemos bajado soy tan orgullosa de este número, 6739 causas vigentes. De esas causas, en promedio las fiscalas tienen 450 causas (son 4), y yo tengo como 5 causas que son más grandes.*

i. Aproximadamente, ¿Cuántas son de riesgo alto?

*Un 25 o un 30 %*

d. ¿Ha bajado o solicitado bajar el riesgo a una carpeta alguna vez? ¿Bajo qué condiciones?

*No, jamás he solicitado bajar deliberadamente el riesgo a una carpeta. No creo que sea una práctica habitual en ningún caso. Ahora, evidentemente, uno se puede dar cuenta de que alguna causa hay una víctima desistida y es de riesgo alto y la verdad es que, no tienes más medios de prueba, tú terminaras la causa anticipadamente, pero no vas a hacer la maña de bajar un riesgo para terminar una causa. Incluso hay muchas decisiones que dependen del fiscal jefe, que en este caso seria yo, entonces uno puede hacer el análisis, de cómo terminar una causa, pero no, la verdad es que no y creo que es la importancia de trabajar en una fiscalía especializada, por lo que yo contaba antes, hoy en día, hay correos inmediatos, o whatsapp con las abogadas que trabajan con nosotros, del SERNAMEG también, preguntamos que les parece grave, nos enviamos los antecedentes, nos estamos preguntando que a quien le toca la causa, lo mismo con los municipios, tenemos una relación con las oficinas de seguridad super buena, hay algunos municipios que son más pro que otros, pero lo que les pida, entonces uno puede hacer esas derivaciones, etc. De todas formas, la gente que trabaja aca, es gente super comprometida y que le gusta este tema, de que trabajas más yo creo que trabajas más, de hecho, es como complejo, obvio que no vas a poder revisar todo, obvio que yo todos los días no puedo revisar todas las causas, tengo un retraso como de uno o dos días, pero porque yo sé que los de URUVIT me alertan, tratamos de hacer un trabajo en que brindemos la mayor protección a la víctima, pero en el fondo este no es un trabajo solo del ministerio público, también debería haber otros organismos, los mismos tribunales que hoy en día nos dan a casi todas las cautelares previas, antes te tiraban puros “previo resolver”, hoy en día las dan, nos fijan las audiencias, de repente si me fijan una audiencia demasiado lejos yo llamo y digo “ tengo que presentar*

*una reposición porque esta cuestión es grave”, o sea, no me da para pedirte una orden pero por favor, fijame en dos semanas mas la audiencia, lo hacen. Hoy hay un tema de mayor compromiso.*

*Además, aca existe un manual en fiscalía de investigación de delitos con perspectiva de género que no se usa mucho pero igual, también existe un cuaderno de buenas prácticas en el poder judicial para poder fallar sentencias con perspectivas de género, es decir, hay hartos jueces que están en esa onda, hay otros los que no les importa para nada, yo creo que este es un trabajo bien a largo plazo, pero de a poquito se va sembrando el triunfo, pero es trascendental que nuestras autoridades le den la importancia que requiere al tema.*

e. Entrevista Leslie Punaro – Mayor de Carabineros – Comisario de la 48 comisaria de la Familia e Infancia de Santiago (23 de junio 2021)

- *Se hace presente que Carabineros insistió en la presencia de otras dos funcionarias durante la entrevista, a saber, la Capitana Vanessa Barrientos Oyarzún y la teniente Paula Bassaletti Badilla*
- *No se permitió grabar la entrevista*

I. Preguntas generales

1. Nombre

*Leslie Punaro*

2. Cargo

*Mayor de carabineros, comisario de la 48 comisaria de Familia e Infancia, desde el año 2020.*

3. ¿Ha trabajado anteriormente en puestos relacionados con Violencia intrafamiliar?

*no*

II. Femicidios

1. ¿Qué opinión le merece la modificación típica del delito de femicidio en la ley 21.212 más conocida como Ley Gabriela que amplía y divide los casos de femicidios en íntimos y no íntimos?

*Ese es un antecedente que a nosotros no nos sirve de mucho. Nosotros igual vamos a dar cuenta, este más amplio o más cerrado a nosotros no nos sirven mucho esas cifras, nosotros antes de que se llamara femicidio igual dábamos cuenta, acá somos un ente que solamente damos cuenta al Ministerio Público. O sea, nosotros de todas maneras vamos a hacer la denuncia. Claro, las penas son mayores para el autor y eso a nosotros como institución como Carabineros, no nos afecta porque nosotros, de igual forma teníamos que recoger la denuncia, efectuar las primeras diligencias tendientes a ubicar al autor de los hechos, detenerlo, sí, dentro de las flagrancias si es que lo encontrábamos, dar cuenta al Ministerio Público y de esa forma sí es que se cumplía la flagrancia, detenerlo en el momento, sino como coadyudante del Ministerio Público, Hacer las diligencias para poder ubicarlo. Si es que nos daba el caso a nosotros el*

*Ministerio Público. Pero, aunque haya sido homicidio, como se llamaba antes, o ahora tipificado como feminicidio, nosotros igual cumplimos con la misma misión.*

- a. Ya que lo menciona, ¿cuál es el procedimiento cuando una víctima de VIF llega acá a la comisaria?

*Capitán VB: para todos es igual, no lo discriminamos, sea cual sea el delito no lo discriminamos en ninguna circunstancia. Si es hombre, mujer, si es lesbiana, etc.*

*Mayor LP: cualquiera sea el delito si el hombre es la víctima si la mujer es la víctima. En ese sentido eso, eso sirve para el sistema penal, para el implemento de las penas quizás desde el autor del hecho, pero nosotros como carabineros, nosotros vamos a adoptar un procedimiento igual.*

*Capitán VB: siempre se va a constatar lesiones, siempre se va a llamar al fiscal, siempre la misma actitud de acogida, al momento de tomarle la declaración a este denunciante.*

*Mayor LP: a una víctima de VIF lo primero que se hace es acoger la denuncia o se solicita un dispositivo que ande en la población, se lleva a la víctima a constatar lesiones, o bien si es que ese procedimiento se acoge en la misma población los mismos dispositivos de carabineros la llevan al centro asistencial a constatar lesiones a la víctima, eso se va a hacer sí o sí, con todas las víctimas por igual, sea hombre, mujer, si se tipifica como femicidio o violencia en el pololeo o de cualquier tipo.*

- b. Con la entrada en vigencia de la llamada Ley Gabriela, en su opinión, ¿ha existido un aumento en las denuncias por Violencia Intrafamiliar?

*Mayor LP: como en cifras no sabría decirte*

*Capitán VB: no, no ha sido un impacto para nosotros como comisaria. No se han elevado los casos como violencia en el pololeo, lo que si se ha elevado son los casos de violencia intrafamiliar pero producto de la pandemia, del encierro, de esta mujer y este hombre que están más juntos digamos todos los días en un espacio físico único. Este es un factor que antes no existía y ahora sí.*

- c. ¿Conoce más o menos la cantidad de femicidios que hay en Chile anualmente?

*Capitán VB: no esa cifra no la tenemos.*

- d. En su opinión, ¿creen que los casos graves de VIF han ido disminuyendo con el tiempo en los últimos años y con todas las modificaciones y concientización que se ha ido sumando al problema?

*Mayor LP: yo creo que se ha mantenido, la cifra no sé si ha aumentado pero disminuido no.*

*Capitán VB: yo creo que frente a los casos graves de VIF son otros tipos de factores, creo que uno de ellos podría ser que la mujer esta más concientizada, más llamada socialmente a denunciar, pero esto se mezcla con otros factores más de los que te hablaba, como por ejemplo el tema de la pandemia, antes las personas o las familias no estaban acostumbradas a estar tanto rato juntas, unos iban a trabajar, otros se quedaban en la casa, otros iban al colegio, las convivencias de horas eran menos, hoy en día son más.*

- e. En cuanto a las denuncias ¿cuál es la actitud de las víctimas al llegar a la comisaria a denunciar?

*Capitán VB: frente al carabinero cuentan toda su historia.*

*Mayor LP: hay un alto porcentaje de víctimas que llegan, finalmente, se deciden a venir después de años quizás o meses de haberlo pensado y llegan a la comisaria, y hay un alto porcentaje de víctimas que después de contar su historia, se arrepienten y desisten de la denuncia, esto si es un hecho si es una verdad, pero no obstante ya el carabinero, estando en conocimiento tiene la obligación de denunciar de oficio, por eso es tan importante que lo primero que haga con la víctima de VIF, es tomarle la declaración a la víctima y sacarle la mayor cantidad de datos, para así de esa forma si es que la víctima desiste, acoger la denuncia de igual forma de oficio.*

- f. A propósito de lo anterior ¿Cuál diría usted que es el nivel de conocimiento que tiene la víctima respecto al procedimiento, cuando se acerca a la comisaría a realizar una denuncia?

*Capitán VB: tienen todo claro*

*Mayor LP: yo creo que la gente que tiene denuncias anteriores o un poco de experiencia lo tiene claro, pero también hay gente que no tiene idea, hay gente que viene a dejar constancias por delitos.*

### III. Relación VIF y femicidios

1. ¿Cree usted que existe una relación entre el delito de VIF y el de Femicidio íntimo?

*Capitán VB: Lo que pasa es que todas las historias son distintas, pero ya la persona que viene a denunciar un hecho de VIF ya tiene una historia para atrás, no son hechos aislados, los hechos aislados son muy pocos. El tema de la Pauta de Riesgo que tú nombras, porque existían tantas denuncias por violencia intrafamiliar, que cuando una víctima se enfrentaba a un carabinero a contar su historia, las víctimas cuando vienen a contar su historia de VIF cuentan tanta historia, que al final se iban perdiendo los indicadores de riesgo. El mismo carabinero no toma el riesgo, ni el carabinero ni un fiscal, no todos están quizás en condiciones de tomar este tipo de delitos o de denuncias, por eso se creó este parte, esta pauta de riesgo.*

*Mayor LP: esta pauta de riesgo es solo para víctimas mujeres, víctimas de un potencial femicidio. Esta pauta de riesgo se creó en un convenio de colaboración que se hizo en el año 2017 entre el ministerio público, ministerio del interior, ministerio de la mujer y equidad de género, carabineros, etc. La idea es obtener la información desde la misma víctima.*

*Capitán VB: esta pauta tiene un puntaje, tiene un nivel bajo, medio o alto.*

*Mayor LP: y esta pauta de riesgo por ejemplo no es la misma que se aplica a otras víctimas, por ejemplo, un anciano, un hombre víctima de violencia intrafamiliar, para esas víctimas se aplica la pauta antigua. Esta es especial para la mujer víctima de un potencial femicidio.*

#### IV. Pauta de Riesgo o Pauta VI

##### 1. ¿Es presencial o por vía remota?

*Mayor LP: acá tiene que ser siempre presencial, debe ser en la comisaria, es decir, si es un carabainero que anda en una población para acoger la denuncia, ahí ya en ese caso, como es una víctima mujer, tiene que concurrir acá a la comisaria.*

##### 2. ¿Cree usted que la forma de recopilación de la información que contienen la pauta VIF es efectiva o veraz?

*Mayor LP: es que tienen que ser veraces porque si una víctima se atrevió ya, es que para que una víctima se atreva, mira yo una vez entreviste a una señora que llevaba veintitantos años de violencia, que nunca en su vida se había atrevido, y ya cuando a ella se le acogió la denuncia, ya no le quedaba otra que decir la verdad porque se estaba engañando a ella misma.*

##### 3. ¿Y en cuanto al tipo de preguntas que contiene la Pauta de Riesgo relativas a agresiones sexuales, armas de fuego, etc?

*Mayor LP: estas preguntas son muy buenas porque son preguntas puntuales que dan un puntaje, ahí hay un sistema de carabineros que nos da un puntaje ya sea medio, alto, bajo, entonces son preguntas que tienen ese carácter de conocer si es que la víctima esta en peligro.*

*Capitán VB: Carabineros cumple un rol importante porque piensa que la víctima cuando es víctima viene lo mas rápido posible a carabineros a hacer su denuncia, entonces viene con todas las ganas y toma la decisión. Entonces ya pasado un tiempo esta mujer llega a la fiscalía como ente institucional y ya quizás paso una reconciliación, lo pensó mejor, hablo con una amiga, y ahí empieza a disminuir este ímpetu de denunciante de violencia. Entonces aquí es la primera acogida, la contención de crisis, aquí con carabineros*



4. ¿Qué opinión le merece la pregunta de la Pauta de Riesgo que dice “qué espera usted con esta denuncia”?

*Teniente PB: es que la gente puede esperar que lo detengan, por ejemplo, o que se vaya preso, que lo saquen de la casa, o simplemente vienen a contar su historia o no esperan nada, a veces es chocante que les digan “qué esperas tú con esto” porque no saben que esperar tampoco, o no saben cuál es el proceso que sigue.*

*Mayor LP: lo otro que pasa mucho es que hay mucha gente que no espera nada que solo quiere ser escuchada, vienen a contar su historia. Pasa muy frecuentemente que la víctima solo viene y dice “no es que yo quería que me escuchen”.*

7. ¿Usted siente la ley en Chile le da las facultades como carabineros para ayudar o asistir a una víctima en el momento que va a hacer una denuncia por violencia de género o intrafamiliar?

*Capitán VB: si las tenemos, pero lamentablemente en lo que topamos es en modo de opinión personal, en la comunicación con el Fiscal, son muy lentos. Entonces ellos como que, como que se olvidan que detrás está esperando horas una mujer que está esperando alguna medida de protección, o alguna medida inmediata para que salga de su domicilio o saquen al agresor, y HORAS, sin almorzar, sin tomar once, que no durmió nada, y los fiscales no aparecen. Están hasta toda la tarde en la comisaria esperando. Ese es un tremendo problema.*

*Mayor LP: primera acogida bien, pero después pasa y pasa el tiempo y sucede que la persona está denunciando, llega el cambio de turno del carabinero, como no hubo comunicación con el fiscal se la tiene que tomar otro carabinero y ahí ya se está revictimizando a la persona.*

*Capitán VB: se va dilatando esta urgencia y la misma víctima al final dice “pucha mejor no hubiese venido me hubiese quedado en mi casa” pero no somos nosotros los que revictimizamos, no somos nosotros porque aquí el carabinero está capacitado para hacer entrevistas, para acoger la denuncia, sabe el procedimiento, tenemos dependencias especiales, pero nos intentamos comunicar con el fiscal y este no contesta, pueden pasar horas.*

1. *¿tienen dependencias especiales para atender a las víctimas?*

*Mayor LP: por lo menos en esta comisaria si, y lo que se busca es que a nivel nacional todas las comisarias cuenten con una dependencia idónea para recibir a este tipo de víctimas porque son temas muy sensibles que necesitan más privacidad. Eso todas las comisarias lo deberían tener.*

2. *Pero no las tienen en todas las comisarias*

*Mayor LP: no, son muy pocas las que las tienen*

3. *¿Qué problemas detectan ustedes como los primeros representantes del Estado frente a las víctimas en los momentos iniciales cuando estas hacen una denuncia?*

*Capitán VB: para mí, el tema del fiscal es algo súper importante, el tiempo de respuesta, porque eso no está funcionando, porque nosotros aquí hacemos todo lo posible, dentro de los recursos que tenemos, pero esa comunicación es la que falla.*

*Teniente PB: una vez fue tanto que tuvimos que mandar a alguien a buscar al fiscal porque no contestaba, no contestaba.*

*Capitán VB: hace súper poco la semana pasada, tuvimos a una chica embarazada de 19 años, y habían estado toda la noche, la habían agredido, y vino en la mañana y hasta las 16:00 horas no contestó el fiscal. Y nosotros tenemos que pasarles de nuestros bolsillos, que no importa, pero para que pueda comer algo, nosotros, porque la institución no cubre eso. Pero no es por culpa de carabineros, siempre que nos contestan nos hablan de que llamemos al que esta de turno, que el turno, que el turno, que el turno, pero oye, todos estamos de turno, todos estamos trabajando, entonces ahí hay algo que es un problema de los fiscales.*

*Teniente PB: también hay súper mala comunicación con el SERNAMEG porque nos dejan a nosotros, que si bien somos la primera acogida, somos nosotros los que estamos con ellas, y tenemos que darles una solución, y muchas veces escapa un poco de nuestras manos darles una solución oportuna y no tenemos la comunicación para decir "ya vamos a esta casa de acogida" no, sino que tenemos que ir buscando por aquí y por allá para ver donde llevarlas ahí falta enlazarlos.*

*Mayor LP: otro error muy grande que se comete en los procedimientos, cuando hay procedimientos de violencia intrafamiliar o de parricidios donde la víctima ha resultado fallecida o bien con lesiones graves, o esto queda en carácter de frustrado, los que quedan bajo el cuidado del mismo agresor son los hijos de la víctima y de eso nadie se preocupa, entonces ahí es muy importante dar cuenta al ministerio publico pero a la vez llamar al tribunal de familia, comunicarse con el magistrado, y pedir instrucciones respecto a que se hace con esos niños para que no queden bajo el mismo cuidado del agresor. Los jueces SIEMPRE CONTESTAN, son muchísimo más rápidos, y para tener una medida de protección hacia esos niños, mientras la mamá a veces esta grave en el hospital y ¿qué pasa con esos niños?*

*Capitán VB: si el problema está en los fiscales, en Santiago el call center es muy lento. Si nosotros hacemos un paralelo por ejemplo con procedimientos con niños o niñas de llamar al magistrado (de familia) o llamar a los fiscales, en cuanto a tiempo de respuesta, los primeros te van a contestar de manera casi inmediata a lo mucho media hora, en cambio, en los segundos se demoran horas, horas.*

*Teniente PB: el magistrado escucha la historia completa, se toma el tiempo, tiene paciencia y da todas las instrucciones.*

- i. ¿Carabineros cuenta con apoyo psicológico para sus funcionarios que trabajan en estas áreas?

*Mayor LP: Eso es preocupación de cada mando, por ejemplo, acá, nosotras hemos coordinado con el apoyo de profesionales, psicólogos, a apoyarnos en ese sentido, pero el apoyo emocional al carabinero depende de cada mando. Acá en muchos casos los carabineros tienen que retirar a niños de los brazos de sus propios padres, entonces eso es muy fuerte para ellos y ese apoyo nosotros los hemos solicitado y vamos a hacerlo, pero no está establecido en la institución.*

### Preguntas de la Pauta Unificada VIF

#### En relación al parentesco

- ¿Cuál es su parentesco con el denunciado?
- ¿Tiene hijos menores de 18 años?

#### En relación al hecho denunciado

- ¿La persona que usted denunció le golpeó o intentó golpear en esta oportunidad?
- ¿Le provocó lesiones tales como, moretones, arañazos u otras? (dependiente de la anterior)
- ¿Le amenazó de muerte?
- ¿Utilizó un arma contra usted? (armas de fuego, arma blanca u objeto contundente)
- ¿Le violentó o intentó violentar sexualmente?

#### En relación a la persona denunciada

- ¿Tiene acceso a armas de fuego?
- ¿Consume él / ella alcohol o drogas?
- ¿Le golpea cuando consume alcohol y/o drogas? (dependiente de la anterior)
- ¿Se le ha diagnosticado algún trastorno psiquiátrico?

#### En relación a la historia

- ¿Él/ella le ha golpeado anteriormente?
- ¿Ha aumentado la frecuencia o gravedad de los golpes en los últimos 3 meses? (dependiente de la anterior)
- ¿Le ha amenazado con arma de fuego, arma blanca (ej. cortaplumas, cuchillos), u otros objetos con anterioridad?
- ¿Con anterioridad a esta denuncia, él/ella le ha amenazado de muerte?
- ¿Ha golpeado a menores de edad de la familia, otros familiares o conocidos recientemente?
- ¿Esta persona presenta celos violentos?
- ¿Está separada/divorciada de esta persona, o está en proceso de separación/divorcio?
- La persona denunciada, ¿Se niega a aceptar esta separación/divorcio? (dependiente de la anterior)

#### En relación a usted (víctima)

- ¿Tiene alguna discapacidad que le dificulte protegerse?
- ¿Está embarazada?
- ¿Vive con el denunciado?
- ¿Depende económicamente del denunciado?

#### En relación a lo contado

- ¿Cree que el denunciado le agredirá si sabe de la denuncia?
- ¿Cree que pueda matarle a usted o a alguien de su familia?

#### En relación al imputado

- ¿Tiene el imputado otras denuncias por VIF?
- ¿Tiene el imputado condenas por VIF?
- ¿Registra el imputado denuncias o condenas por desacato en VIF?
- ¿Tiene el imputado condenas o procesos pendientes por a) crimen o simple delito contra las personas; b) violación, estupro u otros delitos sexuales; c) infracciones ley 17.798 sobre control de armas; d) amenazas; e) robo con violencia; f) aborto con violencia?



**Pauta: P4\_ Pautas VIF Pareja-Familia-Flagrancia-SinContacto**

- Padres de hijo común.
- Cónyuge.
- Ex cónyuge.
- Conviviente.
- Ex conviviente.

5. ¿Tiene hijos menores de 18 años a su cargo?	<b>Si</b>	<b>No</b>

**Indicaciones**

Previo a continuar con la aplicación de la Pauta, se debe explicar que hay preguntas con dos alternativas de respuestas: SI o NO. Otras preguntas que presentan tres alternativas de respuestas: SI, NO o NO SABE. Lo que se debe explicitar cada vez que corresponda.

En relación al hecho ocurrido el día ..... (especificar fecha, puede que existan denuncias anteriores)	Si	No	No Sabe
6. ¿La persona que usted denunció le golpeó o intentó golpear en esta oportunidad?  6.1. Si la respuesta es <b>NO</b> , se debe pasar a la pregunta N° 8 (¿le amenazó de muerte?).			
7. ¿Le provocó lesiones tales como, moretones, arañazos u otras?			
8. ¿Le amenazó de muerte?			
9. ¿Utilizó un arma contra usted? (armas de fuego, arma blanca u objeto contundente).			
10. ¿Le violentó o intentó violentar sexualmente?			
Respecto a la persona que usted denuncia, necesito saber lo siguiente:	Si	No	No Sabe
11. ¿Tiene acceso a armas de fuego?			
12. ¿Consume él/ella alcohol o drogas?  12.1. Si la respuesta es <b>NO</b> o <b>NO SABE</b> , se debe pasar a la pregunta N° 14.			
13. ¿Le golpea cuando consume alcohol y/o drogas?			
14. ¿Se le ha diagnosticado algún trastorno psiquiátrico?			

*Pauta: P4\_Pautas VIF Pareja-Familia-Flagrancia-SinContacto*

<b>Respecto a su historia con la persona denunciada:</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>No Sabe</b>
15. ¿Él/ella le ha golpeado anteriormente?			
15.1. Si la respuesta es <b>NO</b> , se debe pasar a la pregunta <b>Nº 17</b> .			
16. ¿Ha aumentado la frecuencia o gravedad de los golpes en los últimos 3 meses?			
17. ¿Le ha amenazado con arma de fuego, arma blanca (ej. Cortaplumas, cuchillos), u otros objetos con anterioridad?			
18. ¿Con anterioridad a esta denuncia, él/ella le ha amenazado de muerte?			
19. ¿Ha golpeado a menores de edad de la familia, otros familiares o conocidos recientemente?			
20. ¿Esta persona presenta celos violentos?			
21. ¿Está separada(o)/divorciada(o) de esta persona, o está en proceso de separación/divorcio?			
21.1. Si la respuesta es <b>NO</b> debe pasar a la pregunta <b>Nº 23</b> .			
22. La persona denunciada, ¿Se niega a aceptar esta separación/divorcio?			
<b>Ahora, respecto a usted, me podría señalar si...</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>No Sabe</b>
23. ¿Tiene alguna discapacidad que le dificulte protegerse?			
24. ¿Está embarazada? (Preguntar sólo si es mujer a quien se entrevista y no es adulta mayor).			
25. ¿Vive con el/la denunciado(a)?			
26. ¿Depende económicamente de el/la denunciado(a)?			
<b>En relación con lo que me ha contado...</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>No Sabe</b>
27. ¿Cree que el/la denunciado(a) le agredirá si sabe de la denuncia?			
28. ¿Cree que pueda matarle a usted o a alguien de su familia?			



**Pauta: P4\_Pautas VIF Pareja-Familia-Flagrancia-SinContacto**

<b>Finalmente</b>		
29. ¿Qué espera usted que pase con la denuncia que realizó? (Pregunta abierta, no se le dan las opciones).		
30. ¿Está dispuesta/o a continuar con la denuncia?	<b>Si</b>	<b>No</b>
31. Observaciones		
<p><b>Cierre de la Entrevista</b></p> <p>Le agradezco su tiempo y toda la información que me acaba de entregar será útil para la investigación de los hechos que usted denunció. Le informo que el número del Call Center es el 600 333 0000, por cualquier duda o requerimientos que tenga respecto de esta investigación.</p>		

<b>Antecedentes Penales del Imputado (No se preguntan a la víctima)</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
32. Tiene el/la imputado(a) otras denuncias por VIF.		
33. Tiene el/la imputado(a) condenas por VIF.		
34. Registra el/la imputado(a) denuncias o condenas por desacato en VIF.		
35. Tiene el/la imputado(a) condenas o procesos pendientes por: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Crimen o simple delito contra las personas.</li> <li>b. Violación, estupro, otros delitos sexuales de los párrafos 5 y 6 del título VII, Libro II CP.</li> <li>c. Infracciones ley 17.798 sobre control de armas.</li> </ul>		

<b>Niveles de Riesgo</b>	
<b>Rango de Puntajes</b>	<b>Nivel de Riesgo</b>
44 y más puntos	Alto/Vital
24-43 puntos	Medio
0-23 puntos	Bajo

**III. Sugerencias de Medidas de Protección Según el Nivel de Riesgo**

**Riesgo Alto/Vital**

Según el caso, algunas de las siguientes medidas:

- Evaluar pertinencia de detención y/o prisión preventiva.
- Relocalización o reubicación de la víctima con acompañamiento policial para retiro de efectos personales y prohibición del ofensor a acercarse a la víctima. (Frente a negativa de la víctima de la relocalización o reubicación, dejar constancia).
- Abandono del ofensor del hogar común y prohibición de acercarse a la víctima.
- Si existen armas de fuego, incautación y prohibición de porte y tenencia. (En caso de imputados pertenecientes a fuerzas armadas y de orden, solicitud de reubicación en funciones que no requieran su uso).
- Otras autónomas: contacto prioritario, familia en línea, reforzamiento domiciliario, etc.
- Complementariamente: teléfono plan cuadrante, entrega celular o tarjeta, plan autoprotección, etc.

**Riesgo Medio**

Según el caso, algunas de las siguientes medidas:

- Evaluar pertinencia de abandono del ofensor del hogar común y/o prohibición de acercarse a la víctima.
- Si existen armas de fuego, incautación y prohibición de porte y tenencia. (Imputados pertenecientes a Fuerzas Armadas y de Orden, reubicación en funciones que no requieran uso de armas).
- Autónomas: reforzamiento domiciliario, familia en línea, rondas periódicas, entrega celulares o tarjeta, teléfono plan cuadrante, plan autoprotección, etc.

**Riesgo Bajo**

Según el caso, algunas de las siguientes medidas:

- Teléfono del plan cuadrante, excepcionalmente rondas cuando la víctima no cuente con teléfono.
- alguna medida autónoma si el caso amerita.





**Pauta: P4\_ Pautas VIF Pareja-Familia-Flagrancia-SinContacto**

**2. Pauta de Evaluación de Riesgo para Violencia Intrafamiliar (Versión Familia)**

**I. Procedimiento de ingreso y datos de presentación**

RUC	
Nombre Víctima	
Cédula de Identidad	
Edad	
Teléfonos de Contacto	
Fecha Aplicación	
Nombre Aplicador	

**II. Ingreso de la pauta de contacto y evaluación de riesgo**

**EN CASO DE DENUNCIA DIRECTA (PRESENCIAL) PASAR DIRECTAMENTE A PREGUNTA 4 (PARENTESCO)**

<b>Contacto y Presentación</b>		
Buenas días/tardes. Podría hablar con la Sra./Sr. .... Mi nombre es ..... y la/lo estoy llamando desde la Fiscalía por el hecho denunciado el día ....., por el delito de .....		
1. ¿Puede usted contestar en este momento algunas preguntas para tener mayores antecedentes sobre su denuncia? La entrevista tendrá una duración breve (aproximadamente 10 minutos).	<b>Si</b>	<b>No</b>
1.1. Si la respuesta es <b>SI</b> debe pasar directamente a la pregunta N° 4 (sobre parentesco).		
1.2. Si la respuesta es <b>NO</b> , debe continuar con la pregunta N° 2.		
2. ¿Cuándo se le puede volver a llamar? (Día – Hora).	<b>Fecha</b>	<b>Hora</b>
2.1. Una vez registrada fecha y hora para nuevo contacto finalizar la entrevista.		
2.2. Si la víctima no quiere un nuevo contacto pasar a pregunta N° 3.		
3. Víctima rechaza un nuevo contacto.	<b>Si</b>	<b>No</b>
3.1. Si la respuesta es <b>SI</b> debe pasar a la pregunta N° 23 (¿Desea continuar con la denuncia?).		
<b>Parentesco</b>		
4. ¿Cuál es su parentesco con el denunciado? Considerar que el parentesco es el vínculo desde el punto de vista de la víctima (la víctima es ..... del denunciado).		



**Pauta: P4\_Pautas VIF Pareja-Familia-Flagrancia-SinContacto**

- Ascendiente (padres, abuelos).
- Descendiente (hijos, nietos, etc.).
- Hermano.
- Cuñado.
- Sobrino.
- Tío.
- Otro

5. ¿Tiene hijos menores de 18 años a su cargo?

**Si**      **No**

**Indicaciones**

Previo a continuar con la aplicación de la Pauta, se debe explicar que hay preguntas con dos alternativas de respuestas: SI o NO. Otras preguntas que presentan tres alternativas de respuestas: SI, NO o NO SABE. Lo que se debe explicitar cada vez que corresponda.

En relación al hecho ocurrido el día ..... (especificar fecha, puede que existan denuncias anteriores)	Si	No	No Sabe
6. ¿La persona que usted denunció le golpeó o intentó golpear en esta oportunidad?  6.1. Si la respuesta es <b>NO</b> , se debe pasar a la pregunta <b>N° 8</b> (¿le amenazó de muerte?).			
7. ¿Le provocó lesiones tales como, moretones, arañazos u otras?			
8. ¿Le amenazó de muerte?			
9. ¿Utilizó un arma contra usted? (armas de fuego, arma blanca u objeto contundente).			
Respecto a la persona que usted denuncia, necesito saber lo siguiente:	Si	No	No Sabe
10. Según lo que usted recuerde ¿En los últimos 3 meses esta persona ha tenido otro problema que haya resuelto por medio de la violencia física y/o verbal?			
11. ¿Consume él/ella alcohol o drogas?  11.1. Si la respuesta es <b>NO</b> o <b>NO SABE</b> , se debe pasar a la pregunta <b>N° 13</b> .			

**Pauta: P4\_Pautas VIF Pareja-Familia-Flagrancia-SinContacto**

12. ¿Le golpea cuando consume alcohol y/o drogas?			
13. ¿Se le ha diagnosticado algún trastorno psiquiátrico?			
14. ¿Tiene acceso a armas de fuego?			
<b>Respecto a su historia con la persona denunciada:</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>No Sabe</b>
15. ¿Él/ella le ha golpeado anteriormente?			
<b>15.1.</b> Si la respuesta es <b>NO</b> , se debe pasar a la pregunta <b>N° 17</b> . (Le ha amenazado de muerte).			
16. ¿Ha aumentado la frecuencia o gravedad de los golpes en los últimos 3 meses?			
17. ¿Con anterioridad a esta denuncia, él/ella le ha amenazado de muerte?			
<b>Ahora, respecto a usted, me podría señalar si...</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>No Sabe</b>
18. ¿Tiene alguna discapacidad que le dificulte protegerse?			
19. ¿Está embarazada? (Preguntar sólo si es mujer a quien se entrevista y no es adulta mayor).			
<b>En relación con lo que me ha contado...</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>No Sabe</b>
20. ¿Cree que pueda matarle a usted o a alguien de su familia?			
21. ¿Cree que el/la denunciado(a) le agredirá si sabe de la denuncia?			

**Finalmente**

22. ¿Qué espera usted que pase con la denuncia que realizó? (Pregunta abierta, no se le dan las opciones).

23. ¿Está dispuesta/o a continuar con la denuncia?

**Si**    **No**

24. Observaciones

**Cierre de la Entrevista**



**Pauta: P4\_ Pautas VIF Pareja-Familia-Flagrancia-SinContacto**

Le agradezco su tiempo y toda la información que me acaba de entregar será útil para la investigación de los hechos que usted denunció. Le informo que el número del Call Center es el 600 333 0000, por cualquier duda o requerimientos que tenga respecto de esta investigación.

<b>Antecedentes Penales del Imputado (No se preguntan a la víctima)</b>	<b>SI</b>	<b>No</b>
25. Tiene el/la imputado(a) otras denuncias por VIF.		
26. Tiene el/la imputado(a) condenas por VIF.		
27. Registra el/la imputado(a) denuncias o condenas por desacato en VIF.		
28. Tiene el/la imputado(a) condenas o procesos pendientes por: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Crimen o simple delito contra las personas.</li> <li>b. Violación, estupro, otros delitos sexuales de los párrafos 5 y 6 del título VII, Libro II CP.</li> <li>c. Infracciones ley 17.798 sobre control de armas.</li> </ul>		

<b>Niveles de Riesgo</b>	
<b>Rango de Puntajes</b>	<b>Nivel de Riesgo</b>
30 y más puntos	Alto/Vital
18-29 puntos	Medio
0-17 puntos	Bajo

**III. Sugerencias de Medidas de Protección Según el Nivel de Riesgo**

<b>Riesgo Alto/Vital</b>
<p>Según el caso, algunas de las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Evaluar pertinencia de detención y/o prisión preventiva.</li> <li>▪ Relocalización o reubicación de la víctima con acompañamiento policial para retiro de efectos personales y prohibición del ofensor a acercarse a la víctima. (Frente a negativa de la víctima de la relocalización o reubicación, dejar constancia).</li> <li>▪ Abandono del ofensor del hogar común y prohibición de acercarse a la víctima.</li> <li>▪ Si existen armas de fuego, incautación y prohibición de porte y tenencia. (En caso de imputados pertenecientes a fuerzas armadas y de orden, solicitud de reubicación en funciones que no requieran su uso).</li> <li>▪ Otras autónomas: contacto prioritario, familia en línea, reforzamiento domiciliario, etc.</li> <li>▪ Complementariamente: teléfono plan cuadrante, entrega celular o tarjeta, plan autoprotección, etc.</li> </ul>

*Pauta: P4\_Pautas VIF Pareja-Familia-Flagrancia-SinContacto*

**Riesgo Medio**

Según el caso, algunas de las siguientes medidas:

- Evaluar pertinencia de abandono del ofensor del hogar común y/o prohibición de acercarse a la víctima.
- Si existen armas de fuego, incautación y prohibición de porte y tenencia. (Imputados pertenecientes a Fuerzas Armadas y de Orden, reubicación en funciones que no requieran uso de armas).
- Autónomas: reforzamiento domiciliario, familia en línea, rondas periódicas, entrega celulares o tarjeta, teléfono plan cuadrante, plan autoprotección, etc.

**Riesgo Bajo**

Según el caso, algunas de las siguientes medidas:

- Teléfono del plan cuadrante, excepcionalmente rondas cuando la víctima no cuente con teléfono.
- Alguna medida autónoma si el caso amerita.





**Pauta: P4\_Pautas VIF Pareja-Familia-Flagrancia-SinContacto**

**3. Pauta de Evaluación de Riesgo para Flagrancia**

	<b>Respuesta</b> <b>Si = 1 / No = 0</b>
1. ¿Presenta el agresor(a) un consumo problemático de alcohol o drogas?	
2. ¿Le golpea cuando consume alcohol y/o drogas?	
3. ¿Le amenazó de muerte?	
4. ¿Utilizó un arma contra usted?	
5. ¿Cree usted que pueda matarle a usted o a alguien de su familia?	
6. ¿Le provocó lesiones que requieran atención médica de urgencia (fracturas, cortes, lesiones internas)?	
7. ¿Tiene acceso a armas de fuego?	
8. ¿Usa algún tipo de armas blancas?	
9. ¿Le ha amenazado con arma de fuego o arma blanca con anterioridad?	
10. ¿Vive con el denunciado(a)?	
11. ¿Tiene el imputado(a) otras denuncias por VIF?	
<b>Puntaje Total</b>	
<b>Suma puntaje preguntas 1, 3 y 5</b>	
12. ¿Qué espera usted que pase con la denuncia que realizó? (Respuesta abierta).	

<p>Si el puntaje <b>Total</b> es igual o mayor que <b>5</b> y la <b>suma</b> de las preguntas <b>1, 3 y 5</b> es igual o mayor que <b>2</b></p>	}	<p>Entonces, es riesgo <b>ALTO</b></p>
---	---	--

**4. Pauta de Evaluación de Antecedentes para Casos Sin Contacto**

Antecedentes del Caso		
RUC		
Fiscal		
Fecha de Recepción		
Nombre del Caso		
Antecedentes del Sujeto		
Nombre		
Identificación		
Tipo Sujeto		
Fecha		
Responsable		
Antecedentes del Imputado		
1. Nombre del imputado		
	<b>SI</b>	<b>No</b>
2. Tiene el imputado(a) otras denuncias por VIF?		
3. Tiene el imputado(a) condenas por VIF?		
4. Tiene el imputado(a) suspensión condicional por VIF?		
5. Registra el imputado(a) denuncias o condenas por desacato en VIF?		
6. Tiene el imputado(a) condenas procesos pendientes por:		
a. Crimen o simple delito contra las personas.		
b. Violación, estupro, otros delitos sexuales del párrafo 5 del título VI, Libro II CP.		
c. Infracciones ley 17.798 sobre control de armas?		
Análisis del Parte		
7. Uso de arma blanca o arma de fuego contra la víctima.		
8. Amenazas de muerte.		
9. Lesiones hacia la víctima que requieran atención médica de urgencia (fracturas, cortes, lesiones internas).		
10. Acceso a armas de fuego.		
11. Amenazas con arma de fuego o arma blanca con anterioridad.		
12. Percepción de la víctima de estar en peligro grave o muerte.		



*Pauta: P4\_Pautas VIF Pareja-Familia-Flagrancia-SinContacto*

Cierre		
13. ¿Requiere contacto urgente?		
Observaciones:		

CONTINGENCIA